



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

---

**“INCUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS EN LOS PROCESOS DE ALIMENTOS  
Y LA VULNERACIÓN AL PRINCIPIO DE CELERIDAD”**

---

**Línea de investigación:** Análisis de las instituciones del Derecho civil

PRESENTADO POR:

- Bach. KARLA PAVELA AGUILAR DÍAZ  
Cod. Orcid: <https://orcid.org/0009-0005-3891-155X>
- Bach. JHOEL MORMONTOY TORRES  
Cod. Orcid: <https://orcid.org/0009-0004-2467-6766>

PARA OPTAR AL TÍTULO DE ABOGADO

ASESOR: DR. CESAR EDUARDO ESCALANTE  
CARDENAS

Cod. Orcid: <https://orcid.org/0000-0001-5612-8458>

CUSCO – PERÚ

2023



### Metadatos

Datos del autor	
Nombres y apellidos	Jhoel Mormontoy Torres
	Karla Pavela Aguilar Diaz
Número de documento de identidad	72132876
	74657141
URL de Orcid	<a href="https://orcid.org/0009-0004-2467-6766">https://orcid.org/0009-0004-2467-6766</a>
	<a href="https://orcid.org/0009-0005-3891-155X">https://orcid.org/0009-0005-3891-155X</a>
Datos del asesor	
Nombres y apellidos	Cesar Eduardo Escalante Cardenas
Número de documento de identidad	43488745
URL de Orcid	<a href="https://orcid.org/0000-0001-5612-8458">https://orcid.org/0000-0001-5612-8458</a>
Datos del jurado	
Presidente del jurado (jurado 1)	
Nombres y apellidos	Mg. Justino Lucana Orue
Número de documento de identidad	23816007
Jurado 2	
Nombres y apellidos	Abg. Mario Yoshisato Alvarez
Número de documento de identidad	23845777
Jurado 3	
Nombres y apellidos	Mg. Oswaldo Nestor Avendaño Uchuya
Número de documento de identidad	40912446
Jurado 4	
Nombres y apellidos	Mg. Miluska Flores Medina
Número de documento de identidad	42127193
Datos de la investigación	
Línea de investigación de la Escuela Profesional	Análisis de las instituciones del Derecho civil



Informe de revisión de similitud con turnitin

# INCUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS EN LOS PROCESOS DE ALIMENTOS Y LA VULNERACIÓN AL PRINCIPIO DE CELERIDAD

por KARLA PAVELA AGUILAR DIAZ

---

**Fecha de entrega:** 25-oct-2023 03:46p.m. (UTC-0500)

**Identificador de la entrega:** 2207228099

**Nombre del archivo:** TESIS\_KARLA\_Y\_JHOEL\_LEVANTAMIENTO\_DE\_OBSERVACIONES\_2\_1\_1\_1.pdf (3.27M)

**Total de palabras:** 32014

**Total de caracteres:** 177160

  
CÉSAR E. ESCALANTE CÓRDOVA



**UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



TESIS

**“INCUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS EN LOS PROCESOS DE ALIMENTOS  
Y LA VULNERACIÓN AL PRINCIPIO DE CELERIDAD”**

PARA OPTAR AL TÍTULO DE ABOGADO

PRESENTADO POR:

- Bach. KARLA PAVELA AGUILAR DÍAZ
- Bach. JHOEL MORMONTOY TORRES

ASESOR: DR. CESAR EDUARDO ESCALANTE CARDENAS

CUSCO – PERÚ

2023

  
CESAR E. ESCALANTE CÁRDENAS



# ALIMENTOS Y LA VULNERACION AL PRINCIPIO DE CELERIDAD

## INFORME DE ORIGINALIDAD

**23%**

INDICE DE SIMILITUD

**15%**

FUENTES DE INTERNET

**5%**

PUBLICACIONES

**15%**

TRABAJOS DEL  
ESTUDIANTE

## FUENTES PRIMARIAS

**1**

[repositorio.unu.edu.pe](http://repositorio.unu.edu.pe)

Fuente de Internet

**2%**

**2**

Submitted to Pontificia Universidad Catolica  
Madre y Maestra PUCMM

Trabajo del estudiante

**1%**

**3**

Submitted to Universidad Tecnologica del  
Peru

Trabajo del estudiante

**1%**

**4**

[repositorio.unheval.edu.pe](http://repositorio.unheval.edu.pe)

Fuente de Internet

**1%**

**5**

Submitted to unsaac

Trabajo del estudiante

**1%**

**6**

Submitted to Universidad Ricardo Palma

Trabajo del estudiante

**1%**

**7**

[www.pj.gob.pe](http://www.pj.gob.pe)

Fuente de Internet

**1%**

**8**

Submitted to Universidad Peruana Los Andes

Trabajo del estudiante

**1%**

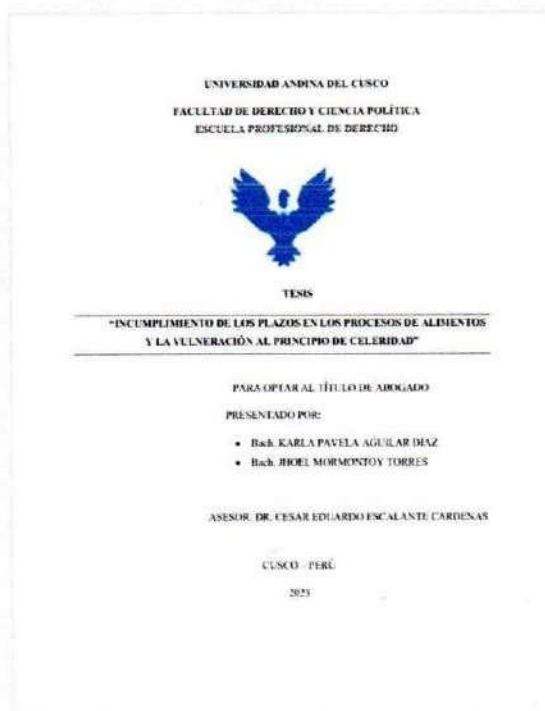


## Recibo digital

Este recibo confirma que su trabajo ha sido recibido por Turnitin. A continuación podrá ver la información del recibo con respecto a su entrega.

La primera página de tus entregas se muestra abajo.

Autor de la entrega: KARLA PAVELA AGUILAR DIAZ  
Título del ejercicio: INCUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS EN LOS PROCESOS DE ALI...  
Título de la entrega: INCUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS EN LOS PROCESOS DE ALI...  
Nombre del archivo: TESIS\_KARLA\_Y\_JHOEL\_LEVANTAMIENTO\_DE\_OBSERVACIONE...  
Tamaño del archivo: 3.27M  
Total páginas: 168  
Total de palabras: 32,014  
Total de caracteres: 177,160  
Fecha de entrega: 25-oct.-2023 03:46p. m. (UTC-0500)  
Identificador de la entre... 2207228099



Derechos de autor 2023 Turnitin. Todos los derechos reservados.

  
CÉSAR E. ESCALANTE CARDENAS



### **Dedicatoria**

A mi amigo de vida y compañero de tesis, Jhoel, por la confianza y la ayuda mutua para lograr esto, el camino no fue fácil pero acá estamos.

Y sobre todo dedico esta tesis a mi yo de hace unos años atrás, a esa niña que creyó que este momento no llegaría y que supo sacar fortaleza a pesar de todas las dificultades que a veces

La vida nos presenta. ¡Lo logramos!

**Karla Pavela Aguilar Diaz**



### **Dedicatoria**

A Dios, por haberme provisto de tantas oportunidades y

procedido para alcanzar mis objetivos.

A mis padres José y Zenobia, por ser mi fuente de fortaleza y  
motivación, que nunca dejaron de guiarme y confiar en este ser

humano.

A mi hermano Joshep Jhomany, por brindarme su apoyo  
incondicional y que siga perseverando en mis estudios.

A mis abuelitos que desde el cielo me guían y confiaron

ciegamente en mí.

A todos los que creyeron en mí.

**Jhoel Momontoy Torres**





### **Agradecimiento**

A mi madre Jacqueline por ser mi fortaleza y apoyo incondicional

A mi padre Napoleón que desde donde esté sé que está mirándome con una sonrisa

A mi hermano Stephano por todas las  
risas y el soporte para seguir

A mi asesor Dr Cesar por confiar en mi

**Karla Pavela Aguilar Diaz**



### **Agradecimientos**

A mi alma mater, la Universidad Andina del Cusco y a todos

mis docentes quienes me acompañaron a lo largo de mi

formación profesional académica

Al personal del Juzgado de paz letrado de San Jerónimo, por

su colaboración durante el desarrollo del presente estudio.

A mi compañera de tesis y mejor amiga Karla, por las risas y por

el trabajo coordinado para llegar a esta instancia tan anhelada.

A mi familia que siempre estuvo ahí en todo momento

y todos los que estuvieron siempre presentes en todo este

proceso.

**Jhoel Mormontoy**



## Índice

Dedicatoria.....	ii
Índice.....	vi
Índice de tablas.....	x
Índice de figuras.....	xi
Resumen.....	xii
Abstract.....	xiii
<b>CAPÍTULO I INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>14</b>
1.1    Planteamiento del problema.....	14
1.2.    Formulación del problema.....	16
1.2.1.    Problema general.....	16
1.2.1.    Problemas específicos.....	16
1.3.    Justificación.....	16
1.3.1.    Conveniencia.....	16
1.3.2.    Relevancia social.....	16
1.3.3.    Implicancias prácticas.....	17
1.3.4.    Valor teórico.....	17
1.3.5.    Utilidad metodológica.....	17
1.4.    Objetivos de investigación.....	18
Objetivo General.....	18
Objetivos específicos.....	18
1.5.    Delimitación del estudio.....	18



1.5.1.	Delimitación Espacial .....	18
1.5.2.	Delimitación temporal .....	18
1.6.	Viabilidad.....	18
CAPITULO II MARCO TEÓRICO .....		21
2.1.	Antecedentes de estudio.....	21
2.1.1.	Antecedente Nacional .....	21
2.1.2.	Antecedente local .....	23
2.2.	Bases Teóricas .....	25
2.2.1.	Debido Proceso .....	25
2.2.2.	Proceso Sumarísimo.....	25
2.2.3.	Derecho de Alimentos.....	26
2.2.4.	Familia .....	26
2.2.5.	Juzgado de paz letrado .....	26
2.2.6.	Principio de Celeridad.....	27
2.2.7.	Interés superior del niño.....	28
2.3.	Marco conceptual.....	29
2.3.1.	Alimentos .....	29
2.3.2.	Obligación alimenticia .....	30
2.3.3.	Familia .....	30
2.3.4.	Plazo.....	31
2.3.5.	Celeridad procesal.....	31
2.3.6.	Proceso .....	31
2.3.7.	Proceso de alimentos.....	32
2.3.8.	Juzgado de Paz letrado .....	32
2.3.9.	Debido proceso .....	32



2.3.10. Derecho de alimentos.....	33
2.4. Hipótesis de trabajo.....	33
2.4.1. Hipótesis general.....	33
2.4.2. Hipótesis específicas.....	33
2.5. Categorías de estudio .....	34
<b>CAPÍTULO III MÉTODO.....</b>	<b>35</b>
3.1. Diseño metodológico .....	35
3.2. Diseño contextual.....	35
3.2.1. Escenario espacio temporal.....	35
3.2.2. Unidad de estudio .....	35
3.2.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	36
<b>CAPÍTULO IV Desarrollo Temático.....</b>	<b>37</b>
4.1. Tutela jurisdiccional efectiva.....	37
4.1.1. Aspectos generales.....	37
4.1.2. Concepto .....	39
4.1.3. Contenido de la tutela .....	41
4.2. Debido proceso .....	50
4.2.1. El debido proceso como garantía y derecho fundamental .....	51
4.2.2. Principios procesales.....	53
4.2.3. Las notificaciones .....	65
4.3. Derecho de familia.....	67
4.3.1. Familia .....	68
4.3.2. Funciones de la familia .....	70
4.3.3. Interés superior del niño.....	72
4.4. Alimentos.....	80



4.4.1. Derecho de alimentos.....	81
4.4.2. Proceso civil de alimentos .....	84
4.4.3. Pensión de alimentos.....	92
4.4.4. Carga procesal.....	94
4.4.5. Insuficiente cantidad de juzgados .....	98
4.4.6. Rotación de personal.....	98
4.5. Juzgado de paz letrado .....	100
4.6. Plazos .....	101
4.6.1. Aspectos generales.....	101
4.6.2. Clases de plazos .....	104
4.6.3. Plazos en el proceso civil peruano .....	107
Capítulo V Resultado y Análisis de los hallazgos .....	109
5.1. Análisis de los hallazgos.....	109
5.2. Discusión y contrastación teórica de los hallazgos.....	114
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>117</b>
<b>RECOMENDACIONES O SUGERENCIAS .....</b>	<b>119</b>
<b>BIBLIOGRAFIA .....</b>	<b>120</b>
<b>ANEXOS .....</b>	<b>127</b>



## Índice de tablas

<b>Tabla 1</b> <i>Categorías de estudio</i> .....	34
<b>Tabla 2</b> <i>Número de expedientes</i> .....	35



## Índice de figuras

<b>Figura 1</b> <i>Plazos en primera instancia</i> .....	107
<b>Figura 2</b> <i>Plazos en primera instancia</i> .....	108
<b>Figura 3</b> <i>Plazos en Casación</i> .....	108





## Resumen

El presente estudio de investigación nace a raíz del incumplimiento de los plazos en el proceso civil de alimentos en el juzgado de paz letrado del distrito de San Jerónimo de esta manera vulnerando en forma específica al principio de celeridad procesal, teniendo en cuenta lo importante y prescindible que son los alimentos a un niño o adolescente. El propósito de la investigación ha sido Analizar qué manera el incumplimiento en los plazos en los procesos de alimentos influye en la vulneración del principio de celeridad en el Juzgado de Paz Letrado de San Jerónimo.

Pues, sabemos que todo proceso judicial se encuentra garantizado por la tutela jurisdiccional efectiva y el debido proceso, siendo ello así el no cumplir con los plazos estipulados en el CPCP vulnera de manera directa el principio de celeridad procesal, aun mas siendo el proceso de alimentos un proceso que vela por el respecto de los derechos del niño y adolescente dejando maximizando el interés superior al niño. Es por ello, que el presente estudio se aborda con un enfoque cualitativo, asumiendo el tipo básico de diseño no experimental, que sirvió para esclarecer el problema comentado. Como resultado luego de describir el incumplimiento de los plazos en el proceso de alimentos y analizar cómo influye en la vulneración al principio de celeridad determinaremos cuales son los factores que influyen en esta demora y por lo tanto cuales son los efectos de este incumplimiento de plazos en el juzgado de paz letrado de San Jerónimo.

**Palabras Clave:** *Proceso de alimentos, principio de celeridad, debido proceso, notificación, facultad tuitiva, plazos, interes superior del niño.*



### Abstract

The present research study was born as a result of non-compliance with the deadlines in the civil process of maintenance in the justice of the peace of the district of San Jerónimo, thus specifically violating the principle of procedural speed, taking into account the important and dispensable What is food for a child or adolescent? The purpose of the investigation has been to analyze how failure to comply with the deadlines in food processes influences the violation of the principle of speed in the Justice of the Peace Lawyer of San Jerónimo.

Well, we know that any judicial process is guaranteed by effective judicial protection and due process, and this being the case, failure to comply with the terms stipulated in the CPCP directly violates the principle of procedural speed, even more so being the food process a process that ensures respect for the rights of children and adolescents, maximizing the best interests of the child. For this reason, the present study is approached with a qualitative approach, assuming the basic type of non-experimental design, which served to clarify the problem mentioned. As a result, after describing the breach of deadlines in the food process and analyzing how it influences the violation of the principle of speed, we will determine which are the factors that influence this delay and therefore what are the effects of this breach of deadlines in the justice of the peace lawyer of San Jeronimo.

Keywords: food process, principle of celerity, due process, notification, guardianship, deadlines, best interest.



## CAPÍTULO I

### INTRODUCCIÓN

#### 1.1 Planteamiento del problema

A nivel mundial se proclamó con la declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 que “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud, el bienestar y en especial la Alimentación” Por lo que a partir de esta premisa, se desprende que el derecho al alimento es un derecho fundamental de la persona; El concepto de alimentos apunta a la satisfacción de las necesidades básicas del ser humano que se dan, tanto en el aspecto material, entiéndase comida, vestido, alimentos propiamente dichos, como en el aspecto espiritual o existencial tal como la educación, esparcimiento, recreación que resultan imprescindibles para el desarrollo ético, moral e intelectual de la persona, nutriendo el alma. A decir del derecho natural, el deber de alimentar a la prole es la ley de las especies animales superiores, un deber moral (Varsi, 2012); por ello el Poder Legislativo produce leyes para que los niños y adolescentes tengan con un trámite más ágil los alimentos que sus progenitores les niegan debido a su irresponsabilidad y otros factores, por tal motivo se tiene que la carga procesal de los Juzgados de Paz Letrados y de los Juzgados de Familia en nuestro país es excesiva, sin embargo la naturaleza de este proceso es sumarísimo, lo que implica que este; sea más ágil, corto y célere en beneficio de los niños y adolescentes quienes representados por sus padres acuden a los juzgados a solicitar una pensión de alimentos para poder cubrir sus necesidades básicas.

Sin embargo, pese, a lo establecido en el código procesal civil, se evidencia el incumplimiento de plazos en estos procesos debido a factores que desarrollaremos en la presente



investigación, que como consecuencia traen la vulneración del principio de celeridad estipulado en nuestra normativa, con referencia a ello, La celeridad procesal está ligada a un proceso sin dilaciones indebidas el cual se encuentra consagrado en nuestra Constitución Política del Perú. Dicho derecho según Guevara (2007), quien sostiene que: "Entonces podemos concluir que dentro de la práctica judicial resulta válido afirmar que el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas es sinónimo del derecho a un plazo razonable"

El plazo legal que se debe esperar por parte de los abogados litigantes, como de los demandantes alimentistas, al recurrir al poder judicial de su jurisdicción, es el aplazamiento que se genera, desde la presentación de la demanda hasta la emisión de la resolución que contiene la sentencia, por parte de la autoridad judicial, siendo un escenario lamentablemente lento, ello se ha convertido en un problema general a nivel nacional, vulnerando los derechos de los niños, niñas y adolescentes, a una pensión alimenticia que coadyuvaría a su alimentación, vestimenta y otras necesidades básicas, que es obligación de sus progenitores.

La demora en los procesos de alimentos se reincide en la dilatación por parte de los demandados y en la sobre carga procesal de cada juzgado, porque no se respeta los plazos establecidos en la norma respecto al proceso sumarísimo que se deben cumplir, esto por la pasividad del trámite documentario dentro de los juzgaos, encarpetando los procesos en sus expedientes sin brindar el trámite respectivo para que sean atendidos dentro de los plazos normado.

Respecto a los plazos en los procesos de alimentos se establece que son cortos, debido a su naturaleza son sumarísima, pues necesitan ser breves, por ello al incumplir dichos plazos e inaplicar el principio de celeridad se perjudica al menor, perjudicando su derecho al alimento.



## **1.2. Formulación del problema**

### **1.2.1. Problema general**

¿De qué manera el incumplimiento de los plazos en los procesos de alimentos influye en la vulneración del principio de celeridad en el Juzgado de Paz Letrado de San Jerónimo en el año 2021 y 2022?

### **1.2.1. Problemas específicos**

- a) ¿Cuáles son los factores que influyen en la demora de la ejecución de los procesos de alimentos en el Juzgado de Paz Letrado de San Jerónimo en el año 2021 y 2022?
- b) ¿Cuáles son los efectos del incumplimiento de los plazos en el proceso de alimentos en el Juzgado de Paz Letrado de San Jerónimo en el año 2021 y 2022?

## **1.3. Justificación**

### **1.3.1. Conveniencia**

La presente investigación es conveniente, porque pretende evidenciar el problema originado por el incumplimiento de los plazos en el proceso de alimentos y su vulneración al principio de celeridad; ya que estos procesos, son de mucha importancia pues las demandas de alimentos se presentan a diario en los juzgados, a efectos de proteger el derecho alimenticio de los menores; por lo que, la presente investigación pretende plantear una alternativa de solución al problema descrito.

### **1.3.2. Relevancia social**

La presente investigación tiene relevancia social, porque busca evidenciar el impacto trascendente y negativo respecto del incumplimiento de los plazos en el proceso de alimentos y la vulneración al principio de celeridad.



Los principales beneficiarios del trabajo de investigación será la población de litigantes del Juzgado de Paz Letrado de San Jerónimo, asimismo los alimentistas.

### **1.3.3. Implicancias prácticas**

La presente investigación tiene un enfoque básico, pues busca producir conocimiento respecto al incumplimiento de los plazos en el proceso de alimentos y la vulneración al principio de celeridad; además tendrá una implicancia práctica, pues buscará solucionar el problema planteado.

### **1.3.4. Valor teórico**

La presente investigación tiene un valor teórico jurídico que pretende poner evidenciar las causas del incumplimiento de los plazos en el proceso de alimentos y la vulneración al principio de celeridad en el juzgado de paz letrado de San Jerónimo para que, de esta manera, se cumpla con lo establecido y se dé una solución al problema establecido.

### **1.3.5. Utilidad metodológica**

La presente investigación aplicará una metodología eficaz, estratégica y pertinente, para lograr los objetivos de la investigación, para ello consideramos fundamental que la presente investigación amplíe los conocimientos sobre el cumplimiento de plazos y el principio de celeridad en los procesos de alimentos, Metodología que servirá como modelo para la realización de investigaciones similares y futuras.



## 1.4. Objetivos de investigación

### Objetivo General

establecer de qué manera el incumplimiento en los plazos en los procesos de alimentos influye en la vulneración del principio de celeridad en el Juzgado de Paz Letrado de San Jerónimo en el año 2021 y 2022.

### Objetivos específicos

- a) Determinar Cuáles son los factores que influye en la demora de la ejecución de los procesos de alimentos en el Juzgado de Paz Letrado de San Jerónimo en el año 2021 y 2022.
- b) Determinar cuáles son los efectos del incumplimiento de los plazos en el proceso de alimentos en el Juzgado de Paz Letrado de San Jerónimo en el año 2021 y 2022.

## 1.5. Delimitación del estudio

### 1.5.1. Delimitación Espacial

En cuanto a la delimitación espacial, esta se realizará en el ámbito del Juzgado de Paz Letrado del distrito de San jerónimo, provincia y región de Cusco.

### 1.5.2. Delimitación temporal

En cuanto a la delimitación temporal, la presente investigación obtendrá datos del año 2021 y 2022.

## 1.6. Viabilidad

En este punto encontramos algunas limitaciones de orden relativo, como, por ejemplo:

**LIMITACIÓN BIBLIOGRÁFICA.** - Para el desarrollo de la presente investigación contamos con los recursos necesarios, asimismo, el tema de investigación elegido se encuentra



dentro del ámbito de la ciencia jurídica y el objeto del estudio es perfectamente reductible al análisis racional y a una interpretación reflexiva que brinde resultados enriquecedores para el Derecho de familia en el Perú.

**VIABILIDAD ECONÓMICA.** - El tesista tiene los recursos correspondientes para viabilizar la investigación, en cuanto a la obtención de material bibliográfico, impresiones de avance del trabajo, impresión de material de recolección de datos, pasajes, visitas a las diferentes Instituciones del Estado que se requieran, por tanto, existe viabilidad económica.

**VIABILIDAD Y LIMITACIONES A PARTIR DEL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA DECLARADO POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PERÚ.** –

Téngase en cuenta que la presente investigación, se desarrollará en la coyuntura actual de emergencia sanitaria, por lo que es evidente las limitaciones de acceso a la información, así como la aplicación de los instrumentos de recolección de datos, entre otros; sin embargo, tenemos la voluntad para poder llevar a cabo la investigación, cumpliendo los protocolos y requerimientos de la autoridad competente; por lo tanto la investigación es viable, en la dimensión económica, presupuestal, logística, y respetando los procedimientos exigidos por el Reglamento de Tesis de nuestra Universidad Andina del Cusco.







## CAPITULO II

### MARCO TEÓRICO

#### 2.1. Antecedentes de estudio

Respecto de los antecedentes de estudio, se ha conseguido antecedentes nacionales, los mismos que se detallan a continuación y que se expresan a través del siguiente esquema: TITULO, AUTOR, LUGAR, RESUMEN, CONCLUSIONES.

##### 2.1.1. Antecedente Nacional

*“Incumplimiento del principio de celeridad procesal en materia de alimentos, en los Juzgados de Paz Letrado de SJL, 2017” Ignacio (2017), TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE: Maestro en Gestión Pública, Universidad Cesar Vallejo -LIMA.*

##### **Resumen**

La presente investigación se planteó como objetivo general describir como se incumple el principio de celeridad procesal en materia de alimentos, en los Juzgados de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho. Metodológicamente, la presente investigación es de diseño no experimental, transversal, enfoque cualitativo, nivel descriptivo, teniendo como población los abogados especialistas en derecho de familia que laboran en sus estudios jurídicos que son 186, siendo que el distrito de San Juan de Lurigancho cuenta con 31 urbanizaciones, teniendo a partir de ello una muestra de 10 abogados quienes son especialistas en derecho de familia, esto es en materia de alimentos. La información obtenida se realizó a partir de la técnica de entrevista, como instrumento la guía de entrevista, para así poder analizar sus diferentes percepciones, opiniones y poder



plasmarlos en los resultados y discutirlos con los resultados de otras investigaciones, finalmente se plantearon las conclusiones para esta investigación.

Los resultados son que llama la atención la perspectiva que hacen los abogados especialistas respecto a ello, siendo que los actos procesales se llevan lento, los procesos judiciales de alimentos se vuelven extensos, el personal jurisdiccional existente no se abastece ante la población demandante de San Juan de Lurigancho; prepondera la opinión de los abogados en los juzgados son pocos, la infraestructura es precaria ,para satisfacer las pretensiones de toda la población de San Juan de Lurigancho, distrito que es inmensamente poblado, asimismo resaltan la cultura para con el proceso tienen los litigantes y/o abogados al interponer recursos dilatorios, cambio de domicilio, escritorios sin sustento, los abogados no entienden que en los procesos judiciales de alimentos se ve el interés superior del niño, piensan que los procesos son para discutir; la perspectiva que prepondera es que los jueces no pueden resolver los conflictos de manera rápida, existe lentitud, no los diligencian prontamente, asimismo resaltan que los magistrados, no le ponen interés al proceso en sí mismo, siendo que las normas establecen plazos cortos para su tramitación. Las conclusiones a los cuales llegó la presente investigación fueron que se incumple el principio de celeridad procesal, no llevándose a cabo realización de diligencias de manera eficiente, no respetándose los plazos establecidos legalmente, y de esta manera no solucionándose los conflictos de manera oportuna.

### **Conclusiones**

Se concluye que el principio de celeridad procesal en materia de alimentos se incumple, al realizarse las diligencias de manera deficiente, incumpléndose de los plazos procesales establecidos legalmente, no solucionándose los conflictos de intereses de manera oportuna.



Se concluye que se incumple la realización de las diligencias que se requieren en los procesos de alimentos, principalmente a la existencia de personal jurisdiccional insuficiente, como consecuencia de pocos juzgados de paz letrados en San Juan de Lurigancho, distrito considerado el más grande de Latinoamérica.

Se concluye que se incumple los plazos establecidos en los procesos de alimentos, asimismo una cultura de litigio por los demandados al interponer recursos destinados a dilatar el proceso al cual se encuentra sometido no habiendo una toma de conciencia.

Se concluye que se incumple la solución oportuna al conflicto de intereses debido a la falta de capacidad de los jueces para resolver con eficiencia y eficacia los procesos sometidos a su competencia, esto es la no existencia necesaria de juzgados para cubrir las demandas que a diario ingresan a los distintos juzgados de paz letrado que actualmente son 10.

### **2.1.2. Antecedente local**

*“efectos en la dilación en los procesos derivada de la verificación de domicilio, en los procesos de alimentos en los juzgados de paz letrado de Sicuani – 2019”* Huaycho (2021) para optar el título de abogado, *UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO*.

#### ***Resumen***

El presente trabajo de investigación tiene como finalidad conocer los efectos en la dilación en los procesos derivada de la verificación de domicilio, en los procesos de alimentos en los Juzgados de Paz Letrado de Sicuani – 2019, donde se planteó como objetivo analizar si la falta de verificación del domicilio es causa de la dilación en la solución de los procesos de Alimentos en los Juzgados de Paz Letrado del distrito de Sicuani en el año 2019. Además que tiene un nivel descriptivo, debido a que busca describir una realidad en todos sus componentes principales, y con



esto pudimos llegar a la conclusión de que la falta de verificación es causa de la dilación en la solución de los procesos de Alimentos en los Juzgados de Paz Letrado del distrito de Sicuani en el año 2019, debido a que la falta de verificación de domicilio afecta directamente a la continuidad de los procesos de familia, puesto que el hecho de proporcionar un domicilio incorrecto, inexacto, incompleto o el mismo desconocimiento de domicilio hace que las cédulas de notificación sean devueltas al juzgado sin estas ser diligenciadas a tiempo.

### **Conclusiones**

-La falta de verificación es causa de la dilación en la solución de los procesos de alimentos en los Juzgados de Paz Letrado del distrito de Sicuani para el año 2019, debido afecta directamente a la continuidad de los procesos de familia, puesto que el hecho de proporcionar un domicilio incorrecto, inexacto, incompleto o el mismo desconocimiento de domicilio hace que las cédulas de notificación sean devueltas al Juzgado sin estas ser diligenciadas a tiempo.

- Los efectos de la falta de verificación son los económicos (pago de abogados), psicológicos, ya que (provoca estrés y cansancio cuando el representante recurre a los despachos a preguntar el por qué la demora de su caso), y además afectación a la integridad física del menor (descuido del hijo producto de la carga procesal) a la parte demandante.

- La falta de verificación de domicilio afecta negativamente a los procesos de alimentos, debido a que genera dilación en estos, y afecta al principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente, así como también el derecho al debido proceso y los principios como la celeridad y economía procesal.



- Los Juzgados de Paz Letrado resultan perjudicados con esta dilación, puesto que se genera la carga procesal y un bajo movimiento en los procesos de alimentos por problemas de notificación que afectan al debido proceso.

## **2.2. Bases Teóricas**

La presente investigación se inserta dentro de la Disciplina del Derecho Civil y las bases teóricas son las siguientes:

### **2.2.1. Debido Proceso**

El debido proceso es un principio fundamental, en cuyo escenario se respetan los derechos y garantías procesales, para asegurar un correcto juicio a las partes procesales, en donde se concluye con sentencia que puede ser de carácter condenatoria o absolutoria, es decir en un proceso judicial existe un perdedor y un ganador, por lo que la judicatura nacional propende es que aún el justiciable que pierda un proceso judicial, entienda que su juicio fue justo y transparente, es decir respetando el debido proceso (Campos, Debido proceso en la justicia peruana, 2018).

### **2.2.2. Proceso Sumarísimo**

El proceso Sumarísimo, es la vía procedimental que se caracteriza por contemplar los plazos más breves, la menor cantidad de actos procesales y la concentración de las audiencias en una sola, denominada audiencia única, en la cual, inclusive, se produce la expedición de la sentencia, salvo que excepcionalmente, el Juez reserve su decisión para un momento posterior.

En vía de proceso Sumarísimo se ventilan, por lo general, las controversias que no revisten mayor complejidad o en las que sea urgente la tutela jurisdiccional comprendiéndose, además, aquellas en las que la estimación patrimonial en cuantía sea mínima.



### 2.2.3. Derecho de Alimentos

El derecho de alimentos es aquel amparado por el derecho de familia y por extensión por el Derecho Civil, que considera la defensa de los alimentistas y la obligación alimentaria, posibilitando el trámite de procesos judiciales en las diversas Cortes Superiores de Justicia del Perú.

“Los alimentos son las contribuciones que se otorga facultada por la norma, contratos o testamentos para el sustento y existencia de algunos seres humanos” (Cabanellas, 1993).

Para Varsi (2012) “La concepción de alimentos alude a cubrir las exigencias elementales que la persona tiene en la parte material, referido a la comida y vestido, en la parte espiritual se considera a la educación, entretenimiento, recreación, los cuales son indispensables para el desarrollo ético, moral e intelectual de la persona, alimentando así el alma. Conforme lo dicho por el derecho natural, el deber de alimentar a la prole es la ley de las especies animales superiores, un deber moral OFFICIUM PIETATIS”.

### 2.2.4. Familia

La familia es considerada como una institución dentro de la cual las personas nacen, se desarrollan y mueren, por ello debemos entender que su regulación responde a la necesidad de protegerla, debido a la importancia que posee para el desarrollo de la persona y de toda la sociedad. Así como lo menciona Juan Pablo II: “En la familia se fragua el futuro de la sociedad” (Fenoy, 2022).

### 2.2.5. Juzgado de paz letrado

Los Juzgados de Paz Letrados son creados para administrar justicia en determinadas zonas rurales y urbanas y su ámbito de acción, generalmente, son uno, dos o más distritos. Ahí se ven



casos de menor cuantía o de rápida solución y dependen igualmente de la Corte Superior, que determina el lugar donde van a funcionar (Poder Judicial del Perú, 2022).

### **2.2.6. Principio de Celeridad**

Según Morroy (1996): “la celeridad procesal es la manifestación material del principio de inmediación y del principio de economía procesal (...). Se manifiesta mediante las instituciones del proceso, tales como, la perentoriedad o improrrogabilidad de los plazos o en principios como el de impulso oficioso del proceso. La celeridad procesal se muestra de manera dispersa durante el proceso, a través de las normas en sus diferentes formas a fin de castigar el acto de dilatación; asimismo, emplea medios que coadyuve el progreso del proceso sin que sea necesario la intervención de las partes procesales”.

Es importante señalar que una justicia tardía no es justicia; para revalidar esta noción, la estructura de difusión o publicidad pretende proporcionar a los justiciables, a través de las entidades competentes, una justicia diligente, dejando en manos de los operadores judiciales, así como de las partes procesales quienes serán los encargados de evaluar la eficacia o no de la misma.

Según Sánchez (2004) “La celeridad procesal se manifiesta como un principio destinado a la actividad procesal, sea de la entidad jurisdiccional como de la entidad fiscal, con la finalidad de que las actuaciones judiciales se desarrollen en el tiempo oportuno, para impedir que las mismas afecten los pazos establecidos por ley y por ende se produzca el retraso en el desarrollo y avance del procedimiento. Desde la óptica de las partes en general, se puede recurrir al principio aun cuando es factible su demanda a título de derecho, del derecho de un proceso sin demoras indebidas”.





En la parte del Título Preliminar de nuestro Código Procesal Civil se encuentra el conjunto de principios procesales del derecho adjetivo. Dichos principios procesales son los referentes doctrinales para la actuación de los operadores de los órganos jurisdiccionales, los justiciables y todos los ciudadanos que entran en controversia y buscan que la misma se disipe ante la administración de justicia. En esta ocasión, se va a poner especial interés en el tratamiento del principio de celeridad procesal. Según el Código Procesal Civil - Título Preliminar: Artículo V.- Principios de inmediatez, concentración, economía y celeridad procesales.

### **2.2.7. Interés superior del niño**

La Convención de los Derechos del Niño (en adelante CDN) es el evento de los miembros participantes de la Organización de la Naciones Unidas - ONU donde suscriben acuerdos con carácter de tratado internacional concernientes a los derechos humanos básicos de los niños, niñas y adolescentes.

La CDN pone en relevancia los siguientes principios fundamentales, tales como: El interés superior del niño; La no discriminación; El derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo; La participación infantil, Según el tercer artículo de la CDN, establece lo siguiente:

1. En el conjunto de disposiciones relacionado a los niños que las entidades estatales y particulares de bienestar social, las cortes, los organismos de administración o los órganos parlamentarios emprendan, de manera fundamental se tomará en consideración será el interés superior del niño.
2. Los gobiernos firmantes se obligan a garantizar al niño el amparo y asistencia necesaria para su bienestar, considerando los derechos y obligaciones de sus progenitores o sujeto



encargados de su protección frente a la ley y, con esa finalidad decidirán todas las disposiciones de carácter legislativos y administrativo necesarias.

Los gobiernos adscritos se cerciorarán que los organismos, asistencias y entidades a cargo de la atención o la protección de los niños den cumplimiento a las normativas dispuestas por las autoridades encargadas, fundamentalmente en tema de amparo, salubridad, número, competencia de sus trabajadores y correspondiente una supervisión idónea. Considerando que el principio del Interés Superior del Niño, se divide en tres palabras: interés –superior – niño, es necesario realizar un breve comentario sobre su significado, según la Real Academia Española (RAE) respecto del interés, éste proviene del latín *interesse*, el cual sustancialmente significa “importar”, asimismo significa “conveniencia o beneficio en el orden moral o material” que quiere decir que tiene un favorecimiento en el ámbito moral; Superior, su significado se aproxima al derecho que tiende un propósito máspreciado respecto del provecho sobre otro de menor beneficio y por último niño se considera así a la persona desde su concepción hasta la adolescencia, tal como lo señala la CDN, que califica como niño a toda persona menor de 18 años. En ese sentido este principio, a propósito de encontrarse regulado en el Estado nacional y supranacional, merece un reconocimiento especial a nivel mundial, por lo que todos los países que se encuentran suscritos tienen la obligación moral y legal de amparar su cumplimiento, dada su condición de norma de Derecho Internacional General.

## **2.3. Marco conceptual**

### **2.3.1. Alimentos**

El tema de los alimentos es uno de los más importantes del derecho familiar, puesto que, a través del derecho- deber alimentario, se busca garantizar la subsistencia de los individuos que,



por sí mismos, no están en posibilidades de allegarse lo indispensable para cubrir sus necesidades elementales.

Los alimentos no solo comprenden lo necesario para nutrir el cuerpo humano, sino que abarcan una serie de elementos indispensables para el sano desarrollo y armónica convivencia respecto del entorno social y económico al que pertenece cada individuo, y comúnmente se dan mediante el apoyo y sustento económico cuantificado en dinero.

### **2.3.2. Obligación alimenticia**

Según Jarrín (2019) la obligación alimenticia posee una base firme en la igualdad y en el derecho natural. Su fundamento se sostiene en que el ser humano se caracteriza por ser racional, a imagen y semejanza de Dios, en ese sentido para conservar el derecho a la vida, no solo requiere sustento que lo nutra, sino además necesita cultivar su espíritu mediante la educación y capacitación para enfrentar a los desafíos de la vida mancomunada. La mancomunidad se supone y dentro de ella la distribución es por partes iguales.

Se presume la mancomunidad porque la solidaridad importa una regla de excepción y debe ser constituida en forma expresa. La naturaleza de expresa debe remarcarse, puesto que, de lo contrario, podría entenderse que dicha solidaridad puede provenir de la voluntad tácita.

### **2.3.3. Familia**

La familia es considerada como una institución dentro de la cual las personas nacen, se desarrollan y mueren, por ello debemos entender que su regulación responde a la necesidad de protegerla, debido a la importancia que posee para el desarrollo de la persona y de toda la sociedad.



Así como lo menciona Juan Pablo II: “En la familia se fragua el futuro de la sociedad” (Fenoy, 2022).

#### **2.3.4. Plazo**

Según la RAE 2022 es el “Lapso temporal para la realización de actuaciones ante los juzgados y tribunales o por parte de estos”

#### **2.3.5. Celeridad procesal**

Según Monroy (1996): “la celeridad procesal es la manifestación material del principio de inmediación y del principio de economía procesal (...). Se manifiesta mediante las instituciones del proceso, tales como, la perentoriedad o improrrogabilidad de los plazos o en principios como el de impulso oficioso del proceso. La celeridad procesal se muestra de manera dispersa durante el proceso, a través de las normas en sus diferentes formas a fin de castigar el acto de dilatación; asimismo, emplea medios que coadyuve el progreso del proceso sin que sea necesario la intervención de las partes procesales”.

#### **2.3.6. Proceso**

Carnelutti (1964) señala: El proceso es el resultado de las actividades que se efectúan para la composición de la litis, el procedimiento es la progresión de su ejecución. El procedimiento es el proceso en movimiento, dicho de otra manera, el movimiento del proceso.

Para Véscovi (1964): El proceso es el conjunto de actos direccionados a conseguir un dictamen que dé por concluido una determinada controversia, a fin de satisfacer los objetivos del gobierno, como el de normar la conducta jurídica de la sociedad bajo los lineamientos del derecho, otorgando garantía legal.



### **2.3.7. Proceso de alimentos**

El alimentista utiliza el proceso civil para reclamar un derecho adquirido desde la concepción. Según nuestra legislación actual hay un proceso alimentario propio para los niños y adolescentes que se tramita conforme a las reglas pertinentes del Código de los Niños y Adolescentes; y otro, propio de los adultos y de los simplemente alimentistas que se tramita conforme a las normas respectivas del Código Procesal Civil (Salas & Huamani, 2016).

### **2.3.8. Juzgado de Paz letrado**

Los Juzgados de Paz Letrados son creados para administrar justicia en determinadas zonas rurales y urbanas y su ámbito de acción, generalmente, son uno, dos o más distritos. Ahí se ven casos de menor cuantía o de rápida solución y dependen igualmente de la Corte Superior, que determina el lugar donde van a funcionar (Poder Judicial del Perú, 2022).

### **2.3.9. Debido proceso**

El debido proceso es un principio fundamental, en cuyo escenario se respetan los derechos y garantías procesales, para asegurar un correcto juicio a las partes procesales, en donde se concluye con sentencia que puede ser de carácter condenatoria o absolutoria, es decir en un proceso judicial existe un perdedor y un ganador, por lo que la judicatura nacional propende es que aún el justiciable que pierda un proceso judicial, entienda que su juicio fue justo y transparente, es decir respetando el debido proceso (Campos, 2022).



### **2.3.10. Derecho de alimentos**

El derecho de alimentos es aquel amparado por el derecho de familia y por extensión por el Derecho Civil, que considera la defensa de los alimentistas y la obligación alimentaria, posibilitando el inicio de procesos judiciales en las diversas Cortes Superiores de Justicia del Perú.

## **2.4. Hipótesis de trabajo**

### **2.4.1. Hipótesis general**

El incumplimiento de los plazos en el proceso de alimentos si influye en la vulneración al principio de celeridad y por ende afecta el principio del interés superior del niño y al principio de protección especial del niño.

### **2.4.2. Hipótesis específicas**

- Los factores que influyen en la demora de la ejecución de los procesos de alimentos y por consecuencia vulneran el principio de celeridad en el juzgado de paz letrado de san jerónimo son:
  - Sobrecarga laboral
  - La falta de entendimiento entre el juez y las partes
  - Problemas respecto a la notificación hacia las partes
  - Escases de personal capacitado
  - Insuficiencia de la cantidad de juzgados de paz letrados en el distrito de san jerónimo
  - Deficiente manejo del despacho judicial



- Los efectos del incumplimiento de los plazos en los procesos de alimentos tramitados en el juzgado de paz letrado de san jerónimo son:
  - La vulneración al principio de protección especial del niño
  - Inobservancia del interés superior del niño
  - Inobservancia de la facultad tuitiva del juez de familia
  - Se pone en riesgo la subsistencia del menor alimentista

## 2.5. Categorías de estudio

**Tabla 1**

*Categorías de estudio*

CATEGORÍAS	SUB CATEGORÍAS
<b>CATEGORÍA 1:</b> Incumplimiento de plazos en el proceso de alimentos	Pensión de alimentos, sobre carga laboral, notificaciones, facultad tuitiva del juez, manejo de despacho judicial, insuficiencia de cantidad de juzgados de paz letrado en el Distrito de San Jerónimo.
	Derecho de alimentos
	Proceso civil de alimentos
<b>CATEGORÍA 2:</b> Principio de Celeridad procesal	Principio, Desprestigio del servicio de justicia brindado por el Poder Judicial.
	Derecho fundamental
	Interés superior del niño, principio de protección especial del niño, facultad tuitiva del juez.

Fuente: Elaboración propia



## CAPÍTULO III

### MÉTODO

#### 3.1. Diseño metodológico

La presente investigación es principalmente de alcance descriptivo y diseño no experimental, de enfoque cualitativo y según su finalidad es aplicada, pues los resultados de la investigación, servirán para dar solución al problema.

#### 3.2. Diseño contextual

##### 3.2.1. Escenario espacio temporal

La presente investigación se desarrollará en el Juzgado de Paz Letrado del distrito de San Jerónimo provincia y región de Cusco y el periodo corresponde a los años 2021 y 2022.

##### 3.2.2. Unidad de estudio

La unidad de estudio estuvo constituida por la normativa utilizada en los procesos de alimentos y datos sobre el incumplimiento de los plazos establecidos en el Juzgado de Paz Letrado de San Jerónimo. Para efectos de tener un alcance del número de procesos que se tramitan en el Juzgado en estudio, a continuación, se hará un detalle el número de los procesos judiciales de alimentos que se tramitaron en los periodos correspondientes a los años 2021 y 2022.

**Tabla 2**

*Número de expedientes*

Año	En calificación	En trámite	En ejecución	En plazo de impugnación	En transito	En reserva	Total
2021	15	226	618	132	58	0	1617
2022	59	281	812	180	56	0	1856

Nota: Información recabada del Juzgado de Paz Letrado de San Jerónimo de los Formularios Estadísticos del años 2021 y 2022 (2023)





La investigación tiene como participantes a los profesionales en derecho que conocen la problemática materia de análisis de la presente pesquisa. Se identificó como muestra a los siguientes participantes:

- Abogados especializados en familia
- Personal jurisdiccional del juzgado de paz letrado de san jerónimo

Fueron 15 entrevistados cuya elección fue no probabilística y a conveniencia de los investigadores.

### **3.2.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Los instrumentos que se utilizaron para la recolección de los datos en la presente investigación fueron los siguientes:

- Entrevista. - Conjunto de preguntas que se hacen con un propósito específico y a un entrevistado específico. Para la investigación en curso entrevistaremos a jueces y abogados especializados en el Derecho de familia.
- Búsqueda Bibliográfica: Material de revisión libros, revistas, páginas web y normativa vigente relacionada al proyecto de investigación.
- Revisión de procesos judiciales: procesos de familia del juzgado de paz letrado de San Jerónimo de los años 2021 y 2022.



## CAPÍTULO IV

### Desarrollo Temático

#### 4.1. Tutela jurisdiccional efectiva

##### 4.1.1. Aspectos generales

Martel (2016), refiere que actualmente como resultado de los conflictos en los diferentes estados constitucionales (democráticos y sociales) a nivel virtual desaparición la opción de las auto tutelas o autodefensas conocidas como la justicia por mano propia, quedando de esta forma la auto composición y la litera composición como un mecanismo pálido y pacífica con admitido para otorgar una solución. Hoy en día desde el propio estado se viene alentando la auto composición de los conflictos, comprendiendo que las soluciones adaptadas por cada actor es mejor que aquellas que son decididas por terceras personas, y se reservan a una persona que acuda a un órgano jurisdiccional del estado, que por lo General es en última instancia para solucionar conflictos de intereses o para que se proceda con la eliminación de las incertidumbres que tienen relevancia a nivel jurídico.

Parafraseando a lo referido por Martel (2016) a pesar de la existencia de la modernidad en cada ordenamiento procesal, los servicios de justicia existentes hoy en día no gozan de aceptación social plena y a nivel mayoritario, lo que conlleva a señalar la necesidad de continuar con buscar, crear e irregular a nivel legal una nueva herramienta procesal que permita mejorar estos servicios, y de manera esencial permitan otorgar una efectiva tutela a los ciudadanos. Además, el mismo autor refiere:

El mantenimiento de la paz social en justicia no se consiguió haciendo que el Estado sea depositario de la exclusividad de la función jurisdiccional, o prohibiendo o sancionando



punitiva mente el ejercicio de la autodefensa, es necesario ni fundamental que el Estado sea capaz de crear instrumentos adecuados y eficaces para satisfacer las pretensiones de los justiciables que se formulan ante los órganos jurisdiccionales. (p.1)

Dentro de las perspectivas constitucionales para la promoción de un medio pacífico para solucionar conflictos que eviten la justicia a mano propia, existe la necesidad de que el ordenamiento jurídico reconozca el derecho a la tutela jurisdiccional con la finalidad de atender la efectividad de los derechos que los cuerpos normativos le otorgan un reconocimiento. La existencia de la paz a nivel social existirá únicamente en la medida en que los estados sean capaces de crear un instrumento adecuado y efectivo para defender a nivel jurídico y para satisfacer cada pretensión de los titulares pueda formularla (Martel, 2016).

Y por su parte, Priori (2019, como se citó en Coca, 2021) refiere que uno de los principios fundamentales de los procesos es la facultad a la tutela jurisdiccional efectiva. La consideración que se tienen de los procesos judiciales como medios que protege la efectividad de un derecho, permite que la constitución requiera y exija el cumplimiento de ciertos elementos para que los procesos puedan cumplir un estándar de los estados constitucionales. Dichos componentes que otorgan la validez a nivel constitución de los procesos, que se convierte en auténtico derecho fundamental de los titulares, son denominados en la doctrina como la tutela jurisdiccional efectiva.

Coca (2021) considera que el sistema de justicia tiene como reto que los derechos fundamentales de las personas y en especial aquellas facultades que son parte integrante de la tutela jurisdiccional efectiva sean ejercidas en todos los procesos judiciales. Los jueces están en la obligación de solucionar o remover los impedimentos con el objeto o de tener procesos donde se cumpla cada derecho que integra la tutela jurisdiccional efectiva.



Coca (2021) Señala que la tutela se trata de una facultad compleja de naturaleza constitucional y de derechos humanos pues posee contenidos compuestos por la existencia de los derechos que lo bien integran, siendo que su cumplimiento es vinculante en el marco de los procesos judiciales, y dentro de un Estado constitucional de derecho o interés un tratado de derechos humanos. Garcia (20202, como se citó en Coca, 2021) explica que cuando se da una lectura de las casaciones expedidas por la corte suprema es muy recurrente, en el ámbito de la materia civil, que uno de los titulares enfoque y la afectación del derecho a la tutela jurisdiccional de manera general sin señalar cuál de los contenidos esenciales del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva ha sido vulnerado. A pesar de que la carta magna establece genéricamente, en igual sentido a lo señalado por el código procesal civil, también lo es lo reconocido en los casos prácticos de manera mayoritaria, pues, se desarrollaron los contenidos de este derecho estableciendo que se encuentra circunscrito al acceso a la justicia, a una garantía mínima, a resoluciones fundadas en derecho y a la posibilidad de que las decisiones sean ejecutadas.

#### **4.1.2. Concepto**

El CPC (1993) señala que “Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso” (Artículo I). El texto normativo reconoce el derecho a la tutela, la misma que puede ser ejercida en el proceso judicial que sigue un titular. Coca (2021) señala que la regulación normativa no diferencia el tipo de titulares que poseen esta facultad a la tutela jurisdiccional, en razón de ello, este establecimiento constituye una situación de ventaja, que implica el reconocimiento de un derecho a una persona natural o a una persona jurídica, se trate de derecho privado o de derecho público. Hacer referencia a la tutela jurisdiccional está relacionado al cumplimiento de ciertos parámetros en un debido proceso, siendo que el sujeto procesal pueden ser los demandantes y demandados.



Marianella Ledesma Narváez indica que, el derecho a la tutela jurisdiccional permite que toda persona pueda acceder y ser parte del proceso, para promover la actividad judicial sobre las pretensiones planteadas. Este derecho se reconoce a todo tipo de personas naturales jurídicas. (Gaceta Juridica, 2016).

Para el jurista Priori (2003) la tutela jurisdiccional efectiva es el derecho que tiene toda persona para acceder a un órgano jurisdiccional y solicitar la protección de una situación jurídica que se alega que está siendo vulnerada o amenazada a través de un proceso dotado de las mínimas garantías, luego del cual se expedirá una resolución fundada en Derecho con posibilidad de ejecución (p. 280).

Así como también, para, Gonzales Pérez, citado en (Gaceta Juridica, 2018) señala que, el derecho a la tutela jurisdiccional es el derecho de toda persona a que se le haga justicia a que cuando pretenda algo de otra, esta pretensión sea atendida por un órgano jurisdiccional a través de un proceso con unas garantías mínimas, Así mismo el mencionado jurista destaca que el derecho a la tutela jurisdiccional despliega sus efectos en tres momentos distintos: primero, en el acceso a la justicia; segundo, una vez en ella que sea posible la defensa y obtener solución en un plazo razonable, y tercero, una vez dictada sentencia la plena efectividad de sus pronunciamientos, acceso a la jurisdicción, proceso debido y eficacia de la sentencia. (p. 13)

Martel (2016) señala que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es aquel por el cual todas las personas como integrantes de ciertas sociedades, pueden acceder a un órgano jurisdiccional para el ejercicio o para la defensa de un derecho o interés, sujeto o a que sea atendido mediante los procesos judiciales que le ofrezcan una garantía mínima para una efectiva realización.



Martel (2016) señala “El calificativo de efectiva le añade una connotación de realidad a la tutela jurisdiccional, llenándola de contenido”. (p.2)

Bernardis (1985, como se citó en Martel, 2016) refiere el fin que la tutela jurisdiccional constituye una facultad que tienen las personas a recibir justicia, que cuando pretenda algo de un tercero, estas pretensiones sean atendidas por órganos jurisdiccionales mediante procesos con existencia de una garantía mínima. El autor señala que se tratan de manifestaciones constitucionales de cada institución procesal, cuya finalidad es la protección de manera libre, real e irrestricta que tiene cada justiciable y a las prestaciones jurisdiccionales a cargo del Estado, mediante la existencia de procesos debidos que revistan un elemento necesario para posibilitar la eficacia de la facultad contenida en una norma jurídica vigente o crear una nueva situación jurídica, que terminen en resoluciones finales ajustadas a derecho y con contenidos mínimos de justicia, susceptibles de ser ejecutadas y, que permitan el cumplimiento de cada Valor fundamental respecto del cual se cimienta el ordenamiento jurídico de manera íntegra.

En ese entender podemos señalar que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, mediante el cual una persona deberá hacer valer su pretensión, para después mediante un debido proceso, el órgano judicial deberá dar solución al conflicto o a la pretensión iniciada por una de las partes del proceso.

### **4.1.3. Contenido de la tutela**

#### **4.1.3.1. El derecho de acceso a la jurisdicción**

Coca (2021) señala que la facultad que tiene una persona natural o jurídica sea de derecho público o privado de requerir a un órgano jurisdiccional las resoluciones de ciertas controversias con importancia jurídica constituye una facultad de acceder a la jurisdicción.



Priori (2019) comenta que acceder a la jurisdicción constituye uno de los presupuestos para ejercer todo derecho fundamental relativo a los procesos; ya que, si no se pudiera acceder a la jurisdicción, no existiría la opción de reclamo de ninguna facultad relativa a este, como es la defensa las pruebas por la efectividad. Somos presupuestos de vigencia del resto de derechos como de cada interés reconocido en el ordenamiento jurídico, que tiene un reconocimiento a nivel de la constitución, a nivel legal que a nivel contractual con pues constituyen garantías para proteger de todos ellos frente a la existencia de algunas lesiones o incumplimientos.

Priori (2019) refiere que “tradicionalmente, la doctrina se ha referido a este derecho bajo la denominación del derecho de acción” (p.82). Cada discusión dogmática que se dio en relación al contenido ha distraído a la importancia que tiene este derecho dentro del ordenamiento jurídico. Desde una postura constitucional y porque está reconocido en un tratado internacional sobre derechos humanos y la propia carta magna de diferentes países, se empezó a considerar de manera paulatina dejar de referirse a la acción para señalar que se habla de a la facultad de acceder a la jurisdicción como un derecho de acceder a la justicia.

En palabras de Priori (2019):

El reconocimiento del derecho de acceso a la jurisdicción es la consecuencia inmediata de la negación a los particulares de hacer justicia por su propio mano. No reconocer este derecho supone cortar cualquier posibilidad que los ciudadanos puedan proteger sus derechos. (p.83)

Este derecho tiene ámbitos objetivos y subjetivos sobre los cuales actúa. En palabras de Priori (2019) a nivel objetivo implica una facultad que requiere que sea protegida por parte del ordenamiento jurídico. En ese sentido, no existirá derecho o intereses que no puedan ser llevados



a procesos para solicitar su protección. La Convención Americana de Derechos Humanos establece que todas las personas tienen el derecho de ser oídas con las mínimas garantías para determinar el derecho que tiene a nivel civil, laboral, fiscal u otro carácter. El derecho en el ámbito subjetivo implica que las personas a quienes se les reconoce algún grado de titularidad en una situación jurídica estado la facultad de recurrir a procesos judiciales con el fin de requerir una protección jurisdiccional. Este ámbito constituye el aspecto amplio para acceder a la jurisdicción pues se considera que el grupo que no constituye un sujeto de derecho puede acceder a los procesos judiciales con la finalidad de requerir protección de cierto derecho que les pertenece a ciertas colectividades. En aquellos casos donde existan dudas respecto de si ciertas entidades son sujetos de derecho no, se les deberá permitir acceder a los procesos para que sean en dichos ámbitos en los que se discutan su condición de tal.

#### **4.1.3.2. El derecho a un juez imparcial predeterminado por ley.**

Coca (2021) señala que los jueces son partes procesales contó con los demandantes y demandados establecen las leyes en atención a cada criterio de competencia para el ejercicio de las funciones jurisdiccionales, deberá mantener en todo caso la imparcialidad al momento de adoptar decisiones finales, es decir, no pueden bajo ningún concepto o permitir influencias por las relaciones que mantengan o hayan mantenido con los demandantes o demandados, o por alguna afinidad política, religiosa, cultural o de otra índole o para el favorecimiento o de una parte cuando los resultados de los procesos les traigan algún tipo de favor a los propios jueces, cuya situación se le denomina aquella parcialidad subjetiva. En los casos de actuar de esta forma se afecta el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

Priori (2019) refiere que cuando se señala cada idea rectora de los procesos judiciales, se identifica la independencia de cada órgano jurisdiccional como uno de ellos. Sumado a la





independencia, la carta magna exige que los jueces cumplan con ciertos requisitos que delimitan que las decisiones que se expidan sean justas por lo tanto a un nivel objetivo. Cada exigencia establece que los jueces deberán ser independientes e imparciales, y son determinados antes de iniciar los procesos judiciales. La independencia implica y atiende a los órganos jurisdiccionales.

La Constitución (1993) señala que los jueces deberán ser imparciales y no es suficiente que las soluciones sean dadas por jueces que son terceros dentro de un proceso. Se exige que los jueces sean imparciales. Existe la exigencia de que los procesos sean conocidos por terceros que no tengan intereses directos e indirectos en los resultados de las controversias. Este derecho está relacionado a con la independencia de cada órgano jurisdiccional que busca otorgar una garantía que las sentencias estén ajustadas a derecho y a cada hecho probado dentro de los procesos judiciales.

#### **4.1.3.3. El derecho a la defensa**

Carocca (1998, como se citó en Priori (2019) señala que el derecho de defensa es una facultad que tienen todas las personas a ser informadas de que existe en procesos donde se discuten acerca de su interés a efectos de que puedan tener una intervención dentro de dichos procesos, esto, con el objeto de que exista una alegación y se pueda demostrar dentro del juicio cierta situación. Este derecho se trata de la facultad de impugnación de una resolución que genera agravios en el caso establecido por la norma.

La Constitución (1993) reconoce al derecho de defensa en el artículo 139 dentro del numeral 14. El mencionado artículo establece que ninguna persona podrá ser privada de esta facultad de defenderse en ninguna etapa de procesos judiciales. El reconocimiento establecido en nuestro cuerpo normativo impide conocer el alcance que tiene esta facultad del titular dentro de los procesos judiciales; sin embargo, esta facultad tiene diferentes contenidos que son relevantes para su aplicación.



Priori (2019) señala que el contenido de este derecho es parte integrante de la facultad de estar suficiente y oportunamente informados. Tanto demandantes como demandados dentro de los procesos judiciales están en el derecho de tomar conocimiento de los petitorios realizados, de conocer cada argumento, cada medio probatorio de la parte opuesta con el fin de ejercer su derecho y realizar una alegación y poder demostrar este aspecto. Sí no existe notificación de estos argumentos, existirá la imposibilidad de demostrar lo afirmado por lo requerido por la parte opuesta. En lo que se refiere a las informaciones oportunas, el ejercicio de la facultad de defensa tiene que ver con el conocimiento de los datos en el tiempo correcto, que permita una evaluación y refutación antes de que los jueces expidan ciertas decisiones. Si las decisiones ya fueron adoptadas, de nada sirve los datos que tomen conocimiento las partes en el proceso, pues el motivo de ser, están en poder alegar en relación de ella antes que se adopten ciertas decisiones.

#### **4.1.3.4. El derecho a un proceso sin dilaciones indebidas**

Priori (2019) señala que se trata de aquella facultad que tiene cada parte en los procesos judiciales de que estos procesos no se prolonguen más allá del tiempo razonable, sino existen algunos factores que ameriten o constituyan justificación. En aquellos casos donde se prolonguen de manera excesiva puede existir o causar la vulneración de derechos o intereses de los cuales se solicita se proteja a cada parte afectada.

Priori (2019) señala:

Las exigencias de efectividad de la tutela jurisdiccional y las de defensa se juntan en este derecho. El tiempo es necesario para preparar y luego realizar la alegación, la prueba y la impugnación. Pero el tiempo es un riesgo para la efectividad de la tutela. Es más, la sola demora del proceso genera que una de las partes se encuentre en situación de insatisfacción respecto del derecho que cree tener. (p.117)



“El contenido de este derecho no puede simplificarse con la expresión “que el proceso sea rápido” (Priori,2019, p.117). Los procesos judiciales implican la ejecución de ciertas etapas en un determinado tiempo. Hasta la expedición de las sentencias, desde la interposición de las demandas, transcurren períodos necesarios de tiempo donde cada parte ejercen su derecho. Por ello, se indica que el tema del tiempo constituye un desafío grande para la satisfacción de los procesos judiciales. Es importante saber que no existen procesos judiciales rápidos, pues en la doctrina se establece la existencia de los plazos razonables, donde no debería existir una indebida dilación de los procesos judiciales. Dentro de este aspecto es importante mencionar la exigencia de la efectividad de la tutela jurisdiccional así como la defensa dentro de los procesos judiciales. El tema del tiempo constituye uno de los riesgos para que la tutela sea efectiva. La demora en los procesos genera que el sujeto procesal se encuentre en una condición de insatisfacción respecto o al derecho que solicita su amparo. Por tal consideración, los contenidos de este derecho no está sujeta solamente a que se trata de procesos rápidos, pues de algún modo, como se demostró en la práctica, puede tratarse de procesos donde se vulnera los derechos. Ni los procesos rápidos en el que los sujetos procesales no ejerzan sus derechos, de los procesos largos en los que se proteger un derecho pero de manera tardía acredita la efectividad de la tutela jurisdiccional.

#### **4.1.3.5. Derecho a una decisión que se pronuncie sobre la protección del derecho material solicitado**

Coca (2021) señala que se trata de la facultad que tienen los sujetos procesales y el deber que tienen los jueces de que los fallos por las sentencias expedidas estén justificados con la fundamentación necesaria, tanto derecho como de derecho correspondiente, en relación a los



intereses o derechos de los cuales se solicitaron resoluciones a los juzgadores en un primer momento.

En palabras de Priori (2019) los procesos deberán terminar en cierto tiempo, pero ello no implica la culminación de procesos de cualquier forma. Cada parte espera que cuando se concluyan existan decisiones sobre el fondo de los litigios. Ello implica la existencia de resoluciones a los conflictos de un interés planteado y, por esta razón con pronunciamientos en relación a las pretensiones formuladas. La constitución requiere que dichos pronunciamientos sobre las pretensiones planteadas estén motivadas.

Priori (2019) destaca que este derecho exige ciertas consideraciones rechazando lo siguiente:

1. Decisiones anticipadas que busque la conclusión de los procesos sin que exista un pronunciamiento en relación a las pretensiones planteadas. Cada pronunciamiento que busque poner fin a los procesos manera anticipada por una razón diferente a la de proteger un derecho material es excepcional.
2. Las decisiones que busque la suspensión de los procesos sin jugar en el proceso, los procesos deberán terminar dentro del plazo establecido por la norma. La existencia de suspensiones afectada este derecho y con al derecho respecto del pronunciamiento sobre el fondo del asunto.
3. Las decisiones expedidas al término de los procesos que busquen la inhibición a procedimientos respecto del fondo quinto si los procesos llegaron al momento de la expedición de las sentencias, ello debe ocurrir.



#### 4.1.3.6. El derecho a una decisión definitiva e inmodificable

Coca (2021) refiere que a pesar de que los demandantes y demandados tienen la facultad de impugnación respecto de un fallo expedido por los jueces, esa facultad no es eterna e implica la existencia de ciertos límites. En dicho sentido, existe la opción de cuestionamientos a cada acto procesal dictaminado por los jueces de manera indefinida que genera la inseguridad jurídica. Cuando una decisión es definitiva e inmodificable, es decir, que sobre estas no existe la posibilidad de la interposición de otro medio dato ello, se dice que esta decisión adquiere la calidad de cosa juzgada.

Cuando las decisiones adquieren la calidad de cosa juzgada, en palabras de Priori (2019) este hecho produce dos consecuencias:

- a) Efectos negativos, donde no existe la posibilidad de plantear las pretensiones que ya fueron materia de cierta decisión de parte del juzgado que adquiere la calidad de cosa juzgada. Este aspecto implica que no podrá realizarse una revisión, codificación ni podrá dejarse sin efecto.
- b) Efectos positivos, las cuestiones decididas en relación a las pretensiones deberá ser respetados por todas las partes. Este aspecto implica que lo que se decide en las sentencias adquiere la calidad de cosa juzgada y deberán ser tomados como criterios para la resolución de un aspecto conexo o vinculado a las controversias decididas.

Es interesante lo referido por Priori (2019) quien refiere que el tema de la cosa juzgada en una decisión jurisdiccional constituye un elemento relevante para la efectividad en cuanto proteger los derechos materiales, pues permiten no solo la permanencia en el tiempo y que puedan ser defendidos ante otros intentos para dejar sin efecto de manera directa o indirecta, sino también para que sea de posición ante otra autoridad o sujeto.



#### **4.1.3.7. El derecho a la efectividad**

Priori (2019) señala que los procesos inicia con el objeto de otorgar una protección a los derechos. En ese sentido, se espera que los procesos concluyeron con las sentencias dictadas tengan incidencias directas dentro de los derechos materiales para cuyo amparo se inician los procesos. La efectividad consiste en dicha consideración. Refiere que las decisiones jurisdiccionales dictadas respecto de pretensiones que han sido planteadas posean la eficacia. Existe la necesidad de que cada parte tenga el derecho a hacer efectiva una decisión jurisdiccional ya garantizar la efectividad.

Priori (2019) señala que “ en el proceso toma tiempo ” (p.133). El periodo de tiempo que es requerido para la expedición de las sentencias y que permita que ocurra un hecho que pondrá en riesgo la efectividad de cada decisión jurisdiccional. Es por esta situación que no se puede esperar a la existencia de que las sentencias expedidas no sean efectivas luego de su expedición. Sino que es necesario su cumplimiento.

#### **4.1.3.8. La tutela jurisdiccional efectiva como derecho fundamental**

Para Priori (2003), el reconocimiento del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva como un derecho fundamental ha determinado que dicho derecho haya sido elevado a la jerarquía de derecho constitucional, con todas las consecuencias que ello supone: a) Tiene una doble naturaleza, pues por un lado desarrolla una función en el plano subjetivo actuando como garantía del individuo; y por otro, desarrolla una función en el plano objetivo, asumiendo una dimensión institucional al constituir uno de los presupuestos indispensables de un Estado Constitucional. (p. 282).

Así mismo podemos señalar que la tutela jurisdiccional efectiva es un derecho fundamental, la misma que se encuentra reconocido en nuestra Constitución Política del Perú, en



el capítulo VIII, artículo 139, numeral 3. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional, donde textualmente señala: Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.

Así mismo, nuestro Código Procesal Civil regula a la Tutela Jurisdiccional, Título Preliminar, artículo I, derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, donde textualmente señala: Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso (Codigo Procesal Civil, 1993).

#### **4.2. Debido proceso**

Como bien señala Landa (2002), "...la doctrina y la jurisprudencia nacionales han convenido en que el debido proceso es un derecho fundamental de toda persona peruana o extranjera, natural o jurídica y no solo un principio o derecho de quienes ejercen la función jurisdiccional". En esa medida, el debido proceso tiene un doble carácter de los derechos fundamentales: es un derecho subjetivo y particular exigible por una persona y, es un derecho objetivo en tanto asume una dimensión institucional a ser respetado por todos, debido a que lleva implícito los fines sociales y colectivos de justicia.

Para Zamaeta (2005), señala que, si bien es cierto que el derecho de acción y contradicción no tienen limitaciones ni restricciones, también es cierto que dichos derechos tienen que ejercitarse con sujeción a un debido proceso. conforme lo señala el Art. 1° del Título Preliminar del Código Procesal Civil, que dice: "toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso".



Ello significa que los justiciables tienen el derecho a la defensa, a demandar y contradecir con la misma oportunidad; a ofrecer sus medios probatorios; a impugnar las resoluciones judiciales; a ser enterados de las resoluciones que emanen del proceso en las que son parte (pág. 11).

Para la jurista Marianella Ledesma Narváz (Gaceta Jurídica, 2016), el debido proceso formal, adjetivo o procesal está comprendido por aquellos elementos procesales mínimos que resultan imprescindibles para que un determinado procedimiento sea justo, como es, brindar la oportunidad de impugnar, contradecir, probar, ser escuchado, etc. El debido proceso procesal no solo se limita al escenario de la jurisdicción sino que es aplicable a cualquier tipo de procedimiento, sea administrativo, militar, arbitral o particular. Además, está conformado por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos se afecten ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento. Esto nos lleva a considerar el derecho al proceso y el derecho en el proceso. (pág. 20)

Para la Dra. Teresa Quezada Ramirez, (Gaceta Jurídica, 2008), señala que, el debido proceso sustancial no solo permite que el juez pueda discutir una norma jurídica en su contenido axiológico donde se va a aplicar sino que también alcanza a la estructura lógica interna de una decisión judicial, la misma que se va a apreciar en la motivación de los fallos. El control de la logicidad se orienta a velar por el debido proceso sustancial permitiendo que en caso de afectación pueda ser ésta casada para romper sus efectos. (pág. 30)

#### **4.2.1. El debido proceso como garantía y derecho fundamental.**

Marianella Ledesma Narváz (Gaceta Jurídica, 2016), señala que, el debido proceso es apreciado como principio general del Derecho, como garantía constitucional y como derecho





fundamental. Para quienes sostienen que es un principio general señalan que el proceso justo inspira todo el ordenamiento jurídico-político y no requiere de un reconocimiento positivo para que pueda producir sus efectos; sin embargo, para el sector que califica como derecho fundamental le atribuye no solo funciones propias de un principio general sino que trasciende, a valores superiores que provienen de la dignidad del ser humano y del logro de una sociedad justa y libre; además tampoco requiere de una norma positiva para existir (pág. 24).

Así mismo podemos encontrar en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional (Guerra, 2018), donde señalan, que en el debido proceso constituye, antes que un principio de la función jurisdiccional, un derecho fundamental, por lo tanto, se manifiesta como tal en cualquier proceso y procedimiento, al margen de la naturaleza de que se trate (inc. 3). 37. El artículo 139°, inciso 3 de la Constitución establece que: “son principios y derechos de la función jurisdiccional (...) 3. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional (...)”. Sobre esta disposición constitucional debe realizarse dos precisiones interpretativas. En primer lugar, pareciera desprenderse de la literalidad del texto de la disposición constitucional aludida que el debido proceso constituye, antes que un derecho fundamental, un principio de la función jurisdiccional. El Tribunal Constitucional no asume esta interpretación, pues desde la perspectiva de la interpretación constitucional de los derechos fundamentales, y a la luz del principio pro homine (artículo V del Código Procesal Constitucional), es reconoce el derecho fundamental al debido proceso. Si se ha reconocido que en el artículo 139, inciso 3 de la Constitución está implícito el derecho fundamental al debido proceso, tal interpretación debe ser integrada con aquella otra que extiende la vigencia y eficacia de este derecho fundamental más allá del ámbito de los procesos judiciales. Es decir, el debido proceso en tanto derecho fundamental también se manifiesta como tal en los procesos y procedimientos al margen de la naturaleza de que se trate. Esto es, en el



ámbito judicial, parlamentario, militar, laboral, administrativo e incluso entre particulares, dado que los derechos fundamentales tienen una eficacia vertical -frente a los poderes públicos- y una eficacia horizontal -entre particulares-. (Exp. N.º 5156-2006-PA/TC, de 29-08-2006 [Web: 21-09-2006 / EP: 13-10-2006], flf. jj. 37 y 38. Texto completo: <[bít.ly/2NNlvSN](http://bit.ly/2NNlvSN)>).

De acuerdo a la Casación N° 705-2007- Cajamarca, Lima 16/08/2007, publicado en el diario El Peruano 31/03/2008, p. 21644 Guerra (2010) señala, “Segundo: Que la doctrina ha conceptualizado el debido proceso como un derecho humano o fundamental que asiste a todas las personas por el solo hecho de serlo, y que le faculta al Estado un juzgamiento imparcial y justo ante un Juez responsable, competente e independiente, toda vez que el Estado no solamente está en el deber de proveer tal prestación jurisdiccional a las partes o terceros legitimados, sino a proveerla con determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo, en tanto que el debido proceso sustantivo no solo exige que la resolución sea razonable, sino esencialmente justa”.

#### **4.2.2. Principios procesales**

##### **4.2.2.1. Concepto**

Rioja (2017) refiere que un principio procesal se trata de una directiva o de una orientación general en la que se inspiran los ordenamientos jurídicos procesales, con el objeto de realizar descripciones y realizar sus tentaciones en cuanto a los aspectos más básicos de los procesos judiciales.

Por su parte, Gozaini (1996, como se citó en Rioja, 2017) señala que los procesos judiciales permiten prestar atención a diferentes principios que de algún modo constituyen un organizan cada regla adjetiva de los procedimientos. Señala que se tratan de rituales propiamente dicho. Son el reflejo de cómo se desarrollan los procesos judiciales en base a las orientaciones que fundamentan



los sistemas jurídicos procesales. Frente a dicha concepción nos ubicamos en una situación genérica que informa el desarrollo de procesos judiciales a partir de la interposición de las demandas hasta las etapas ejecutivas, y cada principio se convierte en la componentes que garantizan a los justiciables y a los órganos jurisdiccionales la ejecución de un acto jurídico procesal relevante.

Yedro (2012) “los principios generales de la materia procesal tratan sobre las directivas o líneas matrices dentro de las cuales se desarrolla las instituciones del proceso” (p.266). Es entendido también como una directriz política, como una norma de determinados ordenamientos adjetivos. Los principios vienen a ser el de las líneas vertebrales de los procesos judiciales respecto de las cuales se construye a los plexos procesales, cada idea o eje, inspiradora o el alma de una norma.

Para Couture los principios constituyen un mandamiento constitucional para que se ha desenvuelto por los legisladores y sean utilizado de la misma forma como un ejemplo, las normas constitucionales que otorga un reconocimiento los ciudadanos respecto a los derechos de petición ante una autoridad, las mismas que declaran que ninguna persona podrá ser condenada sin haberse le he escuchado u otro ejemplo se tiene a la justicia y su gratuidad, etc.

Yedro (2012) señala que un principio General de los procesos constituyen orientaciones impresas dentro de los ordenamientos jurídicos. En palabras de Peyrano (1978 como se citó en Yedro, 2012) un principio dentro de los procesos se trata de una construcción jurídica normativa que no se expresa con un concepto o realidad objetiva, sino como una idea General obtenida por abstracción y sin que se vuelve sobre una norma para efectos de otorgar prisiones comunitarias, orgánicas y sistematizada.



Parafraseando a lo referido por Marinoni (2007, como se citó en Yedro, 2012) cada principio dentro de los procesos judiciales dispone, al igual que lo que ocurre con una norma, que cierta situación sea ejecutada con realizada. Dentro de una posibilidad jurídica y fáctica existente mientras que una regla es una norma que es cumplida o no, pues podrían tratarse de situaciones a las que ciertas normas no son de aplicación. Por otro lado, un principio a diferencia de una regla esté nominado como un mandato que optimiza y que puede ser ejecutado de variadas formas en atención a cada posibilidad jurídica y fáctica. Cada posibilidad está condicionada por una idea rectora opuesta y exige elementos de Valor del principio que se viene coleccionando de acuerdo cada circunstancia de los casos concretos. Estos juicios relativos a la validez de los principios o a la validez, son juicios que permiten ponderar la aplicación, que posibilita que cada derecho fundamental sea efectivo en ciertos casos concretos, donde se tomará en cuenta cada principio que coincida con este.

De los conceptos expresados en la doctrina el que cobra mayor relevancia es el señalado por Peyrano, y quien refiere que un principio procesal se caracterizan porque se trata de una construcción normativa jurídica y subsidiaria, que es el resultado de análisis técnicos y sistemáticos de una norma que establece una regulación para los procesos civiles que permite la integración de cada vacío legal existente en las regulaciones normativas, que posibilita la interpretación de parte de los jueces, legisladores o tratadistas y permiten que quienes aplican e interpreta el derecho no se equivoquen las vías procedimentales propuestas con la finalidad de otorgar una armonía y evitar incoherencias en los procesos.

#### **4.2.2.2. Características de los principios procesales**

La doctrina establece como una de las características básicas de un principio procesales las siguientes:



## 1. La relatividad de la opuesta

Yedro (2012) señala que cada principio procesal reconoce que existen contrarios a su regulación, ejemplo de ello son los principios dispositivos de inquisitivos, un acto oral o un acto escrito, lo público de un acto procesal y el secreto de otro; dichas posibilidades; sin embargo, no están traducidas de manera necesaria en adoptar al principio excluyente como tal. Existe coincidencia en señalar que aplicar un principio no implica, la utilización de este principio de manera pura, deben a él o con alcances absolutos. De esta forma considera que gran cantidad de profesionales en la doctrina admiten que un sistema procesal permite la aplicación de un elenco de principios, tomando siempre en cuenta cada matiz que le son impuestos en los climas políticos e institucionales de las comunidades de que se traten, un matiz que implica una concesión acentuada aún principio opuesto.

Peyrano (1978 como se citó en Yedro, 2012) señala que a nivel histórico y en cada sociedad diferente, se revela la existencia de las codificaciones con la presencia de una idea rectora y la preeminencia respecto de su opuesto, es decir, existe un principio para cuyo caso siempre existirá un principio opuesto. Los temas de los principios opuestos son mencionados por algunos autores como las denominaciones de vi frontal edad, bilateralidad o bipolaridad, consideraciones que explican que un principio puede estar ubicado en cualquiera de los extremos, consentidos opuestos, pero para que se aplique o regule de manera adjetiva, serán siempre relativos. Verbigracia de este tipo de característica, se da cuando se señala que los procesos deberán estar y llevados a cabo de manera escrita siendo imposible la sustanciación de los procesos judiciales de manera virtual, otro ejemplo constituye la existencia de procesos secretos o públicos con exhibiciones ilimitadas de cada acto procesal.

Yedro (2012) señala al respecto que:



Podemos hablar de un proceso predominantemente dispositivo, principalmente escrito o esencialmente público. No hay obstáculo para que lo mismo ocurra con otros principios que necesariamente se respetan como el de bilateralidad o contradicción, puesto que también es posible que resulte atenuado, pospuesto o recortado en circunstancias o procesos especiales con la finalidad de asegurar la tutela efectiva de los derechos en juego.(p.271)

## **2. El dinamismo**

Yedro (2012) realiza una explicación de esta característica dentro de los principios procesales. Señala que la existencia de un principio no está delimitado a un cierto número, sino que con el paso del tiempo van surgiendo nuevos principios, a medida que surgen nuevas figuras jurídicas, existe la necesidad del surgimiento y adecuación de otros principios como se tiene al principio de proscripción de los abusos procesales o el principio de la colaboración procesal. Esta característica hace referencia de las derivaciones de los viejos principios.

Yedro (2012) destaca que tanto o en la doctrina como en los casos jurisprudenciales y de la modificación que se da en los contextos históricos y sociopolíticos, no se puede negar ni dejar de lado a otro tipo de sus principios, que viene a ser de alguna forma el desprendimiento de algún principio hecho existente conocido como principio con novedoso enfoque, formas en las que se aplican ciertas ideas rectoras existentes en el ordenamiento jurídico procesal.

Yedro (2012) señala:

A modo ejemplificativo, el clásico principio de contradicción y aún más su versión constitucional del derecho de defensa en juicio, tiene hoy otra connotación distinta del tradicional derecho del demandado a ser oído. Una nueva concepción derivada y niveladora del derecho de defensa exige hoy la equiparación de la posición del actor y que se asegure



también la garantía de ser oído con la satisfacción de su reclamo dentro de un plazo razonable. (p.271)

En ese sentido cuando se habla de esta característica se debe prestar atención a la llamada constitucionalización de los ordenamientos jurídicos que repercuten en un proceso civil y que se denominará con el tiempo y me o constitucionales. Los influjos como apariciones en prontas de frecuentes demostraciones de una solución jurisdiccional que dirige el foco de atención hacia el hecho de satisfacer una garantía del derecho universal de los hombres. En ese sentido el autor quiere mostrar que como resultado de las variadas situaciones que se presentan en la realidad como una cohesión ambiental cuestiones relativas a la legitimidad colectiva, una problemática que se presenta de cultura, la salud como empresa, entre otros, conllevan a nacimiento o de otros sub principios lo que implica cambiar los principios existentes con nuevos que tengan un protagonismo superior del que ya existe.

### **3. La practicidad**

Yedro (2012) refiere que “los principios procesales no constituyen un mundo lejano, empíreo, ético, que por su abstracción resulte inidóneo para proveer soluciones concretas” (p.271), en ese sentido el repertorio jurisprudencial se caracteriza por la invocación de un principio dentro de los procesos civiles. La invocación de un principio en ciertos casos prácticos acredita una connotación práctica que aporta una solución ante una situación concreta que no se encuentra regulada por las normas, sino ante los alcances que corresponden asignarles, de acuerdo a cada caso, a las normas dadas. El autor explica que el tema de las ideas rectoras que rigen los procesos civiles son necesarios para los jueces, los doctrinarios y en especial para los profesionales en derecho, pues iluminan la aplicación de cierta norma en un caso en específico, facilitando el



accionar en el quehacer jurídico, en cuadrando por los casos en cada principio de cierta institución o de las figuras jurídicas pertinentes.

#### **4. La complementariedad**

Yedro (2012) señala que un principio procesal complementario pues funciona de manera conjunta a la aplicación de otros sus principios. Esta característica refleja la importancia que tienen los principios en conjunto, y su aplicación se da de manera conjunta y no de manera independiente e individual, una eficiente aplicación e interpretación de la norma se da con la aplicación de los principios que conforman el sistema jurídico peruano. Verbigracia de ello es la aplicación del principio de oralidad, la concentración de inmediación que ilustra la complementariedad como una característica de dichas ideas rectoras.

#### **5. La obligatoriedad**

Yedro (2012) refiere que “Los principios procesales son construcciones jurídicas normativas de carácter subsidiario que integran el ordenamiento procesal y como tales, dadas determinadas condiciones, su aplicación resulta obligatoria” (p.271). Una idea rectora a nivel procesal tiene la característica de ser vinculante, pues constituye una fuente de derecho y será de aplicación frente a la existencia de los vacíos legales, o de la existencia de normas procesales que tiene interpretaciones oscuras o presentan conflictos normativos.

##### **4.2.2.3. Principio de celeridad procesal**

Según indica Canelo (2006) la celeridad procesal es el alma del servicio de justicia. Está claro que la existencia del debido proceso se debe necesariamente a la existencia de una justicia que no puede y no debe prolongar innecesariamente el litigio; ya que la sociedad debe recomponer su paz a través del proceso en el más breve plazo; y es de su interés que el conflicto de intereses o





la incertidumbre jurídica se dilucide prontamente. Esta situación, ya se encuentra reconocida constitucionalmente en el derecho comparado y en nuestro proyecto constitucional y resulta también una garantía protegida a nivel supranacional.

De hecho, sin celeridad procesal o, mejor dicho, con las indebidas dilaciones que se producen a lo largo del proceso, resulta imposible lograr paz social. En tal sentido, la búsqueda de la paz social en justicia parte desde el hecho de apaciguar el litigio antes que profundizarlo. Al respecto, hay que tomar en cuenta que la celeridad procesal, como un ideal que la administración de justicia; tiene manifestaciones concretas en el proceso, tanto por parte del Poder Judicial, como por parte del ciudadano, quien muchas veces es quien contribuye a la lentitud procesal con la interposición dilatoria de Escritos y demandas que comúnmente se hacen “para ganar tiempo” ante una determinada situación jurídica.

Asimismo, el doctor Pablo Sánchez Velarde como se citó en (Canelo, 2006) indica que:

La celeridad procesal aparece como un principio dirigido a la actividad procesal, sea del órgano jurisdiccional como del órgano fiscal, a fin de que las diligencias judiciales se realicen con la prontitud debida, dejando de lado cualquier posibilidad que implique demora en el desarrollo y continuidad del procedimiento. Desde la perspectiva del justiciable o de las partes en general, puede invocarse el mismo principio aun cuando es posible su exigencia a título de derecho, del derecho a un proceso sin dilaciones indebidas.

Monroy (1993, como se citó en Coca (2021) refiere el principio de la celeridad está vinculado a las conductas procesales, manifestado mediante los procesos por intermedio de una norma y predictiva y sancionadora de las dilaciones innecesarias, así como por un mecanismo que



posibilita avanzar en la ejecución de las actividades procesales con prescindencia de las actuaciones de los sujetos procesales.

Este principio constituye una de las manifestaciones de la idea rectora de las direcciones con los impulsos procesales de oficio cuya responsabilidad recae en los jueces. La idea rectora referida a la dirección implica que los jueces ejercen las funciones del impulso de cada sujeto procesal mediante diferentes etapas procesales que integran los procesos judiciales, las etapas postulatorias, probatorias, decisorias, impugnatorias y ejecutorias hasta que la protección que busca un sujeto procesal, luego de haberse materializado acceder a la justicia sea efectiva. La idea rectora en cuanto a los impulsos procesales radica en que los jueces están en la obligación de realizar un acto procesal necesario tendiente a alcanzar la tutela y su efectividad, a excepción de la conducta de los sujetos procesales para alcanzar la finalidad. Se indica que la tutela es efectiva cuando los órganos jurisdiccionales y los sujetos procesales que trabajan de manera conjunta en el desarrollo del proceso (Coca, 2021).

#### **4.2.2.4. Principio de economía**

Monroy (1993, como se citó en Coca (2021) refiere en relación a este principio, de se trata de una idea rectora relevante dentro de los procesos civiles. Señala que existen algunas figuras jurídicas dentro de los procesos judiciales que tienen como finalidad la efectividad de este principio, se habla pues del abandono y la figura de la preclusión. La conceptualización de la economía en los casos de su aplicación en los procesos está asemeja a acepciones del ahorro, está referido a los tiempos, gastos y a los esfuerzos que implican del desarrollo de procesos judiciales.

Ledesma (2008) señala que este principio es relevante pues gobierna diferentes procesos, a pesar de que en otras legislaciones recibe diferentes denominaciones. Este principio busca la agilización de una decisión judicial, siendo que pronto se eso se tramiten de forma más célere y



que implique muchos costos tanto en dinero y en tiempo. La simplificación de los procesos implica descargar las documentaciones innecesarias, las limitaciones en cuanto a las oraciones para el traslado, termino y otro trámite natural y, desde luego, impide que cada parte aproveche de cada medio procesal legítimo, evitar que exista el abuso de alguna norma procesal para efecto de que opere la dilación en las soluciones de un conflicto o confiado a las actividades procesales.

#### **4.2.2.5. Principio dispositivo**

Neira (2018) señala “este principio se refleja en la determinación del objeto del proceso por las partes y en las limitadas posibilidades del juzgador en la dirección material del mismo” (p.377) y corresponde a las partes procesales impulsar las actuaciones, aportar al esclarecimiento de los hechos pues poseen iniciativa de los medios probatorios y queda a discreción de los jueces la constatación en cuanto a la concurrencia de cada presupuesto procesal y, en su caso a tomar decisiones respecto de la inadmisibilidad de las demandas, si bien solamente en aquel caso en que concurran algunos de los factores para su inadmisibilidad.

Neira (2018) señala que este principio está respaldado en las suposiciones de aquel asunto que en la cual solamente se dilucida intereses privados, cada órgano de los poderes públicos no deben ir más allá de lo que desee el propio particular, siendo que en aquel caso donde exista un compromiso en cuanto a los intereses sociales, no existe la licitud para la parte procesal en cuanto a la actuación de las actividades de parte de un órgano de los poderes públicos.

Vásquez (sf, como se citó en Neira, 2018) refiere que uno de los fundamentos de este principio tiene su sustento en los derechos subjetivos, que consiste en el que pertenecen a ciertos titulares, siendo una situación característica de las relaciones de titularidad, pues solamente los titulares pueden accionar el derecho que pretende en los procesos judiciales. Adicional a ello se señala que, en los procesos civiles, los intereses de las partes solicitantes que sean protegidos con



tutelados por los órganos jurisdiccionales son los privados, un interés privado, siendo relevante el ejercicio de la autonomía de voluntad. Los titulares de este derecho vienen a ser los individuos y no las sociedades ni la colectividad y, por ende, se tratan de derechos e intereses disponibles.

Por su parte Pérez (2015, como se citó en Neira, 2018) señala “el principio dispositivo tiene referido a la disponibilidad de los litigantes tienen sobre el interés privado y sobre la conveniencia y vino de acudir al órgano jurisdiccional que teniendo su satisfacción” (p.379)

En relación a lo referido por Pérez, se debe destacar que una acción colectiva tiene titularidad y más de un individuo o entidad que podrán ejercer ciertas acciones, no existiendo iniciativas propias de litigar la persona, en quien recae la titularidad. En este sentido se suele presentar las expropiaciones de los conflictos que son similares a las que se dan en los procesos penales, cuando se atribuye a la fiscalía la formulación de acusaciones.

#### **4.2.2.6. Principio de inmediatez**

Monroy (1993, como se citó en Coca (2021) refiere que la idea rectora de la inmediatez implica que los jueces, quienes ven de manera definitiva la resolución de los conflictos o de un interés, o analicen las incertidumbres jurídicas tengan mayores contactos con cada elemento subjetivo es decir con el interviniente y con cada objetivo, sea un documento o lugar etc. Que conformarán los procesos judiciales.

Ledesma (2008) señala “como consecuencia de esta relación directa el juez tendrá una inmediata percepción de los hechos que son materia del proceso, tendrá mayor capacidad para discernir sobre los elementos de juicio, recogidos directamente y sin intermediarios” (p.66). Es importante hacer referencia que el CPC señala que los actos probatorios deberán ser verificados por los jueces, pues el artículo 202 de dicho cuerpo normativo refiere que las audiencias donde se



actúan los medios probatorios son dirigidas de manera personal por los jueces, bajo sanción de nulidad.

Es importante hacer referencia a lo referido por la Corte Suprema en la casación N° 2217-2017, que señaló que existe la posibilidad de que jueces distintos, de aquellos quienes llevaron las inspecciones judiciales y las audiencias de, interpretación de medios probatorios puedan expedir una sentencia y la vulneración del principio de inmediación. La corte suprema es clara y señala que este principio postula que implica las comunicaciones personales de los jueces como los actores procesales y los contactos directos de los jueces con el medio de prueba, para alcanzar e íntimas con penetraciones entre cada interés que está en juego. Los jueces deberán utilizar todas las posibilidades que le permita la norma en cuanto o a los procesos judiciales de tener conocimiento o a través de percepciones directas en la práctica de un medio de prueba, y de esta manera se proceda con la adopción de decisiones acertadas.

El CPC (1993) en el artículo 50 señala que los jueces, quienes inician las audiencias de actuación de medios probatorios concluye en los procesos judiciales, a excepción de que fueran promovidos o separados. Señala que los jueces sustitutos continúan los procesos, sin embargo, podrán disponer, en un documento o esté debidamente motivado, que se repita la diligencia de la audiencia, sea éste considera que fuera pertinente.

Parfraseando a lo referido por Coca (2021) de lo señalado por la legislación, se establece que los jueces dan inicio a las audiencias de actuación de medio probatorio, en la medida de las posibilidades, quien deberá dar culminación los procesos judiciales; no obstante, en aquellos casos en los que son promovidos, son los jueces sustitutos quienes continúan con la tramitación de los procesos, y pueden proceder con la disposición en cuanto a la repetición de las audiencias de medios probatorios y considera que existe esa necesidad, esto implica que los jueces cuando son



nuevos están en la facultad pero no obligados volver al realizar la diligencia de la audiencia de conformidad a la necesidad que lo amerite.

Es importante añadir lo referido por Coca (2021) refiere, que señala que este principio implica dos direcciones o interacciones:

1. Las interacciones existentes entre los jueces y los sujetos procesales que son denominados como elementos subjetivos y,
2. Las interacciones existentes entre los jueces cada medio probatorio, denominado como elementos subjetivos.

Es importante añadir en palabras de Coca (2021) que los jueces que inician las audiencias de actuación de medios probatorios están en obligación de concluir con los procesos, toman en consideración únicamente que exista una excepción cuando son promovidos o separados, en cuyo caso los jueces sustitutos deberán continuar con los procesos, pero de manera discrecional pueden ordenar, que se repita la audiencia.

### **4.2.3. Las notificaciones**

#### **4.2.3.1. Concepto**

El CPC (1993) regula en relación a las notificaciones que “la finalidad consiste en poner en conocimiento de los interesados el contenido de las resoluciones judiciales” (p.155). La corte suprema señala que las notificaciones constituyen actos de comunicaciones procesales que tienen por objeto de informar a los sujetos procesales y otra parte interesada cada providencia judicial con la finalidad de que se materialice el derecho de defensa. Se establece que las notificaciones constituyen los actos más relevantes de los procesos judiciales, pues ante la ausencia de



notificaciones, cada providencia o resolución sería secreta y cada parte no tendría la oportunidad para la contradicción o impugnación.

El CPC (1993) establece todas las pautas para las notificaciones de las cédulas, de cada una de las resoluciones expedidas por los órganos jurisdiccionales, de las notificaciones que se entregan a los interesados, de las notificaciones entregadas a una persona diferente al titular de la notificación, a las notificaciones por comisiones, por telegrama o correos electrónicos, a las notificaciones por edictos, por radiodifusión, etc.

López (2020) hace referencia a las notificaciones cuando señala que el debido proceso implica la atención rigurosa no solo de las normas que establece la regulación es a la estructura de un órgano jurisdiccional, sino que también cada norma, principio y garantía que regulan los procesos como instrumentos judiciales, que protegen la el ejercicio la de la facultad de defensa de los sujetos procesales. El CPC señala que tomando en consideración las garantías constitucionales del debido proceso y la facultad de contradicción que les compete a los sujetos que son parte dentro de los procesos judiciales, señala que las formas al llevar a cabo las notificaciones de cada resolución judicial, el cual es el único medio que trasmite los contenidos de ciertos actos procesales.

#### **4.2.3.2. Deficientes notificaciones**

Hacer referencia a las deficientes notificaciones es referirse a la nulidad de los actos procesales. La nulidad tiene como efecto la afectación de un acto procesal, que puede ser declarada al requerimiento de las partes procesales que se vean afectadas por ciertos actos precitados ejecutados por los órganos jurisdiccionales o por otra parte procesal. La legislación procesal establece que los jueces también están facultados para la detección de las modalidades de oficio, pero para que dichas disposiciones sean coherentes se deberá comprender que sólo podrán realizar



la deducción de una nulidad expresa o implícita por defecto que tenga la condición de in subsanables (López, 2020).

Parafraseando lo referido por el CPC (1993) las nulidades ser de dos en dentro de las primeras oportunidades en que los perjudicados tengan para hacerlo. Si bien estas fórmulas pudieran no ser suficientemente claras; pese a que, al no establecer los plazos o los momentos definidos, no se conoce a ciencia cierta sí se tratan de los primeros escritos que se presentan, o se trata de los primeros escritos de los que se deducen haber tomado conocimiento de los vicios incurridos. No obstante, prestando atención a la esencia misma de las nulidades, se debe entender, existirá la convalidación de las navidades y las partes realizaron actos de los que de manera implícita se desprenden que han conocido y han sentido la ausencia del uso de las formas previstas, pues en atención a la idea rectora de la convalidación, las notificaciones defectuosas podrán darse por con validadas en aquel caso establecido en el artículo 172 del CPC.

En ese sentido, como refiere López (2020) Las convalidaciones están vinculadas a existan perjuicios, de tal forma de que si existen convalidaciones se dan porque existe manifestaciones de los afectados en el sentido de que los actos viciados no les han generado perjuicios, o en su defecto de haberles causado ciertos perjuicios, lo están consintiendo, en atención a hecho en cualquiera de los casos sí se podría hablar de la extensa de convalidaciones.

#### **4.3. Derecho de familia**

Según Clemente de Diego (Varsi E. , 2011), la familia es otra de las instituciones que originariamente no pertenece al Derecho; este no hace más que regularla. No fue concebida por el Derecho para satisfacer los intereses del hombre. Es él, y nadie más que él, quien la crea con base en sus propias exigencias. Surge de forma espontánea de los propios usos y necesidades humanas.





Para (Varsi E. , 2011), El Derecho de familia es aquella rama del Derecho que se encarga de normar las relaciones existentes entre aquellas personas que se encuentran unidas por medio de vínculos sanguíneos, de afinidad, afectivos o creados por ley. Está representado por el conjunto de normas multidisciplinarias que regulan la sociedad conyugal, la sociedad paterno-filial y las instituciones de amparo familiar.

Siguiendo en esa línea el mismo autor (Varsi E. , 2011) señala que, actualmente, y dada su dimensión, el Derecho de familia no es una rama exclusiva del Derecho Privado ni del Derecho Civil. Merece una variada atención jurídica comenzando por el Derecho constitucional que reconoce de los principios que la inspiran; el Código Civil que regula directamente dejando las relaciones familiares; el Código de menores que desarrolla técnicamente el aspecto tutelar y de resguardo de aquellos integrantes que, por cuestiones de edad, ameritan un cuidado especial; el Código Penal que sanciona los delitos contra la familia, los matrimonios ilegales, los delitos contra el estado civil, los atentados contra la patria potestad y la omisión de asistencia familiar; así también el Código procesal regula procesos típicos de las relaciones familiares.

#### **4.3.1. Familia**

Para el jurista Varsi Rospigliosi Enrique (Varsi E. , 2011) señala que, La familia es una institución que se moldea bajo la influencia de concepciones religiosas, políticas, sociales y morales de acuerdo a cada periodo histórico. En las sociedades más primitivas, las personas se reunieron con el objetivo de la procreación, podemos decir que fueron grupos procreantes. Incluso, antes de organizarse políticamente para formar los Estados, el hombre antiguo vivía socialmente en familias, lo que demuestra que se trata de un grupo social elemental, primario, que precedió al propio Estado.



Así mismo el jurista argentino CICU, Antonio (Varsi E. , 2011), señala que, la “familia es sinónimo de grupo de personas unidas por el matrimonio o parentesco. La unión y el emparentamiento por consanguinidad o afinidad es la regla”.

Pero para, Varsi Rospigliosi (Varsi E. , 2011), el matrimonio y el parentesco van quedando de lado, ceden el paso a la unión estable (uniones de hecho, concubinato) y las relaciones cuasifamiliares siendo ahora la colaboración, la ayuda y el auxilio lo que marca al grupo familiar: un presupuesto en común, un mismo techo, división de los quehaceres (limpieza, cocina, gastos, etc.), son lo esencial. La convivencia sustentada en la colaboración es su signo distintivo.

Según Santo Tomás de Aquino (Varsi E. , 2011), “la familia es el núcleo primario y fundamental de la sociedad”, criterio seguido en gran medida por nuestras líneas constitucionales (tanto en la del 79 como la de 1993) la familia se presenta como una sociedad natural”.

De acuerdo al Tribunal Constitucional recaída en el Exp. N° 09332-2006-PA/TC (Gaceta Juridica, Torres Carrasco Mael Alberto , 2018) “(...) 4. El artículo 4 de la Constitución reconoce a la familia como un instituto natural y fundamental de la sociedad. Es por ello que obliga al Estado y a la comunidad a prestarle protección. Por su parte, el artículo 16 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que los hombres y las mujeres a partir de la edad núbil tienen derecho -sin restricción motivada en la raza, nacionalidad o religión- a casarse y a fundar una familia, agregando que esta es un elemento natural y fundamental de la sociedad, por lo que “tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado”. 5. El Pacto Interamericano de Derechos Civiles y Políticos establece en su artículo 23 que la “familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad”, debiendo ser protegida de las posibles injerencias lesivas del Estado y la sociedad. Por su parte, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) dispone en su artículo



17 que “la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado”, e indica que el derecho a fundar familia se ejercerá siempre que se cumplan con las condiciones requeridas para ello, de acuerdo con las leyes internas que regulan la materia (...).

En ese entender podemos llegar a la conclusión que la familia es aquel conjunto de personas conformadas por un parentesco ya sea sanguíneo o por afinidad, la misma que se encuentra protegida subjetivamente por la constitución política del Perú.

#### **4.3.2. Funciones de la familia**

##### **4.3.2.1. Función geneonómica.**

Para Enrique Varsi, la función geneonómica, Llamada también función procreacional. Se encuentra relacionada con la afectividad. La función geneonómica implica la generación y conservación de vida en forma orgánica e institucionalizada. De este modo se formaliza el acto sexual a través de la familia, básicamente en el matrimonio, siendo este el ejercicio legítimo de la genitalidad. (Varsi E. , 2011)

##### **4.3.2.2. Función alimentaria.**

Al respecto (Varsi E. , 2011), esta función no se refiere exclusivamente a la alimentación propiamente dicha sino a todo lo que necesita una persona para realizarse como educación, salud, vestimenta, vivienda, recreación, etc. En esta función tenemos el rol protector de los menores, incapaces y demás sujetos de derechos débiles que integran las familias.



#### **4.3.2.3. Función asistencial.**

(Varsi E. , 2011), señala que, está referida a la colaboración mutua, ayuda y protección que requieren las personas para desarrollarse como seres sociales. No olvida a las personas en estado especial como es el caso de los menores, mujeres embarazadas y ancianos que, como sujetos jurídicos débiles, merecen un trato de asistencia preferencial.

#### **4.3.2.4. Función económica.**

(Varsi E. , 2011), Está determinada por el hecho de que la vida y desarrollo económico de un pueblo parten de las necesidades de las personas y de la familia y, por lo tanto, depende de ella. La familia es el motor económico, una comunidad de producción, una unidad de consumo. Esta función es notoria en las familias campesinas en las que la fuerza de trabajo es la característica, mientras más manos más producción, mientras más hijos más generación de riqueza, es la llamada familia patrimonializada. No cabe duda que la familia es el elemento esencial para el desarrollo de la sociedad, es por ello que resulta indispensable normar sus elementos patrimoniales.

#### **4.3.2.5. Función de trascendencia.**

Varsi (2011), También llamada función sociocultural, tomando en cuenta que la familia es un medio o instrumento de socialización del individuo. Está referido a la transmisión de valores, cultura, vivencias entre sus integrantes. Es una institución por medio de la cual se transmiten ideales generados por las generaciones. Se forma a los individuos, se les educa. La familia es la escuela por excelencia, la más importante en la que la persona adquiere valores y comportamientos.



#### 4.3.2.6. Función afectiva.

Para, Varsi (2011), La affectio, el amor, comprensión, entrega es la razón que permite la integración de las personas que conforman una familia. Frente a esta función muchas veces se le niega su carácter jurídico puesto que consagra al hombre como un ser emocional y le resta importancia a su perfil jurídico. Sin embargo, se presenta actualmente como un elemento fundamental en los nuevos tipos de familia.

#### 4.3.3. Interés superior del niño

Según Valencia (2018), “El interés superior del niño es un principio paradigmático, conceptualizado en el derecho internacional de los derechos humanos”.

El interés superior del niño fue abordado por primera vez en la Declaración Universal de los Derechos del Niño de 1959 y, posteriormente, en la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989. Este último instrumento internacional generó un carácter vinculante, lo que significa que sus preceptos, principios y derechos reconocidos deben ser de obligatorio cumplimiento para los Estados. El derecho internacional coadyuvó a la legitimación de dicho principio, el que fue posteriormente incorporado a partir de la década de 1990 por las legislaciones civiles en América Latina. Los Estados de la región fueron añadiendo progresivamente en sus cuerpos jurídicos el principio, el cual resultó tan innovador como la incorporación de la prueba del ADN en las legislaciones civiles de familia. *The best interest of the child*, o el mejor interés para el niño, ha sido reconocido como un principio rector en el sistema interamericano de derechos humanos. (Valencia, 2018)



De igual manera, la Corte Interamericana en la Opinión Consultiva N° 17 señaló: “La expresión ‘interés superior del niño’, consagrada en el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, implica que el desarrollo de este y el ejercicio pleno de sus derechos debe ser considerados criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de estas en todos los órdenes relativos a la vida del niño”. Por otro lado, el Comité sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas en la Observación General N°14 dispuso: “Los Estados tienen la obligación de respetar y poner en práctica el derecho del niño a que su interés superior se evalúe y constituya una consideración primordial”.

Respecto a lo manifestado, resulta de interés la promulgación de la Ley N° 30466 en el Perú. Esta definió los parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño; definiendo el Interés superior del niño en su artículo 2:

El interés superior del niño es un derecho, un principio y una norma de procedimiento que otorga al niño el derecho a que se considere de manera primordial su interés superior en todas las medidas que afecten directa o indirectamente a los niños y adolescentes, garantizando sus derechos humanos.

Respecto a la aplicación de garantías procesales por los jueces especializados, indica el derecho del niño a expresar su opinión, con los efectos que la ley le otorga; la determinación de los hechos, con la participación de profesionales capacitados para evaluar el interés superior; la percepción del tiempo, por lo cual se evita la dilación en los procesos y procedimientos; la argumentación jurídica de la decisión tomada en la consideración primordial del interés superior; los mecanismos para examinar o revisar las decisiones concernientes a los niños y, finalmente, la evaluación del impacto de la decisión tomada en consideración a los derechos del niño.



#### 4.3.3.1.Ley N° 30466

La Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño (2016) señala:

La presente Ley tiene por objeto establecer parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño en los procesos y procedimientos en los que estén inmersos los derechos de los niños y adolescentes; en el marco de lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas y su Observación General 14 y en el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes. (Art. 1)

La Ley 30466 (2016) refiere que el interés superior de los niños viene a ser una facultad, una idea rectora y se tratan de normas de los procedimientos que otorgan a a los niños la facultad a que se les considere primordialmente el interés superior en cada medida que afecte directamente o de forma indirecta a un niño y adolescente, otorgando la garantía en el ejercicio de cada derecho humano. Se destaca que esta norma establece ciertos parámetros para aplicar este principio de relevancia.

La Ley 30466 (2016) señala cada parámetro para ser aplicado en atención al interés superior de los niños, que se describen a continuación:

1. La universalidad, la indivisibilidad, las interdependencias e interrelaciones de cada derecho de los niños.
2. A reconocer al derecho de cada niño otorgándoles su titularidad.
3. Los alcances a nivel global de la convención respecto del derecho de los niños



4. Respetar, proteger y realizar cada derecho reconocido en la convención sobre derechos del niño.

5. Asumir las consecuencias de cada medida vinculada con el desarrollo de un niño.

La Ley 30466 (2016) señala cada garantía procesal para la aplicación de la idea rectora de este principio, son las que se describen seguidamente:

1. Los derechos de los niños para que puedan expresar sus opiniones, con las consecuencias que las normas les otorgan.
2. Determinación de cada hecho, con que participe cada profesional capacitado para la evaluación del interés de los niños.
3. Los tiempos pues las dilaciones en un proceso y procedimiento vulnera el desarrollo del niño.
4. A la presencia de un profesional calificado en procesos que vinculen a un niño.
5. Las representaciones de profesionales letrados con la existencia de autorizaciones de los papás, de acuerdo a cada caso en específico.
6. Las argumentaciones jurídicas de las decisiones adoptadas en las consideraciones filiales del interés de los niños.
7. Cada mecanismo para los exámenes o revisiones de cada decisión concerniente al niño.
8. Las evaluaciones de los impactos de las decisiones adoptadas tomando en cuenta cada facultad de un niño.

La norma añade a este aspecto que, frente al existencia de un posible conflicto entre el interés de los niños desde puntos de vistas individuales, y los grupos de niños en General, se deberá





resolver cada situación inicial sea físico tomando en consideración de manera cuidadosa cada interés cada parte, encontrando la solución más favorable.

El Reglamento de la Ley N° 30466 (2018) regula las ideas rectoras para ser aplicadas a los procesos donde se discuta o se ponga en tela de juicio los derechos que tienen los niños que serán descritos seguidamente:

1. Las diligencias excepcionales, las mismas que están referidos a las actuaciones de parte del Estado que requiere la existencia de cautela y la adopción de medidas que podrían ocasionar algún tipo de afectación a las niñas, niños o adolescentes la que permitan a que los titulares del derecho puedan ejercerlo de manera plena.
2. Las especialidades y la profesionalización. Se establece a las actuaciones de una entidad pública y privada en un proceso y procedimiento que involucran niño, niña y adolescente deberá llevarse a cabo por un profesional técnico como promotor y otro actor que poseen formaciones especializadas y esté debidamente capacitados.
3. La igualdad y la no discriminación. Establece que cada niña, niño o adolescente ejerce la facultad de igualdad el ejercicio de cada condición, sin la existencia de discriminaciones la con motivo de y o nicas, culturales, respecto a la sexualidad, dos géneros, las edades, el uso de diferentes idiomas, las religiones, las diferentes nacionalidades, las opiniones políticas, entre otros.
4. La interculturalidad. Esta idea rectora implica el respeto y la valoración de cada visión cultural, concepción de bienestar y el desarrollo de diferentes pueblos indígenas originarios para generar un servicio dirigido a una niña, niño y adolescente que promueva pertenencias interculturales.



5. La no revictimización. Se habla de las actuaciones estatales o privadas la en cuanto a la no exposición de las niñas, niños o adolescentes afectados por un hecho violento.
6. La integralidad, que busca la protección de los niños, niñas y adolescentes en cada dimensión y perspectiva tanto en lo que al resultado y factor está referido como a cada intervención necesario para tal efecto.

#### **4.3.3.2. Sentencia del Tribunal Constitucional N° 01817-2009- PHT/TC**

El Tribunal Constitucional (2009) resolvió un caso en el que la Madre de dos menores niñas solicito mediante un recurso de hábeas corpus que el papa de sus niñas cumpla con el régimen de visitas debido al incumplimiento y a la negación de este. La demandante solicitó en atención al principio del interés superior del niño que el demandado se ese la vulneración del derecho a la integridad moral, psíquico y físico de sus niños, pues de manera reiterada son maltratados psicológicamente físicamente por el padre, hechos que son acreditados con los certificados médicos correspondientes.

El Tribunal Constitucional (2009) señaló dentro de su fundamento número dos, afirmando que en base a las alegaciones establecidas por los sujetos procesales, estimando conveniente que a pesar de que en las vías judiciales ordinaria se determinó la existencia del régimen de visitas en beneficio de la actora, por la situación propia del caso bajo análisis, por el derecho que solicita ser protegido y por menores, quienes se benefician, consideró que el habeas corpus es una de las vías idóneas para la resolución del litigio planteado, porque se pone en riesgo la libertad e integridad personal de los niños.

En ese sentido, el Tribunal Constitucional (2009) consideró que los niños, cuya tenencia recae en el Padre, no están desarrollando en ambientes donde prime el cariño y la comprensión. El



tribunal considero que el padre de los menores tuvo conductas violentas, hechos que se encuentran acreditados en los documentos presentados por la parte actora, como son los certificados médicos que obran en el expediente. Todas las alegaciones interpuestas por la actora han sido acreditadas, en ese sentido, se colige que el padre de las menores no puede ejercer la tenencia de los niños, pues, vienen cumpliendo con las obligaciones como padre por la ausencia de capacidad para cuidarlos, darles afecto, atenderlos y esta situación coloca en un grave peligro a los niños poniendo en riesgo la integridad a nivel físico y psicológico de los niños.

#### **4.3.3.3. Casación N° 4664-2010- Puno**

La Corte Suprema (2011) dentro del III Pleno Casatorio Civil respecto de las indemnizaciones en los procesos de divorcios por causal de separación de hecho, dentro de la regla número 1, estableció que en un proceso que se resuelvan aspectos relacionados a las unidades familiares, como es el caso de los alimentos, los divorcios, filiaciones, hechos violentos en unidades familiares, etc, los jueces tienen la facultad tuitiva y, en razón de ello, está en la obligación de actuar flexibilizando algún principio y norma procesal como lo es la iniciativa de parte, la existencia de congruencia, la formalidad, las eventualidades, las preclusión el fin, las acumulaciones de una pretensión, y ello atendiendo a la naturaleza de cada conflicto que deberá ser solucionado, derivado de una relación familiar o personal, mediante el ofrecimiento de una conducta que implique proteger a la persona que esté más perjudicada, este aspecto de conformidad a la regulación establecida en el artículo 4 y 43 de la Constitución que establece el reconocimiento para proteger a los niños, las madres, los ancianos, a las familias, a los matrimonios, así como las fórmulas políticas de los estados democráticos nuestro país.



### **La facultad tuitiva de los jueces**

Nole (2021) refiere que en un proceso de familia, los jueces tienen la facultad más amplia denominada como las facultades tuitivas que en el resto de procesos civiles, porque en un proceso de alimentos se viene discutiendo hechos relevantes para todas las sociedades porque se tratan de las unidades familiares, el tema de la patria potestad, el derecho de los alimentos, etc. La importancia permitirá que no se sigan con tanta exigencia cada idea rectora procesal como en el resto de procesos de tipo civil, si es que con esta situación se pudiera impedir se concrete José salvaguarde un derecho discutido en los procesos.

Nole (2021) hace referencia a un ejemplo en cuanto al aplicación de las facultades tuitivas que tienen los jueces. En aquellas horas y días determinados para la realización de la diligencia de las audiencias únicas en los procesos de tenencia, únicamente están presentes en los locales de los juzgados, los demandados con sus abogados defensores. Los auxiliares de los juzgados realizan o proclaman que los sujetos procesales que deben estar en las audiencias sin tener respuesta, y cuando pasa un minuto, los letrados se aproximan a los auxiliares a efectos de se dejen constancias formales de las inasistencias de los sujetos procesales en dicha diligencia; y que está formar requerir se concluyan con los procesos. Cuando transcurre los cinco minutos se presentan en los juzgados las demandantes de requiriendo a los auxiliares la existencia de una problemática personal, en ese sentido los auxiliares ponen de conocimiento de este hecho a los jueces. En dichas situaciones, los jueces están en la obligación de desarrollar las diligencias a pesar de que las demandantes no estuvieron presentes en el horario establecido por el juzgado, situación que no ocurriría cuando se trata de una audiencia única para otro tipo de procesos.



#### 4.4. Alimentos

Para la doctora Patricia Janet Beltran Pacheco, citado en (Ariano, 2020), señala que “ los alimentos son un derecho individual de naturaleza extrapatrimonial, en cuanto se encuentra destinado a cubrir un conjunto de necesidades inmediatas del alimentista y no como muchos opinan para acrecentar el patrimonio del acreedor alimentario” (pág. 87).

Para Trabucchi, (Jara & Gallegos, 2020) afirma por su parte que "... la expresión 'alimentos' en el lenguaje jurídico tiene un significado más amplio del significado común, y comprende, además de la alimentación, cuanto es necesario para el alojamiento, vestido, los cuidados de la persona, su instrucción, etc."

Sobre el particular, Zannoni citado por Jara & Gallegos (2020), indica que la relación alimentaria "... se traducen un vínculo obligacional de origen legal (...), que exige recíprocamente de los parientes una prestación que asegure la subsistencia del pariente necesitado. Esta relación, de naturaleza netamente asistencial, trasunta principios de solidaridad familiar ante las contingencias que pueden poner en peligro la subsistencia física de uno de sus miembros y que le impide, circunstancial o permanentemente, procurarse los medios necesarios para asegurar esa subsistencia".

Así mismo nuestro código civil define a los alimentos en su artículo 472 donde textualmente define: se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción, y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.



#### 4.4.1. Derecho de alimentos

Para Ariano (2020),

(...) resulta imprescindible hacer algunas precisiones sobre la familia en el país, conforme al modelo constitucional plasmado en la constitución de 1993, pues el título esencial para obtener los alimentos es el parentesco, por ello su naturaleza de deber jurídico y natural. De allí que se desprende que el derecho de los alimentos les concierne a todos de una manera recíproca y solidaria dentro de una relación parental; sin embargo, dado los cambios drásticos que ha sufrido la familia, no se puede hablarse actualmente que, el parentesco, es la única fuente o título para exigir el derecho alimentario.

Para Varsi Rospigliosi Enrique, citado por (Ariano, 2020), indica que el derecho de alimentos es personalísimo, inembargable, imprescriptible, recíproco, circunstancial y variable, debiendo diferenciar con las características de la obligación alimentaria, pues “al hablar de las características de la obligación alimentaria debemos distinguirla de la pensión, vale decir de la materialización concreta y efectiva de la obligación de dar alimentos”.

La noción jurídica de alimentos, para Canales (2013), “(...) se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica”. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción, capacitación para el trabajo, y aun después cuando no haya terminado su formación por causa que no le sea imputable, y recreación. Entre los alimentos también se incluyen los gastos de embarazo y parto, desde la concepción hasta la etapa del posparto, cuando no estén cubiertos de otro modo. Así pues, los alimentos apuntan a la satisfacción de las necesidades básicas materiales y espirituales del ser humano, buscando la preservación de la dignidad de la persona humana.



Barrera (2010, como se citó en Maldonado & Cabrera, 2023) señala que la facultad a los alimentos está expresada como uno de los derechos trascendentales y que la norma otorga a los alimentistas para efectos de otorgarles el derecho que realiza reclamos basados en ideas rectoras que buscan proteger a las unidades familiares, y el alcalde y el amparo, así como resultado de las filiaciones y los parentescos. En la definición otorgada por el autor se denota uno de los elementos característicos y la solidaridad y quienes deberán solicitar los alimentos en el momento en que lo asista por la norma características de los alimentos.

#### **4.4.1.1. Características de los alimentos**

El CC (2022) establece como las características del derecho alimentario a los siguientes:

- a) Son dos entradas visibles, fue son personales y no son transferibles a otras personas.
- b) Son irrenunciables en el en atención a la finalidad que persiguen.
- c) Son intransigibles, porque por la naturaleza propia no tolera que se desvirtúen Iñigo sin los sentidos jurídicos y humanos de su finalidad.
- d) Son incompensables, pues los alimentos no pueden ser trocado por otras materias.  
Pero sí podrán hacer prestados de manera variada a la cancelación de una afección por monto de alimentos.
- e) Son inembargables
- f) Son revisables y recíprocos en atención a la necesidad de la posibilidad de la parte involucrada.

Bora (sf, como se citó en Maldonado & Cabrera, 2023) señala que dentro de los elementos característicos del derecho a los alimentos se tiene a la reciprocidad que surge como uno de los papeles secundarios por una razón de unidades familiares, por este motivo nace el reconocimiento del aspecto recíproco, referido a hermanos ricos, sin tomar en cuenta quienes sean, están en



obligación de otorgar los alimentos a aquellos que no tienen para su sustento. El tema de la reciprocidad depende de cada circunstancia en específico. Otra característica es la ausencia de consensos, fue ser aplicado de acuerdo a las situaciones de los alimentistas y en los casos en los que varían, varía la posibilidad del aumento, reducción o eliminación de las pensiones alimenticias.

Maldonado & Cabrera (2023) señalan que el tema que la reciprocidad es un elemento característico y se entiende como una facultad que tiene una característica propia que permite otorgar la garantía a los alimentistas de los pagos que le corresponde los obligados, que posibilita que los alimentistas se beneficien de los cobros o que los obligados se puedan defender en los casos de pagos excesivos.

#### **4.4.1.2. Obligación alimentaria**

Peña (2008, como se citó en Huallpa, et al., (2019) abandonar a las familias representa una de las consecuencias de la conceptualización civil en la asistencia familiar y da lugar al requerimiento de intervenciones estatales con la finalidad de otorgar garantías en cuanto a complementos efectivos del deber familiar.

Parafraseando a Huallpa, et al., (2019) refieren que la carta magna establece una regulación donde no existe cárcel por deuda, lo que implica que de conformidad a lo establecido en el artículo 149 del CP, vendría a ser una regulación contraria a lo establecido en la constitución, pero esta afirmación es objetada por Bernel, y quien refiere que criminalizar una conducta que implica omitir la asistencia a los familiares se da en base a la protección de ciertos bienes jurídicos de relevancia para el derecho, como es una unidad familiar, que recibe protección de parte del ordenamiento público, pues, la asistencia familiar dependerá en gran medida el pago por alimentos que corresponde el pago por concepto de vestido, vivienda, salud, educación, capacitaciones para el tema del trabajo, la recreación que está relacionada con cada elemento básico de supervivencia y





siendo las unidades familiares y elementos más trascendentales de la sociedad, en ese sentido, existe un fundamento sólido para quitar validez a aquellos argumentos que impliquen las intervenciones punitivas en las represiones de tales conductas, más aun si la propia constitución señala que formación y también constituye una facultad de cada papá a otorgar los alimentos, a la educación y a brindar seguridad a los menores hijos.

Huallpa, et al., (2019) refieren al tipo penal que implica omitir la asistencia a las unidades familiares tiene como núcleo básico la seguridad de cada integrante de dichas unidades, de ahí que los delitos que se cometen, implican infracciones a las obligaciones en cuanto a los órdenes asistenciales establecidas en el ordenamiento jurídico.

Campana, (2013, como se citó en Huallpa, et al., 2019) establece algunos elementos relevantes para el tipo penal que vulnera el deber de los alimentos. Señala que suele ser permanentes y de peligro, pues se tratan de infracciones permanentes porque los sujetos pasivos no están en la obligación de acreditar la existencia de los perjuicios; ya que, la situación de poner en peligro los bienes jurídicos protegidos, se tipifica el tipo penal. Asimismo señala que se trata de tipos omisivos dolosos, pues dentro de la normativa un hecho punible se presenta como una conducta activa, que también puede ser producida por los actores sin la existencia del movimiento o de alguna parte del cuerpo. Se tratan de conductas omisivas propias, pues la base del delito radica sólo en los incumplimientos de la obligación que implica asistir a las unidades familiares como elementos inherentes a la patria potestad.

#### **4.4.2. Proceso civil de alimentos**

##### **4.4.2.1. Procesos sumario**

Coca (2021) refiere que los procesos sumarísimos de acuerdo con los avances del ámbito procesal, se deberá contar con un espacio mínimo para ejercer de manera correcta el debido



proceso. En palabras de Tantaléan (2016, como se citó en Coca, 2021) la existencia de procesos judiciales donde se cumplan con las consideraciones establecidas por la norma, con espacios para la interposición de las demandas, con espacios para la contradicción, las audiencias se lleven a cabo en los plazos establecidos por la norma y se expidan sentencias en atención a cada caso en específico cumple con lo establecido para la existencia en el debido proceso.

El CPC (1993) establece en la facultad de la tutela jurisdiccional efectiva señalando que todas las personas poseen esta facultad para ejercer o declarar sus derechos con cada interés que poseen en atención a la existencia de un debido proceso. Parafraseando a lo referido por Tantaléan (2016, como se citó en Coca, 2021) los procesos sumarísimos cuentan con etapas. Se tiene la etapa en la que se interponen las demandas, la etapa para contestar las demandas, la existencia de las audiencias únicas y finalmente la expedición de las sentencias. Cada materia contenida dentro de los procesos sumarísimos obedece a casos urgentes que requieren ser atendidas con prioridad, asimismo por la falta de complejidad para la resolución respecto del fondo del litigio.

Ramos (2013) considera que este tipo de procesos dentro de un proceso le contenciosos, son vías procedimentales caracterizados por la contemplación de lapsos de tiempos breves, haciendo uso de cantidades menores de cada acto procesal y las concentraciones de una audiencia en una sola, denominadas audiencias únicas, en las cuales, se producen la emisión de las sentencias, a excepción de que los jueces reserven sus decisiones para situaciones y momentos posteriores. Y la vía de los procesos sumarísimos se ventila de manera General una controversia que no implica algún grado de complejidad o iraquí no existe una urgencia para amparar la tutela jurisdiccional.

El CPC (1993) señala en el artículo 546 las materias en los que procede la aplicación de estos procesos, dentro de las cuales se encuentran los procesos de alimentos, las separaciones



convencionales y los divorcios ulteriores, los casos de interdicción es, los desalojos, los interdictos, aquellos procesos que no tengan vías procedimentales propias, y que sea a inapreciable en dinero o que no exista duda respecto de los montos o, porque a consecuencia de la urgencia de la tutela jurisdiccional, los jueces consideran atendibles la aplicación de este tipo de procesos. Aquellos casos cuyas estimaciones patrimoniales no superen las 20 URP y otro tipo de procesos que establezca la ley entre los que se pueden tener las convocatorias judiciales asambleas generales de asociaciones, las declaraciones de pérdidas de derecho de los deudores a las plazas, las fijaciones judiciales de los plazos, las fijaciones judiciales que los plazos para las ejecuciones de los cargos, el caso de una ineficacia de un acto gratuito en los casos de fraudes, las oposiciones a las celebraciones de los matrimonios, las autorizaciones de empleo fuera del domicilio de un cónyuge, las regulaciones en cuanto a contribuir al sostenimiento de los hogares, las administraciones de un bien de otros cónyuges, entre otros.

El CPC (1993) señala:

Los que no tienen una vía procedimental propia, son inapreciables en dinero o hay dudas sobre su monto o, porque debido a la urgencia de tutela jurisdiccional, el juez considere atendibles un empleo. (Artículo 546)

En este tipo de casos las resoluciones que declara nula aplicabilidad de los procesos sumarísimos son expedidos sin la existencia de citaciones a los demandados, y se trata de decisiones motivadas e inimpugnables. En lo que respecta al tema de la competencia por grado y cuantía, como señala Ramos (2013) para el caso de un proceso de alimentos, la competencia recae sin un juez de paz letrado, siempre y cuando existan pruebas indubitables de los vínculos familiares y no exista acumulación a otra pretensión en las demandas. En el resto de casos, la competencia recae en un juez de familia.



El CPC (1993) señala que las actividades procesales a este tipo de procesos sumarísimos tienen su inicio con las actividades reguladas en este cuerpo normativo, en lo relacionado a postular los procesos que inician con la interposición de las demandas, la existencia del emplazamiento bajo responsabilidad del órgano jurisdiccional, el acto procesal de contestar la demanda que recae en la parte demandada, la interposición de las excepciones o de una defensa previa, la existencia o declaración de rebelde de los demandados, la etapa de saneamiento del proceso, la se audiencias de conciliación, la determinación de cada monto controvertido y de los saneamientos probatorios.

Es importante hacer referencia a aquellos procesos donde no es de aplicación los procesos sumarísimos. De acuerdo a lo regulado en el artículo 559 del CPC (1993) no procederá la tramitación de los casos de reconveniones, de un informe sobre algún hecho, que los ofrecimientos de un medio de prueba en segunda instancia y de una disposición contenida a las modificaciones y ampliaciones de las demandas, o de un medio probatorio extemporánea, así como con medio probatorio referido a un nuevo hecho invocado en las contestaciones de demanda y las que no hayan sido invocados en las demandas.

#### **4.4.2.2. Proceso único**

Huanca (2020) señala que “El Código Procesal Civil de 1993 establece tres procesos: el de conocimiento, el abreviado y el sumarísimo, cada uno de los cuales tiene en su estructura el acto procesal de la audiencia” (p.82). En ese sentido, en los procesos de conocimiento y los abreviados se debían desarrollar audiencias de saneamiento y de conciliación, así como las audiencias de pruebas, pero se prescindió de las audiencias de saneamiento y las conciliaciones para este tipo de proceso. Únicamente se dejó vigente las audiencias de los medios probatorios, pero con características excepcionales, sin que exista el requerimiento o de desarrollar cuando un medio de prueba quiso comentar coexiste la rebeldía de las partes demandadas.



Parafraseando a lo referido por Huanca (2020) este tipo de cambios no se ha dado en los procesos sumarísimos y tampoco los procesos únicos establecidos por la ley N° 27337. Los procesos únicos regulados en esta norma, son procesos para un menor de edad cuyas normas son similares a la de los procesos sumarísimos de un adulto, pero en los procesos de alimentos se tramitan como procesos únicos y la ley mencionada ha sido de aplicación sexual, sin tomar en consideración que este tipo de procesos se desarrolle sin la existencia de audiencias únicas. Cuando la mencionada norma y ya podía ser aplicada, los organismos jurisdiccionales, hasta el año 2011, no crearon ningún tipo de casos jurisprudenciales para prescindir de una audiencia única, y se permitía que los procesos de alimentos permanezcan mucho tiempo sin que cuenten con sentencias, situación que implicó las postergaciones de las declaraciones del derecho de un menor a la pensión alimenticia. Es a partir del año 2012, a requerimiento o de los organismos jurisdiccionales de paz letrados, se empezó con las reformas de los procesos únicos desde los casos en los que resolvían, para efectos de determinar las audiencias únicas en las resoluciones que admitían las demandas de alimentos, de esta forma se llevó a prescindir de las audiencias únicas.

El Código de los niños y adolescentes (2000) establece que las demandas deberán cumplir los mínimos requisitos establecidos por el CPC . No es requerimiento la presencia de profesionales en derecho para la presentación de este tipo de demandas. En lo que respecta a la presentación de los escritos de demanda, se establece la obligatoriedad de su presentación en la mesa de artes física y virtualmente haciendo uso de las mesas y electrónicas y de manera alternativa, las demandas podrán ser presentadas por un formulario físico o electrónico. Las demandantes deberán señalar de manera específica sí los demandados son trabajadores dependientes o independientes, señalando el nombre, y el lugar donde labora el demandado. Obviar este tipo de datos ha lugar a



la declaración de una inadmisibilidad. De manera adicional, constituye una facultad que este tipo de procesos se señale los correos electrónicos y los números de teléfono de las partes procesales.

El Código de los niños y adolescentes (2000) señala que los jueces al calificar sus demandas pueden admitir o declarar como improcedentes las demandas de conformidad a las reglas establecidas en el CPC. Cuando los jueces advierten comisiones u defectos subsanables, declaran la admisibilidad de las demandas, y otorga los plazos máximos a los demandantes para el levantamiento de observaciones en plazos que no deberá exceder las fechas de la realización de la audiencia. Si los demandantes no presentan las partidas de nacimiento que demuestren el vínculo con los demandados, los jueces, verificará en RENIEC, solicitando copias certificadas de dichas partidas o en su defecto a las municipalidades correspondientes.

#### **4.4.2.3. Concepto de los procesos de alimentos**

El proceso de alimentos se tramita en vía de proceso sumarísimo de acuerdo al art. 546, inciso I, del Código Procesal Civil; cuya vía procedimental de este trámite general es el siguiente:

- i. Presentada la demanda, el Juez puede declarar su inadmisibilidad o improcedencia, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 426 y 427 del Código procesal Civil lo cuales tratan acerca de la inadmisibilidad e improcedencia de la demanda, respectivamente (art. 551, primer párrafo, del C.P.C.).
- ii. Si el Juez declara inadmisible la demanda, concederá al demandante tres días para que subsane la omisión o defecto, bajo apercibimiento de archivar el expediente. esta resolución es inimpugnable (art. 551, segundo párrafo, del C.P.C.).
- iii. si el Juez declara improcedente la demanda, ordenará la devolución de los anexos presentados (art. 551, parte final, del C.P.C.).



- iv. Al admitir la demanda, el Juez concederá al demandado cinco días para que la conteste (art. 55:1, primer párrafo, del C.P.C.).
- v. (contestada la demanda o transcurrido el plazo para hacerlo, el juez fijará fecha para la audiencia de saneamiento, pruebas y sentencia, la que deberá realizarse dentro de los diez días siguientes de contestada la demanda o de transcurrido el plazo para hacerla, bajo responsabilidad (art. 554, segundo párrafo, del C.P.C.). Cabe indicar que, según el artículo 557 del Código procesal Civil, dicha audiencia única se regula supletoriamente por lo dispuesto en tal Código para la audiencia de pruebas (arts. 202 al 211 del C.P.C.).
- vi. Al iniciar la audiencia, y de haberse deducido excepciones o defensas previas (las mismas que, advertidos, se interponen al contestarse la demanda, permitiéndose solamente los medios de prueba de actuación inmediata: art. 552 del C.P.C.), el Juez ordenará al demandante que las absuelva, luego de lo cual se actuarán los medios probatorios pertinentes a ellas (art. 555, primer párrafo, del C.P.C.).
- vii. Concluida la actuación de los medios probatorios pertinentes a las excepciones o defensas previas que se hubieren deducido, si encuentra infundadas aquéllas, el Juez declarará saneado el proceso y, con la intervención de las partes, fijará los puntos controvertidos y determinará los que van a ser materia de prueba (art. 555, primer párrafo, del C.P.C.).
- viii. A continuación, rechazará los medios probatorios que considere inadmisibles o improcedentes y dispondrá la actuación de los referidos a las cuestiones probatorias que se susciten, resolviéndolas de inmediato (art. 555, segundo párrafo, del C.P.C.).
- ix. Actuados los medios probatorios referentes a la cuestión de fondo, el Juez concederá la palabra a los abogados que así lo soliciten (art. 555, penúltimo párrafo, del C.P.C.).



- x. Después de haber hecho uso de la palabra los abogados de las partes, el Juez expedirá sentencia. Excepcionalmente, puede reservar su decisión por un plazo que no excederá de diez días contados desde la conclusión de la audiencia (art. 555, penúltimo y último párrafos, del C.P.C.).
- xi. La sentencia es apelable con efecto suspensivo (y el trámite de tal apelación con efecto suspensivo se sujeta a lo normado en el arl.376 del C.P.C., según lo señala el art. 558 del C.P.C.), dentro de tercer día de notificada, ocurriendo lo propio con la resolución que declara fundada una excepción o defensa previa. Las demás resoluciones son sólo apelables durante la audiencia, sin efecto suspensivo y con la calidad de diferidas, siendo de aplicación el artículo 369 del Código Procesal Civil (que trata justamente acerca de la apelación diferida) en lo que respecta a su trámite (art. 556 del C.P.C.). (Jara & Gallegos, 2020)

En el proceso de alimentos quienes pueden ejercer la representación procesal (según el art. 561 del C.P.C.) son los siguientes:

- 1) El apoderado judicial del demandante capaz.
- 2) El padre o la madre del menor alimentista, aunque ellos mismos sean menores de edad.
- 3) El tutor.
- 4) El curador.
- 5) Los defensores de menores a que se refiere el Código de los Niños y Adolescentes.
- 6) El Ministerio Público en su caso.
- 7) Los directores de los establecimientos de menores.
- 8) los demás que señale la ley.





#### 4.4.3. Pensión de alimentos

La pensión de alimentos se establece de manera proporcional considerando las necesidades de los hijos y la capacidad económica del demandado, atendiendo a circunstancias especiales de ambas partes. Los criterios para fijar la pensión de alimentos se basan en el Código Civil:

##### Artículo 481.- Criterios para fijar alimentos

Por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor. El juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.

De lo indica por el artículo antes citado se puede calcular la pensión de alimentos. De acuerdo: a) Vínculo legal, b) necesidades del alimentista, c) posibilidad del alimentante, d) proporcionalidad en su fijación. Pasemos a ver cada uno de ellos.

##### 4.4.3.1. Vínculo legal

Se trata de una relación familiar reconocida por la ley. Cónyuges, convivientes e hijos. Los alimentos derivan de la voluntad o del parentesco. (Varsi Rospigliosi, 2012, p. 419, como se cita en Coca, 20021)



#### 4.4.3.2. Necesidad del alimentista

Está basado en el requerimiento del alimentista de no poder atender su manutención. Se traduce en el hecho de que el solicitante de alimentos es menor de edad, anciano, incapaz, persona con discapacidad o falta de trabajo. El artículo 294 del Código venezolano dice que “la prestación de alimentos presupone la imposibilidad de proporcionárselos el que los exige”. La necesidad implica el reconocimiento del *derecho a la existencia*, como el primero de todos los derechos congénitos. (Varsi Rospigliosi, 2012, p. 419, como se cita en Coca, 20021)

#### 4.4.3.3. Posibilidad del alimentante

La obligación alimentaría encuentra un límite, *el derecho a existir* del propio alimentante, lo cual involucra que el deudor alimentario cuente con los medios suficientes para que él mismo pueda subsistir, por lo que antes de otorgarse la pensión de alimentos el juez tendrá que tomar en cuenta criterios cómo: el lugar dónde vive, las deudas, otra carga familiar, enfermedad crónica, trabajo riesgoso, etc. (Coca Guzmán, 2021).

#### 4.4.3.4. Proporcionalidad en su fijación

La pensión de alimentos debe atender a las necesidades esenciales tanto fisiológicas como sociales sin que ello involucre afectar los bienes del deudor alimentario más allá de la necesidad del alimentista (pues ello excede las necesidades del menor) por más holgada que sea la capacidad económica de la que goce el alimentante. Ello constituiría un abuso del derecho y un enriquecimiento indebido (Coca Guzmán, 2021).



#### 4.4.4. Carga procesal

La carga procesal de un año determinado está definida como la suma de dos variables: los expedientes ingresados más los expedientes que ingresaron en años anteriores pero que aún no han finalizado. La carga procesal representa el volumen total de casos o la carga de trabajo total de cada juez. La producción judicial o la descarga la representan los casos que reciben el pronunciamiento final de un juez.

Según Hernández Breña, (s.f) hay cinco aspectos particulares alrededor de la carga procesal que generan ciertos factores atractivos para su estudio, pero también para la sensibilización del público no familiarizado con el tema.

- a. El primero tiene que ver con su concepción. La justicia es un servicio que, al ser provisto desde el Estado y por tanto emplea recursos públicos, debe ser entregado al ciudadano justiciable o abogado de la forma más eficiente posible. Niveles inadecuados de carga procesal terminan por convertirse en una barrera contra el acceso a la justicia, tal como lo reconociera incluso el propio Banco Mundial, debido a que degenera en demoras y errores y hasta propicia corrupción.
- b. En segundo lugar, la carga procesal es un problema siempre activo y que, por tanto, cotidianamente traslada sus efectos desde cada juzgado hacia el ciudadano.
- c. En tercer lugar, la información de su dinámica como problema se nutre más de percepciones y mitos que de hechos reales, estadísticas o estudios concienzudos sobre cómo funciona, qué la origina y quiénes son los responsables. En ese sentido, estamos ante un caso en el que las decisiones de corte técnico no están recurriendo del todo a estos criterios o no como se debería, al menos.



- d. En cuarto lugar, como consecuencia de todo lo anterior, las soluciones orientadas a disminuir el exceso de carga procesal han evidenciado poco efecto.
- e. Por último, es perentorio dejar en claro que la importancia de tratar esta temática rebasa las fronteras que habitualmente parecería encerrar. La principal y más evidente implicancia de la carga procesal es para el juez volumen de trabajo mayor. Sin embargo, la carga procesal teje una serie de responsabilidades para muchos otros actores vinculados directa e indirectamente con el Poder Judicial, lo que abarca jueces, fiscales, abogados, justiciables y ciudadanos.

#### **4.4.4.1. Sobrecarga laboral**

La OIT (2007) ha señalado que recientemente como el surgimiento de esta nueva tendencia económica ha direccionado a la existencia de horas de empleo cada vez más variadas, que es descentralizada de individualizada. Esta tendencia ha incrementado las tensiones entre la necesidad y la preferencia de un trabajador, en lo que respecta a su hora de empleo y a la exigencia de cada negocio. Este tipo de variaciones incluye frecuentemente, una relación de empleo orientada al cumplimiento de un resultado; las divisiones en cuanto al tiempo de trabajo si hay dos segmentado cada vez más en obras cortas, con la finalidad de que se pueda ir adaptando de mejor forma a la necesidad de los trabajadores y a la exigencia que tiene cada cliente; y a las expansiones de cada hora de aperturas y a los funcionamientos hacia las economías denominadas de 24 horas. Dichas realidades levantaron una nueva inquietud, como la desigualdad social relacionada a los tiempos en el empleo y de manera particular en vinculación al género; las capacidades de cada trabajador de los equilibrios en el empleo de las remuneraciones y la vida personal, e inclusive el vínculo entre cada hora de empleo y los tiempos de socializaciones.

La OIT (2007) señala dentro de esta conceptualización el trabajo decente lo siguiente:



Que incluye la promoción de oportunidades para que las mujeres y los hombres puedan tener un trabajo decente y productivo, en condiciones de libertad, igualdad, seguridad y de dignidad humana para reducir las diferencias que existen entre las aspiraciones de trabajo de las personas y sus condiciones actuales de trabajo. (p.1)

La OIT (2007) Con la finalidad de alcanzar los trabajos decentes enfoca su atención en los tiempos de trabajo como pasos relevantes para una política pública. Para la mejoría de cada condición de empleo en el mundo e incrementar la competitividad de cada empresa se debe abordar algunas consideraciones en cuanto a los periodos de empleo en varios de sus niveles con la finalidad de ponerle fin a cada brecha que se presenta entre labora de empleo actual y la preferida para un trabajador.

La OIT (2007) destaca un aspecto importante que refiere a la situación que incluye a aquel trabajador que labora de manera excesiva cuando horas largas, aquellos empleados que desempeñan labores a tiempo parcial y que tienen preferencia por laboral más horas para el cumplimiento de sus ingresos; y a aquellos empleados cuyas preocupaciones no son las cantidades de las obras que se labora sino la forma en las que se distribuirán dichas horas como por ejemplo el empleo durante la noche, durante un fin de semana. Se expresa la necesidad de tomar acciones para el tratamiento de situaciones similares y de esta forma se pueda difundir la existencia de un trabajo decente.

La OIT (2007) señala que :

La primera de las cinco dimensiones del tiempo de trabajo es el tiempo de trabajo saludable.

La necesidad de que el tiempo de trabajo se agrave saludable y seguro es una preocupación tradicional que data del primer Convenio Internacional de 1919. (p.3)



El organismo internacional hace referencia a la sobrecarga laboral cuando habla de una larga hora de empleo y una hora de trabajo a social, así como los trabajos durante las noches, no son preferidas para un trabajador y tampoco viene a ser saludable para estos empleados. El organismo internacional también hace referencia a las consecuencias que trae el desempeño de la sobrecarga laboral que representa costos financieros relevantes para una empresa por los crecientes accidentes de empleo y las enfermedades profesionales que se presentan en los centros de empleo.

Parafraseando a lo referido por la OIT (2007) el tiempo de empleo decente está íntimamente vinculado a los trabajos saludables que no deberían ser medidas para incrementar una ganancia de las empresas ,con los acuerdos internacionales hacen énfasis en proteger la salubridad de los empleados, mediante la limitación de las horas de empleo, estableciendo por lo General ciertos límites como es el tiempo de ocho horas para un trabajo diario y de 48 horas laborables a la semana.

La OIT (2007) señala que “las obras regular este trabajo no solamente afectan adversamente la salud sino la seguridad de los trabajadores y disminuyen la productividad de las empresas” (p.3) . Si no existe una consideración apropiada de cada potencial efecto negativo de una habitual larga hora de empleo, la determinación de una hora de empleo puede en algún modo dar lugar a la sobre utilización del trabajo o a los excesos en el empleo. Dichos ex éstos podrían ser definidos como los puntos en los que las extensiones de una hora de trabajo empiezan a generar una afectación adversa a la salud de la seguridad de un bien, de una familia, de una organización líder público en General, aunque un trabajador labore de forma excesiva por voluntad propia.



#### **4.4.5. Insuficiente cantidad de juzgados**

Si uno le pregunta a un juez sobre los principales problemas que dificultan su desempeño, lo más probable es que tienda a mencionar uno de los siguientes aspectos: la carga procesal o la insuficiente cantidad de juzgados de tal manera que se reduzca su carga de trabajo promedio. De acuerdo con el sentido común no siempre correcto, el segundo aspecto suele ser la principal causa del primero. Es decir, como son pocos los órganos jurisdiccionales que soportan la cantidad de procesos, siguiendo la interpretación, es esperable que cada uno acumule una cantidad de expedientes que no pueda manejar adecuadamente. Si vamos a un plano más institucional, el de la presidencia de la Corte Suprema, veremos que ambos aspectos forman parte del discurso oficial desde el Poder Judicial. Los presidentes del Poder Judicial suelen considerar que el exceso de expedientes es una de las principales causas de la dilación de los procesos judiciales y una de las grandes causas de los males que aquejan a la judicatura. En efecto, si uno revisa los discursos de los presidentes de la Corte Suprema publicados en su página web, se nota la constante presencia del tema, que aparece de forma muy clara. La insuficiente cantidad de órganos jurisdiccionales es vista prácticamente como el factor principal que origina la carga procesal. (Hernández Breña, s.f)

#### **4.4.6. Rotación de personal**

Mediante Resolución Administrativa N° 223-2011-CE-PJ, del 7 de setiembre de 2011, se aprueba la Directiva N° 006-2011-CE-PJ, "Reglamento Para el Desplazamiento del Personal Contratado Bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728 en el Poder Judicial", en su artículo 6 prescribe que:

La rotación consiste en la reubicación del trabajador al interior de una dependencia del Poder Judicial. Esta acción no debe alterar significativamente el equilibrio laboral ni



estructural de la dependencia y debe estar fundamentada en razones objetivas que deben ser comprobadas. (Artículo 6)

Del mismo modo, el inciso 1) del artículo 7° de la referida Directiva establece que la rotación a solicitud de trabajador:

Es y debe ser siempre voluntaria y debe encontrarse motivada en el interés de mejorar el desempeño laboral del trabajador que se rotará, o en el interés de otorgarle la oportunidad de realizar funciones de mayor afinidad en relación a su perfil profesional o académico, o con sus competencias o intereses laborales; motivado en el claro interés de mejorar su propio desempeño laboral y/o en el de realizar funciones de mayor afinidad con su perfil profesional o académico.

#### **4.4.6.1. Clases de rotaciones**

Según el proyecto de la directiva denominada “Normas que regulan el desplazamiento del personal contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 en el Poder Judicial”, se tiene las siguientes clases:

**a) A solicitud del trabajador judicial**

Motivada en el interés de mejorar su desempeño laboral o en el interés de otorgarle la oportunidad de realizar otras funciones propias de su cargo.

**b) A solicitud de una unidad orgánica distinta donde labora el trabajador judicial**

Motivado en los conocimientos. Especialidad, experiencia y/o cualquier otra razón fundamentada, el funcionario responsable de una unidad orgánica puede solicitar a la autoridad competente, el desplazamiento temporal de un trabajador judicial de otra unidad orgánica de la misma dependencia; para determinar la procedencia de la solicitud se





requerirá opinión del responsable de la unidad orgánica donde se encuentre prestando servicios el trabajador, con lo que se resolverá. Las funciones a desempeñar serán acordes con el cargo de origen y perfil profesional.

**c) Por dinámica organizacional**

Debido a cambios tecnológicos, razones de desarrollo institucional, reestructuración, modificación o alteración en la estructura orgánica, desactivación y/o supresión de órganos jurisdiccionales, la entidad está facultada a efectuar rotaciones de trabajadores judiciales en forma temporal o permanente, respetando que el trabajador desempeñara funciones acordes con su cargo de origen, perfil profesional y experiencia laboral.

**d) Por inicio de proceso administrativo disciplinario, investigación disciplinaria**

La autoridad durante el inicio de un proceso administrativo disciplinario o investigación disciplinaria puede disponer el desplazamiento temporal del trabajador judicial en tanto dure la situación excepcional que así lo determine; la plaza que ocupa el trabajador no podrá ser cubierta bajo ningún tipo de contrato.

#### **4.5. Juzgado de paz letrado**

La potestad de administrar justicia emana del pueblo y de acuerdo a la Constitución es ejercida por el Poder Judicial, a través de sus diversas instancias.

En el Perú, la administración judicial empieza a nivel de los Juzgados de Paz no Letrados y de los Juzgados de Paz Letrados, que solucionan casos de faltas a la ley.

Los primeros investigan y sancionan casos de faltas menores y funcionan en los pueblos, caseríos y distritos pequeños, donde no hay mucho movimiento judicial. Para que desempeñe este cargo, el mismo pueblo elige a una persona de prestigio, probidad y honestidad, que no necesita



ser abogado. Los Jueces de Paz no Letrados dependen de cada Corte Superior de Justicia, que ratifica su nombramiento.

Los Juzgados de Paz Letrados son creados para administrar justicia en determinadas zonas rurales y urbanas y su ámbito de acción, generalmente, son uno, dos ó más distritos. Ahí se ven casos de menor cuantía o de rápida solución y dependen igualmente de la Corte Superior, que determina el lugar donde van a funcionar. Esos juzgados resuelven también las apelaciones de los Juzgados de Paz no Letrados.

Los Juzgados Especializados o Mixtos, dependen de la Corte Superior y funcionan en una provincia. Como su nombre lo indica, los Juzgados Especializados están dedicados a juzgar sobre determinados asuntos que pueden ser Civiles, Penales, de Trabajo, de Familia, de Delitos Aduaneros y de Delitos Tributarios. Los Juzgados Mixtos despachan sobre dos o tres de estos temas y se establecen en zonas donde no hay Juzgados Especializados. Los Juzgados Mixtos, resuelven las apelaciones sobre las sentencias dictadas por los Juzgados de Paz Letrados. (Poder Judicial del Perú, s.f)

## **4.6. Plazos**

### **4.6.1. Aspectos generales**

Ledesma (2008) señala que el establecimiento de los órdenes consecutivos en los que se realizan cada acto procesal requiere la determinación de plazos específicos dentro del cual estos deben ser ejecutados; ya que, sin que esto no fuera así, cada parte procesal no tendría una certidumbre jurídica respecto de la oportunidad exacta en que le corresponde hacer valer su obligación y presentar sus medios probatorios pertinentes que constituya una fundamentación de su derecho, en ese sentido existiría la imposibilidad de que funcione la preclusión y el tiempo de demora de los procesos signa excesivo de indefinido.



Parafraseando a lo señalado por Ledesma (2008) en cada parte procesal dentro de los procesos tiene cierto tiempo establecido de manera clara para las actuaciones de los diferentes actos en un proceso que sustenta su derecho material.

El CPC (1993) haciendo referencia a los plazos establece que cada actuación judicial deberá ser practicado de manera puntual dentro del día y la hora señalado y no se admiten ningún tipo de dilaciones. Es considerado un día hábil el que comprende entre el lunes y viernes de todas las semanas, a excepción de un día feriado. Es considerado como una hora admite la determinada por la LOPJ. La norma señala que para la ejecución de una actuación procesal fuerza en las oficinas de los juzgados, es considerado una hora hábil aquella que comprende entre las 7 y las 20 horas, a excepción de acuerdos establecidos por el poder judicial.

El CPC (1993) refiere que el órgano jurisdiccional está en la facultad de la habilitación de un día y una hora en el caso en el que existe la imposibilidad de realizar una actuación dentro de los plazos establecidos por la noche, o en aquellos casos en donde una actuación urgente no pueda esperar ciertos tiempos porque el perjuicio que pueda causar a los sujetos procesales. La norma señala que se habla de habilitaciones implícitas cuando las actuaciones judiciales en los días y las horas, pueden tener continuidad hasta que culmine el día inhábil sin que exista el requerimiento de que de manera previa se decrete su habilitación.

Ledesma (2008) Realiza un comentario respecto de la habitación señalando: “ La habilitación evita se produzca el descuento en el cómputo de los plazos procesales, con excepción de los señalados para el abandono, así como permite que durante su transcurso pueda realizarse actos procesales eficaces” (p.511). De manera práctica hace referencia a las habilitaciones expresas y tácitas:



1. Las habilitaciones expresas se dan cuando cierto periodo de tiempo que es considerado como inhábil explicable en razón de las declaraciones judiciales originadas o de oficio.
2. Las habilitaciones tacitas se dan cuando se les faculta a los órganos jurisdiccionales la habilitación de un día y una multa cuando no existe la posibilidad de ejecutar la diligencia en los plazos establecidos por la norma.

El CPC (1993) refiere que se hablan de actuaciones diferidas cuando las actuaciones judiciales necesitan lapsos de tiempo superiores que podrán ser suspendidas para continuar un día siguiente hábil o cuando los jueces lo determinen. Dichas decisiones deberán estar consignadas en un documento formal. El CPC (1993) regula que “Incorre en falta grave el Juez que, sin justificación, no cumple con realizar la actuación judicial en la fecha señalada o dentro del plazo legal respectivo” (Art. 145)

En ese orden de ideas, en palabras de Pinilla (2013) “Delanteramente es menester precisar si el vocablo “plazo” es equivalente al de “término”, y en seguida si entre estos existe alguna diferencia con relevancia jurídica o si por el contrario pueden ser utilizados como sinónimos” (p.285). El autor explica que los plazos son periodos o intervalos de tiempo que corren entre dos situaciones, mientras que los términos vienen a ser los límites que señalan la culminación de dichos plazos. De esta forma, los plazos son lapsos de tiempo que transcurre en hasta ciertos términos y los términos son los momentos ciertos o determinados en las cuales culminan dichos plazos, los términos pues son los puntos límites y los plazos son lapsos de tiempo.



#### 4.6.2. Clases de plazos

Pinilla (2013) hace referencia a la en clasificación de los plazos en base a lo analizado en la doctrina y jurisprudencia, en razón de ello, ofrece la siguiente clasificación:

1. Los plazos determinados o indeterminados pero determinables. Se tratan de los plazos determinados cuando se conoce en qué momento se ejecutarán los hechos futuros y ciertos, teniendo conocimiento del día, el año. Se habla de plazos indeterminados cuando se desconozcan los días por los momentos exactos de la ocurrencia de ciertos hechos, la muerte la persona de acuerdo a una previsión humana.
2. Los plazos expresos o tácitos. Los plazos son expresos cuando la norma señala de manera expresa y concreta o cuando los sujetos procesales señalan en ciertos actos o contratos de manera explícita. Se trata de plazos tacitas cuando, los periodos de tiempo se dan de acuerdo a la naturaleza de los actos al que se les obliga, esto es, cuando existen obligaciones o derechos no se vienen cumpliendo de manera inmediata; ya que, cada circunstancia permite de manera razonable señalar los plazos.
3. Los plazos convencionales, legales o judiciales. Este tipo de clasificación se da en base al origen o fuente que determina el periodo de tiempo que deberá ejecutarse cierto acto procesal.

Se trata de plazos convencionales cuando los sujetos procesales acuerdan como elementos accidentales o esenciales los contenidos negociables. Un ejemplo de los plazos convencionales, de ser regulado en el artículo 147 del CPC cuando establece



que los plazos se toman en cuenta a partir del día siguiente de la notificación del acto procesal y, y cuando es común a partir de las últimas notificaciones.

Son plazos legales cuando las normas establecen los periodos de tiempo para la ejecución de cada acto procesal, este es el caso de las contestaciones de demanda, el periodo de tiempo establecido para la presentación de los recursos que probatorios, los plazos para que los órganos jurisdiccionales programe fecha y hora para las audiencias únicas en el caso de un proceso de alimentos.

Plazos judiciales son expedidos por los órganos jurisdiccionales. Ejemplo de ello son unos plazos establecidos para los medios de prueba de 30 días. Los jueces por la facultad de discreción que poseen estado la facultad de establecer entre 10 y 50 días en los procesos ordinarios de hecho. Aunque dichos plazos no deberán superar los 60 días. Otro ejemplo de lo establecido en el artículo 302 del CPC que señala que los jueces deberán tener la ampliación de los plazos de notificación las concesiones de medidas precautorias.

4. Los plazos suspendidos o extintivos. En el caso de los plazos suspensivos existe la suspensión de los derechos y de las obligaciones, ello es cuando los derechos y las obligaciones tienen su existencia; sin embargo, a el cumplimiento o está en suspensión, ejemplo de este hecho se da cuando en los supuestos contratos de pagos al cierto tiempo, meses o años, tanto los derechos como las obligaciones se congelan hasta la culminación de los contratos, vencidos los cuales serán exigibles. (Pinilla, 2013)

De acuerdo a lo referido por Pinilla (2013) los plazos extintivos se dan cuando existe una extinción, ello es, derechos y obligaciones culminan hoy termina cuando



existe la culminación de los plazos establecidos en los acuerdos, ejemplo de ello vendían a ser los contratos de alquiler de ciertos bienes por periodos de tiempo establecidos, al cabo del cual, culminada la fecha de los contratos, los derechos y las obligaciones también se extingue.

Ospina (1978, como se citó en Pinilla, 2013) señala que “el plazo extintivo pone fin a los efectos del acto jurídico y extingue el derecho. Por su parte, el vencimiento del plazo suspensivo produce la exigibilidad del derecho” (p.288)

5. Plazos perentorios, no perentorios. Saavedra (2007, como se citó en Pinilla, 2013) refiere que en un plazo perentorio se da cuando transcurrido cierto tiempo que existe la extinción o cancelación definitiva del derecho que durante el no ha sido ejercido, pues operará de pleno derecho. Por su parte un plazo perentorio suda cuando los plazos son indicativos en que el derecho puede ser ejercido de manera válida a pesar de la extinción de los plazos iniciales establecidos y mientras no opere una contingencia legal establecida. Vencido ciertos plazos se asume ciertas consecuencias que no afecta a la forma en que se ejerce un derecho, pero sí genera un efecto o a nivel personal en relación al titular que no ejerció su derecho en el plazo establecido.

Como dice Pinilla (2013) “ la perentoriedad no significa que el plazo pueda uno ser prorrogado, si bien el principio los plazos perentorios no admiten ampliación, puede suceder que la propia ley así lo disponga, sin que en estos eventos deje de ser perentorios” (p.289). El autor trata de explicar que los plazos son perentorios se su transcurso de extingue convendrá cancelar de manera definitiva el derecho que no se ha podido ejercer en este tiempo.



### 4.6.3. Plazos en el proceso civil peruano

**Figura 1**

*Plazos en primera instancia*

ACTO PROCESAL	CONOCIMIENTO		ABREVIADO		SUMARÍSIMO	
	TIEMPO	ART	TIEMPO	ART	TIEMPO	ART
Subsanar de acuerdo al auto de inadmisibilidad de la demanda	10 días	426	10 días	426	03 días	551
Emplazamiento de la demanda	60 o 90 días	435 y 479	30 o 45 días	435 y 492	15 o 25 días	435 y 550
Interponer tachas u oposiciones a las pruebas	05 días	478.1	03 días	491.1	Se acreditará en audiencia única	553
Absolver tachas u oposiciones	05 días	478.2	03 días	491.2	Se actúan en audiencia única	553
Interponer excepciones o defensas previas	10 días	478.3	05 días	491.3	Se interpone al contestar la demanda	552
Absolver el traslado de las excepciones o defensas previas	10 días	478.4	05 días	491.4	En audiencia única	555
Contestar la demanda y reconvenir	30 días	478.5	10 días	491.5	05 días	554
Ofrecimiento de medios probatorios si en la contestación se invoca hechos no expuestos en la demanda o en la reconvencción	10 días	478.6	05 días	491.6	--	--
Absolver el traslado de la reconvencción	30 días	478.7	10 días	491.7	--	--
Saneamiento	10 días	478.8	10 días	491.8	En audiencia única dentro de 10 días de contestada la demanda	554 y 555
Fijación de puntos controvertidos	03 días	468	03 días	468	En audiencia única	555
Realización de la audiencia de pruebas	50 días	478.10	20 días	491.9	En audiencia única	554 y 555
Audiencia especial y complementaria	10 días	478.11	05 días	491.10	--	--
Alegatos	05 días	212	05 días	212	En audiencia única	555
Sentencia	50 días	478.12	25 días	491.11	En audiencia única, plazo excep. 10 días	555

Nota: Se realiza una descripción detallada de los plazos dentro de los procesos civil en primera instancia.

Fuente: (Pasión por el Derecho, 2020)





**Figura 2**

*Plazos en primera instancia*

ACTO PROCESAL	CONOCIMIENTO		ABREVIADO		SUMARÍSIMO	
	TIEMPO	ART	TIEMPO	ART	TIEMPO	ART
Apelar la sentencia	10 días	478.13	05 días	491.12	03 días	556
Subsanar el recurso de apelación según el auto que declara la inadmisibilidad	05 días	367	05 días	367	05 días	367
Elevar el expediente	20 días	373	20 días	373	20 días	373
Traslado para absolver el escrito de apelación o adherirse al mismo	10 días	373	10 días	373	--	--
Traslado al apelante para absolver la adhesión	10 días	373	10 días	373	--	--
Audiencia de pruebas	Se fija fecha	374	Se fija fecha	374	--	--
Vista de la causa	10 días	375	10 días	375	05 días	375
Solicitar informe oral contado desde la notificación de la resolución que fija fecha para la vista de la causa	03 días	375	03 días	375	03 días	375
<b>Sentencia de vista</b>						

Nota: Se realiza una descripción detallada de los plazos dentro de los procesos civil en segunda instancia.  
Fuente: (Pasión por el Derecho, 2020)

**Figura 3**

*Plazos en Casación*

ACTO PROCESAL	CONOCIMIENTO		ABREVIADO		SUMARÍSIMO	
	TIEMPO	ART	TIEMPO	ART	TIEMPO	ART
Interposición de casación	10 días	387.3	10 días	387.3	10 días	387.3
Vista de la causa	A decisión del Juez	391	A decisión del Juez	391	A decisión del Juez	391
Solicitar informe oral por parte de las partes	03 días	391	03 días	391	03 días	391
Sentencia de casación	50 días	395	50 días	395	50 días	395

Nota: Se realiza una descripción detallada de los plazos dentro de los procesos civil en segunda instancia.  
Fuente: (Pasión por el Derecho, 2020)



## Capítulo V

### Resultado y Análisis de los hallazgos

Una vez procesados nuestros datos procedemos a presentarlos de manera descriptiva mediante análisis, tablas e interpretación.

Dado que la presente investigación es descriptiva hallamos diferentes dimensiones de análisis en las variables para de esta manera poder lograr identificar los objetivos específicos planteados.

#### 5.1. Análisis de los hallazgos

En la presente tesis se realizó fichas de entrevista a algunos expertos relacionados al tema como también se realizó un análisis a procesos de alimentos escogidos de manera aleatoria de los años de estudio de investigación 2021-2022.

- **Análisis de procesos**

En el siguiente cuadro se puede observar algunos procesos analizados en los cuales veremos la fecha de ingreso, el estado actual a septiembre del 2023 de cada proceso, el último ingreso, análisis de tiempo de duración y también motivo de excedencia en el plazo de resolución del proceso.



				ingreso	
1	0030-2021-0-1022-JP-FC-01	03/09/2021	En ejecución		Se evidencia diversos escritos sobre errores al momento de la notificación, devolución de notificaciones y recursos tales como varios cambios de domicilio procesal
2	00372-2021-0-1022-JP-FC-01	22/10/2021	Resuelto	Sentencia con fecha 28/04/22	
3	00370-2021-0-1022-JP-FC-01	22/10/2021	En Ejecución	Ultimo ingreso de escrito fecha	Se evidencia diversos ingresos de recursos para cambio de domicilios y problemas con la notificación para el demandad
4	00212-2022-0-1022-JP-FC-01	21/07/2022	En ejecución	Escrito presentado el 31/01/23	No existe sentencia, se espera respuesta a escritos presentados
5	00173-2022-0-1022-JP-FC-01	13/06/2022	En trámite (pendiente)	Ultimo escrito presentado 31/08/22	Se declaro inadmisibile la contestación, posterior a esto se subsano en fecha 31/08/22, se espera respuesta hasta la actualidad
6	00215-2022-0-1022-JP-FC-01	25/07/2022	En tramite		Se admitió la demanda en fecha 27/07/2022. Se espera recabar informes de sunat y registros publicos
7	00177-2022-0-1022-JP-FC-01	20/06/2022	Demanda admitida		se espera informes de sunat y registros publicos
8	00185-2022-0-1022-JP-FC-01	28/06/2022	En tramite	Orden de Edicto judicial 10/12/22	Se evidencia un problema para lograr la notificación del proceso al demandado



9	00207-2022-0-1022-JP-FC-01	18/07/2022	Resuelto	Sentencia 31/08/2023	Sentencia emitida
10	00327-2022-0-1022-JP-FC-01	19/10/2022	Demanda admitida		Admitió medios probatorios el 11/08/2023
11	00339-2022-0-1022-JP-FC-01	04/11/2022	En trámite	Solicitud de requerimiento de la demandante 24/07/2023	Se solicitó pronunciamiento de la demandante para la audiencia única
12	00328-2022-0-1022-JP-FC-01	19/10/2022	En ejecución	Propone liquidación de alimentos devengados 16/06/2023	Se emitió sentencia el 15/05/2023
13	00359-2022-0-1022-JP-FC-01	17/11/2022	Sentenciado	Apelacion interpuesta	Se emitió sentencia el 25/05/2023
14	00334-2022-0-1022-JP-FC-01	28/10/2022	Demanda admitida	Requerimiento de domicilio para notificación 06/01/2023	Usuario no registro arancel judicial
15	00326-2022-0-1022-JP-FC-01	19/10/2022	En ejecución	Edicto judicial 06/09/2023	Evidencia problemas con la notificación
16	00271-2022-0-1022-JP-FC-01	06/09/2022	Ejecución	Aprobación de liquidación de alimentos 11/08/2023	Evidencia problemas con la notificación
17	00366-2022-0-1022-JP-FC-01	24/11/2022	Sentenciado	Sentencia emitida 09/06/2023	se interpuso apelación
18	00348-2022-0-1022-JP-FC-01	10/11/2022	Apelado	Apelación 05/08/2023	Sentencia se emitió el 22/07/2023
19	00240-2022-0-1022-JP-FC-01	04/08/2022	Demanda admitida		A espera de fijación de audiencia



Respecto a los diferentes procesos analizados se puede evidenciar que la mayoría se encuentra en trámite, habiendo también un número mínimo de procesos culminados con sentencia. Sin embargo, se puede apreciar que todos los procesos revisados superan los doce meses de trámite dentro del juzgado sea cual sea el estado en el que se encuentre, por lo tanto se puede evidenciar que el incumplimiento de los plazos en los procesos de alimentos influye en la vulneración del principio de celeridad del juzgado de paz letrado de San Jerónimo, entendiendo como celeridad procesal a la resolución de un proceso de forma célere, ágil y sin dilaciones indebidas, sobre todo si este es un proceso de alimentos que se caracteriza por ser un proceso sumarísimo. Además, recordemos que el proceso de alimentos está estrechamente ligado con el principio de interés superior del niño y principio de protección especial del niño, principios que preponderan la protección del menor y de sus derechos fundamentales.

Del análisis realizado a los procesos se puede apreciar que todos aquellos que están en estado de apelación, ósea que pasan a estar en segunda instancia suelen tener demoras mucho más grandes generando no solo la insatisfacción del demandante y de los derechos del menor, sino también un retraso y por consecuencia acumulación de carga procesal para el juzgado. Siendo así que entre las actuaciones procesales (elevación de expediente, dictamen, vista de la causa, sentencia, y retorno del expediente) se tiene un retraso de doce a dieciséis meses, en los cuales el menor se encuentra desprotegido de sus derechos de alimentos.

Se colige entonces que todo lo mencionado anteriormente se traduce a una clara vulneración del principio de celeridad procesal que a su vez vulnera al principio de interés superior del niño y al principio de protección especial del niño entendiéndose que el derecho de alimentos es un derecho fundamental que se encuentra estrechamente unido a otros derechos como la integridad, la salud, la educación, etc.



Por tanto, al resultado del objetivo general se logra evidenciar existencia de relación entre nuestros indicadores y se logra determinar la manera en que el incumplimiento de plazos en los procesos de alimentos influye directamente en la vulneración del principio de celeridad, por tanto, en el principio de interés superior del niño y de protección del niño.

Respecto al análisis se puede determinar que el primer factor que influye en la demora de la ejecución de los procesos de alimentos es la problemática con la notificación. 12 de 19 procesos analizados evidencian diversos conflictos al momento de encontrar el domicilio para notificar al demandado, puesto que al momento de admitir el trámite de la demanda el domicilio señalado por los accionantes difiere con el domicilio real del procesado, lo que causa la devolución de la notificación.

Como segundo factor que influye en la demora de la ejecución del proceso de alimentos tenemos la carga procesal, que se genera no solo por sus dos variables habituales que son los procesos que se ingresan y los procesos de año anteriores sino también a raíz de lo antes mencionado, ya que la devolución de las notificaciones tiene como consecuencia una acumulación de procesos traducida a carga procesal.

Y como tercer factor se pudo evidenciar que 15 de 19 procesos muestran complicaciones al momento de recabar los informes de SUNAT, registros públicos o de su empleador, lo que genera tardanza al momento de la ejecución de los procesos de alimentos en el juzgado.

Finalmente podemos colegir que los efectos del evidente incumplimiento de los plazos en los procesos de alimentos generan la vulneración al principio de protección especial del niño puesto que esta vulneración no permite que el niño disponga de oportunidades y servicios que se



supone deben ser dispensados por la ley para que pueda desarrollarse de manera segura y saludable conservando las mínimas condiciones de dignidad de la persona humana.

De igual manera pone en riesgo la subsistencia del menor alimentista puesto que durante todos los meses que se tarda la ejecución del proceso de alimentos este se encuentra sin cubrir sus necesidades básicas, materiales y espirituales.

Y por último podemos mencionar como efecto del incumplimiento de los plazos en el proceso de alimentos la inobservancia de la facultad tuitiva del juez de familia entendiendo a esta como una función que le da facultades más amplias a un juez dentro de un proceso de alimentos que en los demás procesos civiles debido a que dentro del proceso de alimentos se discuten asuntos relevantes desde el punto de vista de protección al menor.

## **5.2. Discusión y contrastación teórica de los hallazgos**

Como se puede deducir de los resultados de la investigación que ponen en evidencia y cumpliendo así nuestra hipótesis general se demuestra que el incumplimiento de los procesos de alimentos influyen de manera directa en la vulneración del principio de celeridad y por ende afecta al principio del interés superior del niño que es un derecho un principio y una norma de procedimiento que otorga al niño el derecho a que se le considere de manera primordial su interés superior en todas las medidas que afecten directa o indirectamente a los niños y adolescentes garantizando sus derechos humanos. De igual manera se afecta el principio de protección especial del niño el cual es creado para garantizar que el niño goce de protección especial y disponga de oportunidades y servicios facultados por la ley para que pueda desarrollarse como un ser social. Toda vez que el derecho a los alimentos constituye un derecho fundamental de suma relevancia que se encuentra conexo a otros derechos.



Colegimos a partir de los resultados de la investigación y el análisis de los procesos judiciales que los factores que influyen en la demora de la ejecución de los procesos de alimentos en el juzgado de paz letrado de san jerónimo son por defecto de las notificaciones al demandado ya que no se ubican la dirección domiciliaria de este, por razones de sobre carga procesal como se evidencia en el informe expedido por el juzgado de paz letrado de san jerónimo durante el año 2021 el total de ingreso de demandas de familia fue de 1617 y el año 2022 fue de 1856 lo que demuestra un incremento de 239 demandas en el periodo de 12 meses lo que evidencia un incremento de procesos lo cual genera una sobre carga laboral y complica la rápida ejecución de los procesos, otro factor es la demora que en recabar los informes de SUNAT, registros públicos o de los empleadores puesto que estos tardan en ser emitidos lo cual afectan la continuidad en los procesos de alimentos y por ultimo también por la falta de organización del despacho judicial.

Contrastando lo antes mencionado con los resultados de nuestra entrevista podemos aseverar que nuestra hipótesis específica 1 se cumple de manera parcial puesto no se evidencia que la escases de personal o la falta de entendimiento entre el juez y las partes se prevea como factores que influyan en la demora de ejecución en los procesos de alimentos.

Como se observa de las encuestas desarrolladas indiscutiblemente quedo demostrado que los entrevistados indican que los juzgados o jueces no tienen en cuenta los plazos procesales establecidos en la ley, por tanto, los procesos de alimentos no son resueltos de forma rápida lo que hace ver la excesiva carga de expedientes sin resolver o excesivo retraso en la expedición de la sentencia.

Respecto a los efectos del incumplimiento de los plazos en el proceso de alimentos en el juzgado de paz letrado de san jerónimo, contrastando los resultados del estudio, el análisis de procesos y las entrevistas realizadas esta coincide con que los efectos del incumplimiento en los





plazos en los procesos de alimentos son primero la vulneración del principio de protección especial del niño el cual no solo constituye un principio fundamental en el derecho internacional de los DD.HH si no también tiene como objetivo el desarrollo seguro de la personalidad del niño y también el disfrute de sus derechos, es obligatorio que los estados deban adoptar las medidas que sean necesarias para el cumplimiento de este en la normativa peruana este se encuentra consagra en el artículo 4 de la constitución política del Perú.

Como segundo efecto tenemos la inobservancia de la facultad tuitiva del juez de familia teniendo en cuenta que el principio del interés superior del niño es el rector de todos los procesos judiciales de materia de alimentos, así mismo, este principio desarrolla el rol tuitivo que deberían ejercer los jueces quienes son los responsables de interpretar las normas en función a la satisfacción de las necesidades materiales y espirituales del alimentista.

La facultad tuitiva da las facultades necesarias al juez para hacer cumplir los derechos o valores constitucionales y su inobservancia afecta de manera directa la ejecución del proceso de alimentos.

Como tercer efecto tenemos el que supone el riesgo de subsistencia del menor alimentista que al no contar con una pensión de alimentos de su progenitor de manera oportuna no cubre con sus necesidades indispensables para el sustento, habitación, vestimenta, educación, salud y recreación además la falta de satisfacción de estas necesidades puede afectar el desarrollo del menor y su dignidad humana.



## CONCLUSIONES

- I. El incumplimiento de los plazos de alimentos si influye en la vulneración al principio de celeridad procesal en el juzgado de paz letrado de san jerónimo y por ende afecta al principio del interés superior del niño y al principio de protección especial del niño, ambos principios que preponderan la protección del menor y de sus derechos fundamentales para garantizar que el niño goce de protección especial y disponga de oportunidades y servicios facultados por la ley para su correcto desarrollo.
  
- II. los factores que influyen en la demora de la ejecución de los procesos de alimentos son la carga laboral ocasionada por la sobre carga procesal causada por el cumulo de procesos ingresados y devueltos, por defecto de las notificaciones al demandado ya que no se ubican la dirección domiciliaria de este, la demora en recabar los informes de SUNAT, registros públicos o de los empleadores puesto que estos tardan en ser emitidos lo cual afectan la continuidad en los procesos de alimentos y por ultimo también por la falta de organización del despacho judicial.
  
- III. Se concluye que los efectos del incumplimiento de los plazos en los proceso de alimentos en el juzgado de paz letrado de san jerónimo son la vulneración del principio de protección especial del niño el cual constituye un principio fundamental en el derecho que tiene como fin el desarrollo del niño, el riesgo de subsistencia del menor alimentista que al no contar con una pensión de alimentos de su progenitor de manera oportuna no cubre con sus necesidades indispensables para su desarrollo y la inobservancia de la facultad tuitiva del



juez quien es responsable de interpretar las normas en función a la satisfacción de los derechos, valores constitucionales y necesidades materiales y espirituales del alimentista.



## RECOMENDACIONES O SUGERENCIAS

- I. Recomienda plantear una eficiente y definitiva política jurisdiccional la cual debe ser impulsada por el poder judicial, con el fin de poder solucionar definitivamente el problema de sobre carga procesal. Puesto que ya se dio muchas perspectivas sobre soluciones en el plano doctrinario y propuestas que descongestionen el despacho judicial sin embargo en nuestro país se recurre a medidas aisladas sin que exista una estrategia planteada de manera integral y sobre todo con la participación de justiciables y abogados que son los principales afectados por la atención del poder judicial.
  
- II. Se recomienda implementar el uso de las tecnologías de la información, acorde con los avances de la sociedad, notificando así de forma tradicional (enviado a la casa o trabajo), pero también utilizando métodos de notificación por vía correo electrónico o por mensajes de WhatsApp, de esta manera se reduciría el problema de perdida de notificaciones o devolución por no encontrar las viviendas y por tanto reduciría significativamente la dilación d los procesos de alientos por causa de este problema.
  
- III. Se recomienda trabajar en medidas que puedan hacer más eficiente el manejo del despacho judicial, priorizando los casos de alimentos e impulsando el proceso de oficio en la aplicación de la facultad tuitiva del juez de familia.



## BIBLIOGRAFIA

- Ariano, E. (2020). *Alimentos Doctrina y Jurisprudencia*. Lima: Imprenta Editorial El Buzo E.I.R.L.
- Cabanellas, G. (1993). *Diccionario Jurídico Elemental*. Heliasta S.R.L.
- Campos, E. (2018). *Pasión por el derecho*. Recuperado de <https://lpderecho.pe/debido-proceso-justicia-peruana/>
- Campos, E. (2022). *Pasión por el derecho*. Debido proceso en la justicia peruana: Recuperado de <https://lpderecho.pe/debido-proceso-justicia-peruana/>
- Canales, C. (2013). *Criterios en la detemrinacion de la Pension de Alimentos en la Jurisprudencia*. Lima: Editorial El Buzo E.I.R.L.
- Canelo, R. (2006). La celeridad procesal, nuevos desafíos. *Revista Iberoamericana de Derecho Procesal Garantista*, 1-11. [https://doi.org/https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/AFD8117BA4D5B7CF05257A7E0077571D/\\$FILE/2006\\_CaneloRaul.pdf](https://doi.org/https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/AFD8117BA4D5B7CF05257A7E0077571D/$FILE/2006_CaneloRaul.pdf)
- Carnelutti, F. (1964). *Lecciones sobre el proceso penal*. Tomo III. Ediciones.
- Coca Guzmán, S. (2021). *Pensión de alimentos: ¿qué abarca y cómo calcularla?* Retrieved 11 de 30 de 2022, from <https://lpderecho.pe/pension-alimentos-derecho-civil/>
- Coca, S. (18 de junio de 2021). ¿Qué es el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva? (artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil). Lima, Perú: LP-Pasión por el derecho. <https://lpderecho.pe/derecho-tutela-jurisdiccional-efectiva-articulo-i-titulo-preliminar-codigo-procesal-civil/>
- Coca, S. (21 de junio de 2021). Principios de inmediación, concentración, economía y celeridad procesales. Lima, Perú: LP-Pasión por el Derecho. <https://lpderecho.pe/principios-inmediacion-concentracion-economia-celeridad-procesales-articulo-v-titulo-preliminar-codigo-procesal-civil/>



- Coca, S. (24 de enero de 2021). Proceso sumarísimo: reglas, plazos, competencia. Lima, Perú: LP-Pasión por el derecho. <https://lpderecho.pe/proceso-sumarisimo-codigo-procesal-civil/>
- Codigo Procesal Civil. (08 de enero de 1993). Texto Unico del Codigo Procesal Civil. Lima, Perú.
- Comité sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas. (2013). *Observación general N° 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1)\**.
- Congreso de la República . (17 de junio de 2016). Ley N° 30466- Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño. Lima , Perú: Lp- <https://lpderecho.pe/nueva-ley-no-30466-fija-parametros-para-garantizar-el-interes-superior-del-nino-legis-pe/>. <https://www.mimp.gob.pe/webs/mimp/pnaia/pdf/Ley-30466-que-establece-parametros.pdf>
- Congreso de la República. (agosto de 2000). Código de los Niños y Adolescentes (Ley 27337). Lima, Perú: Lp-Pasión por el Derecho. <https://lpderecho.pe/codigo-ninos-adolescentes-ley-27337-actualizado/>
- Congreso de la República. (15 de diciembre de 2022). Código Civil peruano. Lima, Perú: LP-Pasión por el derecho. <https://lpderecho.pe/codigo-civil-peruano-realmente-actualizado/>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2002). *Opinión consultiva OC-17/2002*.
- Corte suprema. (18 de marzo de 2011). Casación 4664-2010, Puno. Puno, Perú: Corte suprema. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/45efab0047ebd8ee8b59ef1f51d74444/TERCER+PLENO+CASATORIO+CIVIL.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=45efab0047ebd8ee8b59ef1f51d74444>
- Fenoy, E. (2022). *Amor y matrimonio*. Recuperado de [https://books.google.com.pe/books?id=0e6ST19E\\_hgC&pg=PA11&lpg=PA11&dq=Juan+Pablo+II:+%E2%80%9CE#v=onepage&q=Juan%20Pablo%20II%3A%20%E2%80%9CE&f=false](https://books.google.com.pe/books?id=0e6ST19E_hgC&pg=PA11&lpg=PA11&dq=Juan+Pablo+II:+%E2%80%9CE#v=onepage&q=Juan%20Pablo%20II%3A%20%E2%80%9CE&f=false)
- Gaceta Juridica. (2008). *Comentarios al Codigo procesal Civil*. Lima: Gaceta Juridica S.A.



Gaceta Juridica. (2016). *Codigo Procesal Civil comentado*. Lima: Editorial El Búho E.I.R.L.

Gaceta Juridica. (2018). *Compendium Procesal Civil*. Lima: Imprenta Editorial El Buho E.I.R.L.

Gaceta Juridica, Torres Carrasco Mael Alberto . (2018). *Compendium de Familia y de los Niños y Adolescentes*. Lima: Imprenta Editorial El Búho E.I.R.L.

Guerra, M. (2010). *El derecho a la garantía de independencia e imparcialidad en el ejercicio de la función jurisdiccional*. Lima: El Buho E.I.R.L.

Guerra, M. (2018). *Summa Procesal Civil*. Lima: Nomos y Thesis E.I.R.L.

Guevara, J. (2007). *Principios constitucionales del proceso penal*. Grijley.

Hernández Breña, W. (s.f). La información y la toma de decisiones en la política pública judicial: una reflexión a partir del análisis de la carga procesal en el Perú. *Derecho PUCP*.

Huallpa, A., Laqui, D., Pumahualca, D., Ticona, k., & Quispe, H. (2019). Estudio sobre el delito de incumplimiento de la obligación alimentaria que se las perspectivas de las escuelas jurídico penales. *Revista de Derecho*, 4(1), 131-144.  
<https://www.redalyc.org/pdf/6718/671872827012.pdf>

Huanca, A. (junio de 2020). La constitucionalidad del proceso de alimentos sin audiencia. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 11(13), 81-116.

Huaycho, Y. (2021). *Efectos en la dilación en los procesos derivada de la verificación de domicilio, en los procesos de alimentos en los juzgados de paz letrado de Sicuani – 2019, TESIS para optar el título de abogado*. Tesis de pregrado, Universidad Andina del Cusco, Cusco.

Ignacio Delgado, P. (2017). *Incumplimiento del principio de celeridad procesal en materia de alimentos, en los Juzgados de Paz Letrado de SJL, TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE: Maestro en Gestión Pública*. Tesis de maestría, Universidad Cesar Vallejo, Lima.

Jara, R., & Gallegos, Y. (2020). *Manual de Derecho de Familia*. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.



Jarrín, L. (2019). Jarrín. *Syria Studies*, 2(1).

Juzgado de Paz Letrado de San Jerónimo. (4 de setiembre de 2023). Formulario Estadístico - 2021 y 2022. Cusco, Perú.

Landa, C. (2002). El derecho fundamental al debido y a la tutela jurisdiccional. *Pensamiento Constitucional*, 8(8), 445-461.

Ledesma, M. (2008). *Comentarios al código procesal civil Análisis artículo por artículo*. Gaceta Jurídica.

Ledesma, M. (2008). *Comentarios al Código Procesal Civil. Análisis artículo por artículo*. Lima: Gaceta Jurídica.

LEY N° 30466. (2018). *Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño*.

López, J. (30 de julio de 2020). El valor de las notificaciones. A propósito del comportamiento de los operadores de justicia. Lima, Perú: La Ley. <https://laley.pe/art/9959/el-valor-de-las-notificaciones-a-proposito-del-comportamiento-de-los-operadores-de-justicia>

Maldonado, J., & Cabrera, S. (2023). Análisis del derecho de alimentos de hijos mayores de edad y la legislación de Ecuador y su garantía del derecho comparado de Colombia y Perú. *Revista de Derecho*, 8(1), 1-12. <https://www.redalyc.org/journal/6718/671873852001/671873852001.pdf>

Martel, R. (2016). Acerca de la necesidad de legislar sobre las medidas autosatisfactivas en el proceso civil. IIAM: Universidad Mayor Nacional de San Marcos. [https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/tesis/human/martel\\_c\\_r/titulo2.pdf](https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/tesis/human/martel_c_r/titulo2.pdf)

Morroy, J. (1996). *Introducción al proceso civil*. Tomo I, Editorial Temis.

Neira, A. (2018). Las matizaciones del principio dispositivo y los poderes del juez en los procesos colectivos. *Revista Prisma Jurídico*, 17(2), 377-409. <https://doi.org/10.5585/prismaj.v17n2.10384>





Nole, J. (8 de abril de 2021). Notas del carácter especial del Derecho Procesal de Familia. Lima, Perú: Enfoque Derecho. <https://www.enfoquederecho.com/2021/04/08/notas-del-caracter-especial-del-derecho-procesal-de-familia/#:~:text=En%20los%20procesos%20de%20familia,%2C%20los%20alimentos%2C%20y%20otros.>

Organización Internacional del Trabajo. (2007). Tiempo de trabajo decente. Ginebra: Oficina Internacional del Trabajo. [https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed\\_protect/---protrav/---travail/documents/publication/wcms\\_145393.pdf](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_protect/---protrav/---travail/documents/publication/wcms_145393.pdf)

Pasión por el Derecho. (20 de julio de 2020). Plazos en el proceso civil peruano. Lima, Perú. <https://lpderecho.pe/plazos-proceso-civil-peruano-cuadros-esquematicos/>

Pinilla, A. (2013). Breves comentarios a las reglas vigentes para el cómputo de plazos o términos de origen legal. *Revista de Derecho Privado*(24), 283-326. <https://www.redalyc.org/pdf/4175/417537442012.pdf>

Poder Judicial del Perú. (2022). *Historia*. Recuperado de [https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/CorteSupremaPJ/s\\_Corte\\_Suprema/as\\_Conocenos/historia](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/CorteSupremaPJ/s_Corte_Suprema/as_Conocenos/historia)

Poder Judicial del Perú. (2022). *Historia*. Recuperado de [https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/CorteSupremaPJ/s\\_Corte\\_Suprema/as\\_Conocenos/historia](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/CorteSupremaPJ/s_Corte_Suprema/as_Conocenos/historia)

Poder Judicial del Perú. (s.f). *Organización Actual*. Retrieved 01 de 12 de 2022, from [https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/CorteSupremaPJ/s\\_Corte\\_Suprema/as\\_Conocenos/historia](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/CorteSupremaPJ/s_Corte_Suprema/as_Conocenos/historia)

Priori, G. (2003). La efectiva tutela jurisdiccional de las situaciones jurídicas materiales: hacia una necesaria reivindicación de los fines del proceso. *IUS ET VERITAS*, 13(26), 273-292. <https://doi.org/https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/16248>

Priori, G. (2019). El proceso y la tutela de los procesos. Lima, Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú.



<https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/170698/42%20El%20proceso%20y%20la%20tutela%20de%20los%20derechos%20con%20sello.pdf>

Ramos, J. (13 de julio de 2013). El proceso Sumarísimo. Lima, Perú.  
<http://institutorambell2.blogspot.com/2013/07/el-proceso-sumarisimo.html>

Reglamento de la Ley N° 30466- Reglamento. (1 de junio de 2018). Lima, Perú: El Peruano.  
<https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dga/ds-002-2018-mimp.pdf>

Rioja, A. (7 de enero de 2017). ¿Cuáles son los principios procesales que regula nuestro sistema procesal civil? Lima, Perú: LP-Pasión por el derecho. <https://lpderecho.pe/cuales-son-los-principios-procesales-regula-sistema-procesal-civil/>

Salas, C., & Huamani, C. (2016). *Pension alimenticia y su influencia en las condiciones de vida familiar de los niños y niñas registrados en la demuna de la municipalidad de Rio Grande, Condesuyos, Arequipa, 2016*. Tesis de pregrado, Universidad Nacional San Agustín de Arequipa, Arequipa.

Sánchez, P. (2004). *Manual de derecho procesal penal*. IDEMSA.

Sokolich, M. (2018). El interés superior del niño y la función tuitiva del juez. *Revista de Gaceta Constitucional*, 161-175.  
[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/biblioteca/Biblio\\_con.nsf/999a45849237d86c052577920082c0c3/07AF6C8B83D07E6305257E1100710BE5/\\$FILE/GACETACONSTITUCIONAL78PAG161.PDF](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/biblioteca/Biblio_con.nsf/999a45849237d86c052577920082c0c3/07AF6C8B83D07E6305257E1100710BE5/$FILE/GACETACONSTITUCIONAL78PAG161.PDF)

Tribunal Constitucional. (7 de Octubre de 2009). Sentencia del TC - Exp. N° 01817-2009-PHC/TC. Lima, Perú: Tribunal Constitucional. [https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/04/Exp.-01817-2009-HC-Legis.pe\\_.pdf](https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/04/Exp.-01817-2009-HC-Legis.pe_.pdf)

Valencia, J. (2018). *El interés superior del niño*. Retrieved 30 de 11 de 2022, from [https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/6154/Valencia\\_Coromina\\_s\\_Jorge\\_juridica\\_687.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/6154/Valencia_Coromina_s_Jorge_juridica_687.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Varsi, E. (2011). *Tratado del Derecho de Familia*. Lima: El Búho E.I.R.L. Gacera Jurídica.



Varsi, E. (2012). *Tratado de derecho de familia. Derecho familiar patrimonial Relaciones económicas e instituciones supletorias y de amparo familiar*. TOMO III, gaceta jurídica.

Véscovi, E. (1964). *Teoría general del proceso*. Editorial Temis.

Yedro, J. (2012). Principios Procesales. *Revista Derecho y sociedad*, 38, 266-273.  
<https://doi.org/https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/1312>  
5

Zamaeta, P. (2005). *Temas de la Teoría del Proceso*. Lima: Jurista Editores.



ANEXOS

1. Matriz de consistencia

Problemas	Objetivos	Hipótesis	Categorías	Sub Categorías	Método	Técnicas e Instrumentos
<p><b><u>Problema general:</u></b></p> <p>¿De qué manera el incumplimiento en los plazos en los procesos de alimentos influye en la vulneración del principio de celeridad en el Juzgado de Paz Letrado de San Jerónimo en el año 2021 y 2022?</p> <p><b><u>Problemas específicos</u></b></p> <p>1. ¿Cuáles son los factores que influye en la demora de la ejecución de los procesos de alimentos en el Juzgado de Paz Letrado de San Jerónimo en el año 2021 y 2022?</p> <p>2. ¿Cuáles son los efectos del</p>	<p><b><u>Objetivo general</u></b></p> <p>Analizar qué manera el incumplimiento en los plazos en los procesos de alimentos influye en la vulneración del principio de celeridad en el Juzgado de Paz Letrado de San Jerónimo en el año 2021 y 2022.</p> <p><b><u>Objetivos específicos</u></b></p> <p>1. Determinar cuáles son los factores que influye en la demora de la ejecución de los procesos de alimentos en el Juzgado de Paz Letrado de San Jerónimo en el año 2021 y 2022.</p>	<p><b><u>Hipótesis General</u></b></p> <p>El incumplimiento en los plazos en los procesos de alimentos influye de manera significativa en la vulneración del principio de celeridad en el Juzgado de Paz Letrado de San Jerónimo en el año 2021 y 2022.</p> <p><b><u>Hipótesis Específicas</u></b></p> <p>Los factores que influye en la demora de la ejecución de los procesos de alimentos en el Juzgado de Paz Letrado de San Jerónimo en el año 2021 y 2022. son:</p>	<p><b><u>Categoría 1:</u></b></p> <p>Incumplimiento de plazos en el proceso de alimentos</p>	<p><b><u>Subcategorías</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Pensión de alimentos</li> <li>• Derecho de alimentos</li> <li>• Proceso civil de alimentos</li> <li>• Sobre carga procesal,</li> <li>• Sobre carga laboral,</li> <li>• Escasez de personal capacitado,</li> <li>• Rotación de personal,</li> <li>• Insuficiencia de cantidad de juzgados de paz letrado en el Distrito de San Jerónimo.</li> </ul>	<p><b><u>Enfoque de investigación</u></b></p> <p>Cualitativo</p> <p><b><u>Tipo de investigación</u></b></p> <p>Aplicada</p> <p><b><u>Diseño de la investigación</u></b></p> <p>No experimental.</p> <p><b><u>Alcance de la investigación</u></b></p> <p>Descriptivo</p>	<p><b>Técnicas</b></p> <p>Entrevista, búsqueda bibliográfica y análisis documental.</p> <p><b>Instrumentos</b></p> <p>Formato de entrevista</p> <p>Ficha de análisis documental.</p> <p>Ficha de Recolección de datos.</p>



<p>incumplimiento de los plazos en el proceso de alimentos en el Juzgado de Paz Letrado de San Jerónimo en el año 2021 y 2022?</p>	<p>2. Investigar cuáles son los efectos del incumplimiento de los plazos en el proceso de alimentos en el Juzgado de Paz Letrado de San Jerónimo en el año 2021 y 2022.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Sobrecarga procesal</li> <li>• Sobrecarga laboral</li> <li>• Escasez de personal capacitado</li> <li>• Rotación de personal</li> <li>• Insuficiencia de la cantidad de juzgados de paz letrados en el distrito de san jerónimo</li> </ul> <p>Los efectos del incumplimiento de los plazos en los procesos de alimentos tramitados en el Juzgado de Paz Letrado de San Jerónimo en el año 2021 y 2022 son:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La vulneración al principio de celeridad</li> <li>• Desprestigio del servicio de justicia</li> </ul>	<p><b><u>Categoría 2:</u></b></p> <p>Principio de Celeridad procesal</p>	<p><b><u>Subcategorías</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Principios</li> <li>• Derecho fundamental</li> <li>• Interés superior del niño</li> <li>• Desprestigio del servicio de justicia brindado por el Poder Judicial.</li> </ul>		
--	---	--	--	--	--	--



		brindado por el poder judicial				
--	--	-----------------------------------	--	--	--	--




## REPORTE DE EXPEDIENTE


<b>Expediente N°:</b>	<b>00300-2021-0-1022-JP-FC-01</b>
<b>Órgano Jurisdiccional:</b>	1° JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede San Jerónimo
<b>Distrito Judicial:</b>	CUSCO
<b>Juez:</b>	ZARATE HUILLCA KARINA
<b>Especialista Legal:</b>	PAREDES SALAS ELIZABETH MAGNOLIA
<b>Fecha de Inicio:</b>	03/09/2021
<b>Proceso:</b>	UNICO
<b>Observación:</b>	NINGUNA
<b>Especialidad:</b>	FAMILIA CIVIL
<b>Materia(s):</b>	ALIMENTOS
<b>Estado:</b>	EN EJECUCION
<b>Etapas Procesales:</b>	GENERAL
<b>Fecha Conclusión:</b>	
<b>Ubicación:</b>	ESPECIALISTA
<b>Motivo Conclusión:</b>	-----
<b>Sumilla:</b>	INTERPONDE DEMANDA DE ALIMENTOS

## PARTES PROCESALES

Apellido Paterno /	Apellido	Nombres
--------------------	----------	---------



 **PODER JUDICIAL DEL PERÚ**  
Justicia Honorable, País Respetable

 **Consulta de Expedientes  
Judiciales** Versión 2.3.17  
Cortes Superiores de Justicia

← 🖨️ 🏠

### REPORTE DE EXPEDIENTE

**Expediente N°:** 00372-2021-0-1022-JP-FC-01

**Órgano Jurisdiccional:** 1° JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede San Jerónimo

**Distrito Judicial:** CUSCO

**Juez:** ZARATE HUILLCA KARINA

**Especialista Legal:** PAREDES SALAS ELIZABETH MAGNOLIA

**Fecha de Inicio:** 22/10/2021

**Proceso:** SUMARISIMO

**Observación:** NINGUNA

**Especialidad:** FAMILIA CIVIL

**Materia(s):** ALIMENTOS

**Estado:** SENTENCIADO/ RESUELTO

**Etapas Procesales:** GENERAL

**Fecha Conclusión:**

**Ubicación:** ESPECIALISTA

**Motivo Conclusión:** -----

**Sumilla:** PRESENTA DEMANDA DE PENSIÓN DE ALIMENTOS

### PARTES PROCESALES

Apellido Paterno / Razón Social	Apellido Materno	Nombres
HERBERA	LEZAMA	TEOFILO





### REPORTE DE EXPEDIENTE

**Expediente N°:** 00370-2021-0-1022-JP-FC-01

**Órgano Jurisdiccional:** 1º JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede San Jerónimo

**Distrito Judicial:** CUSCO

**Juez:** ZARATE HUILLCA KARINA

**Especialista Legal:** PAREDES SALAS ELIZABETH MAGNOLIA

**Fecha de Inicio:** 22/10/2021

**Proceso:** UNICO

**Observación:** NINGUNA

**Especialidad:** FAMILIA CIVIL

**Materia(s):** ALIMENTOS

**Estado:** EN EJECUCION

**Etapas Procesales:** GENERAL

**Fecha Conclusión:**

**Ubicación:** ESPECIALISTA

**Motivo Conclusión:** -----

**Sumilla:** DEMANDA PENSION DE ALIMENTOS

### PARTES PROCESALES

Apellido Paterno / Razón Social	Apellido Materno	Nombres
BERMÚDEZ	CAMPO	MALIBY JUNIOR



Justicia Honorable, País Respetable Cortes Superiores de Justicia

---


### REPORTE DE EXPEDIENTE

<b>Expediente N°:</b>	<b>00212-2022-0-1022-JP-FC-01</b>
<b>Órgano Jurisdiccional:</b>	1° JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede San Jerónimo
<b>Distrito Judicial:</b>	CUSCO
<b>Juez:</b>	ZARATE HUILLCA KARINA
<b>Especialista Legal:</b>	PAREDES SALAS ELIZABETH MAGNOLIA
<b>Fecha de Inicio:</b>	21/07/2022
<b>Proceso:</b>	SUMARISIMO
<b>Observación:</b>	ADJUNTA UNA COPIA DE LA DEMANDA PARA NOTIFICAR
<b>Especialidad:</b>	FAMILIA CIVIL
<b>Materia(s):</b>	AUMENTO DE ALIMENTOS
<b>Estado:</b>	EJECUCION
<b>Etapas Procesales:</b>	GENERAL
<b>Fecha Conclusión:</b>	
<b>Ubicación:</b>	ESPECIALISTA
<b>Motivo Conclusión:</b>	-----
<b>Sumilla:</b>	INTERPONE DEMANDA DE AUMENTO DE PRESTACION DE ALIMENTOS


### PARTES PROCESALES

Apellido Paterno / Razón Social	Apellido Materno	Nombres
VILLALBA	CUSITTITO	ORFA









PODER JUDICIAL DEL PERÚ  
Justicia Honorable, País Respetable



Consulta de Expedientes  
Judiciales Versión 2.3.17  
Cortes Superiores de Justicia



**REPORTE DE EXPEDIENTE**

<b>Expediente N°:</b>	<b>00173-2022-0-1022-JP-FC-01</b>
<b>Órgano Jurisdiccional:</b>	1º JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede San Jerónimo
<b>Distrito Judicial:</b>	CUSCO
<b>Juez:</b>	ZARATE HUILLCA KARINA
<b>Especialista Legal:</b>	PAREDES SALAS ELIZABETH MAGNOLIA
<b>Fecha de Inicio:</b>	13/06/2022
<b>Proceso:</b>	UNICO
<b>Observación:</b>	NINGUNA
<b>Especialidad:</b>	FAMILIA CIVIL
<b>Materia(s):</b>	AUMENTO DE ALIMENTOS
<b>Estado:</b>	EN TRAMITE(Pendiente)
<b>Etapas Procesales:</b>	GENERAL
<b>Fecha Conclusión:</b>	
<b>Ubicación:</b>	ESPECIALISTA
<b>Motivo Conclusión:</b>	-----
<b>Sumilla:</b>	DEMANDA DE AUMENTO DE PRESTACION DE ALIMENTOS

**PARTES PROCESALES**

Apellido Paterno / Razón Social	Apellido Materno	Nombres
CADRENAS	TITO	MADREI



### REPORTE DE EXPEDIENTE

<b>Expediente N°:</b>	<b>00215-2022-0-1022-JP-FC-01</b>
<b>Órgano Jurisdiccional:</b>	1º JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede San Jerónimo
<b>Distrito Judicial:</b>	CUSCO
<b>Juez:</b>	ZARATE HUILLCA KARINA
<b>Especialista Legal:</b>	ROJAS PINO ISABEL DEL CARMEN
<b>Fecha de Inicio:</b>	25/07/2022
<b>Proceso:</b>	UNICO
<b>Observación:</b>	NINGUNA
<b>Especialidad:</b>	FAMILIA CIVIL
<b>Materia(s):</b>	ALIMENTOS
<b>Estado:</b>	EJECUCION
<b>Etapas Procesales:</b>	GENERAL
<b>Fecha Conclusión:</b>	
<b>Ubicación:</b>	ESPECIALISTA
<b>Motivo Conclusión:</b>	-----
<b>Sumilla:</b>	DEMANDA DE ALIMENTOS.

### PARTES PROCESALES

Apellido Paterno / Razón Social	Apellido Materno	Nombres
QUISPE	BLANCA	EBERY



### REPORTE DE EXPEDIENTE

**Expediente N°:** 00177-2022-0-1022-JP-FC-01

**Órgano Jurisdiccional:** 1º JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede San Jerónimo

**Distrito Judicial:** CUSCO

**Juez:** ZARATE HUILLCA KARINA

**Especialista Legal:** ROJAS PINO ISABEL DEL CARMEN

**Fecha de Inicio:** 20/06/2022

**Proceso:** SUMARISIMO

**Observación:** ADJUNTA UNA COPIA DE LA DEMANDA PARA NOTIFICAR

**Especialidad:** FAMILIA CIVIL

**Materia(s):** ALIMENTOS

**Estado:** DEMANDA ADMITIDA

**Etapas Procesales:** GENERAL

**Fecha Conclusión:**

**Ubicación:** PERICIA

**Motivo Conclusión:** -----

**Sumilla:** DEMANDA DE ALIMENTOS

### PARTES PROCESALES

Apellido Paterno / Razón Social	Apellido Materno	Nombres
ANGEL	BARRIGUEZ	JAVIER JOAQUIN



Justicia Honorable, País Respetable Cortes Superiores de Justicia

---

☰

← 🖨️ 🏠

### REPORTE DE EXPEDIENTE

**Expediente N°:** 00185-2022-0-1022-JP-FC-01

**Órgano Jurisdiccional:** 1° JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede San Jerónimo

**Distrito Judicial:** CUSCO

**Juez:** ZARATE HUILLCA KARINA

**Especialista Legal:** PAREDES SALAS ELIZABETH MAGNOLIA

**Fecha de Inicio:** 28/06/2022

**Proceso:** UNICO

**Observación:** NINGUNA

**Especialidad:** FAMILIA CIVIL

**Materia(s):** ALIMENTOS

**Estado:** EN TRAMITE(Pendiente)

**Etapas Procesales:** GENERAL

**Fecha Conclusión:**

**Ubicación:** ESPECIALISTA


**Motivo Conclusión:** -----

**Sumilla:** DEMANDA DE ALIMENTOS


### PARTES PROCESALES

Apellido Paterno / Razón Social	Apellido Materno	Nombres
CARHUASLA	ROZAS	RUTH MERY
PECEROS	VALENCIA	JOSE RAMON





PODER JUDICIAL DEL PERÚ  
Justicia Honorable, País Respetable



Consulta de Expedientes  
Judiciales Versión 2.3.17  
Cortes Superiores de Justicia

☰

← 🖨 🏠

**REPORTE DE EXPEDIENTE**

<b>Expediente N°:</b>	<b>00207-2022-0-1022-JP-FC-01</b>
<b>Órgano Jurisdiccional:</b>	1º JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede San Jerónimo
<b>Distrito Judicial:</b>	CUSCO
<b>Juez:</b>	ZARATE HUILLCA KARINA
<b>Especialista Legal:</b>	PAREDES SALAS ELIZABETH MAGNOLIA
<b>Fecha de Inicio:</b>	18/07/2022
<b>Proceso:</b>	UNICO
<b>Observación:</b>	NINGUNA
<b>Especialidad:</b>	FAMILIA CIVIL
<b>Materia(s):</b>	ALIMENTOS
<b>Estado:</b>	SENTENCIADO/ RESUELTO
<b>Etapas Procesales:</b>	GENERAL
<b>Fecha Conclusión:</b>	
<b>Ubicación:</b>	ESPECIALISTA
<b>Motivo Conclusión:</b>	-----
<b>Sumilla:</b>	INTERPONE DEMANDA SOBRE PRESTACIÓN DE ALIMENTOS

**PARTES PROCESALES**

Apellido Paterno / Razón Social	Apellido Materno	Nombres
WINCHO	CAÑARI	ALEJANDRO



### REPORTE DE EXPEDIENTE

**Expediente N°:** 00327-2022-0-1022-JP-FC-01

**Órgano Jurisdiccional:** 1º JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede San Jerónimo

**Distrito Judicial:** CUSCO

**Juez:** ZARATE HUILLCA KARINA

**Especialista Legal:** ROJAS PINO ISABEL DEL CARMEN

**Fecha de Inicio:** 19/10/2022

**Proceso:** UNICO

**Observación:** DEMANDA DE ALIMENTOS

**Especialidad:** FAMILIA CIVIL

**Materia(s):** ALIMENTOS

**Estado:** DEMANDA ADMITIDA

**Etapas Procesales:** GENERAL

**Fecha Conclusión:**

**Ubicación:** ESPECIALISTA

**Motivo Conclusión:** -----

**Sumilla:** ADJUNTA SOBRE DE PLIEGO INTERROGATORIO + ACTA DE NACIMIENTO ORIG

### PARTES PROCESALES

Apellido Paterno /  
Razón Social

Apellido  
Materno

Nombres





## REPORTE DE EXPEDIENTE

<b>Expediente N°:</b>	<b>00339-2022-0-1022-JP-FC-01</b>
<b>Órgano Jurisdiccional:</b>	1º JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede San Jerónimo
<b>Distrito Judicial:</b>	CUSCO
<b>Juez:</b>	ZARATE HUILLCA KARINA
<b>Especialista Legal:</b>	PAREDES SALAS ELIZABETH MAGNOLIA
<b>Fecha de Inicio:</b>	04/11/2022
<b>Proceso:</b>	UNICO
<b>Observación:</b>	El usuario, no registró el arancel judicial-El usuario, no registró el depósito judicial-
<b>Especialidad:</b>	FAMILIA CIVIL
<b>Materia(s):</b>	ALIMENTOS
<b>Estado:</b>	EN TRAMITE(Pendiente)
<b>Etapas Procesales:</b>	GENERAL
<b>Fecha Conclusión:</b>	
<b>Ubicación:</b>	ESPECIALISTA
<b>Motivo Conclusión:</b>	-----
<b>Sumilla:</b>	INTERPONE DEMANDA DE EJECUCION DE ACTA, RESPECTO DE LA PENSION DE ALIMENTOS PROVISIONAL, ASI MISMO INTERPONE DEMANDA DE ALIMENTOS

## PARTES PROCESALES



## REPORTE DE EXPEDIENTE

<b>Expediente N°:</b>	<b>00359-2022-0-1022-JP-FC-01</b>
<b>Órgano Jurisdiccional:</b>	1º JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede San Jerónimo
<b>Distrito Judicial:</b>	CUSCO
<b>Juez:</b>	ZARATE HUILLCA KARINA
<b>Especialista Legal:</b>	ROJAS PINO ISABEL DEL CARMEN
<b>Fecha de Inicio:</b>	17/11/2022
<b>Proceso:</b>	UNICO
<b>Observación:</b>	El usuario, no registró el arancel judicial-El usuario, no registró el depósito judicial-
<b>Especialidad:</b>	FAMILIA CIVIL
<b>Materia(s):</b>	ALIMENTOS
<b>Estado:</b>	SENTENCIADO/ RESUELTO
<b>Etapas Procesales:</b>	GENERAL
<b>Fecha Conclusión:</b>	
<b>Ubicación:</b>	ESPECIALISTA
<b>Motivo Conclusión:</b>	-----
<b>Sumilla:</b>	INTERPONE DEMANDA DE ALIMENTOS EN FAVOR DE MENOR - FORMULARIO

## PARTES PROCESALES

Apellido Paterno /

Apellido



Con los superiores de justicia

☰

← 🖨️ 🏠

### REPORTE DE EXPEDIENTE ▲

**Expediente N°:** 00334-2022-0-1022-JP-FC-01

**Órgano Jurisdiccional:** 1º JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede San Jerónimo

**Distrito Judicial:** CUSCO

**Juez:** ZARATE HUILLCA KARINA

**Especialista Legal:** ROJAS PINO ISABEL DEL CARMEN

**Fecha de Inicio:** 28/10/2022

**Proceso:** UNICO

**Observación:** El usuario, no registró el arancel judicial-El usuario, no registró el depósito judicial-

**Especialidad:** FAMILIA CIVIL

**Materia(s):** FILIACION

**Estado:** DEMANDA ADMITIDA

**Etapas Procesales:** GENERAL

**Fecha Conclusión:**

**Ubicación:** ESPECIALISTA

**Motivo Conclusión:** -----

**Sumilla:** INTERPONE DEMANDA POR FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL Y PRESTACIÓN DE ALIMENTOS

### PARTES PROCESALES ▲

Apellido Paterno / Razón Social	Apellido Materno	Nombres
CHACON	YDME	MILIGAN FELICITAS



### REPORTE DE EXPEDIENTE

<b>Expediente N°:</b>	<b>00271-2022-0-1022-JP-FC-01</b>
<b>Órgano Jurisdiccional:</b>	1° JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede San Jerónimo
<b>Distrito Judicial:</b>	CUSCO
<b>Juez:</b>	ZARATE HUILLCA KARINA
<b>Especialista Legal:</b>	ROJAS PINO ISABEL DEL CARMEN
<b>Fecha de Inicio:</b>	06/09/2022
<b>Proceso:</b>	UNICO
<b>Observación:</b>	NINGUNA
<b>Especialidad:</b>	FAMILIA CIVIL
<b>Materia(s):</b>	EJECUCION DE ACTA DE CONCILIACION
<b>Estado:</b>	EJECUCION
<b>Etapas Procesales:</b>	GENERAL
<b>Fecha Conclusión:</b>	
<b>Ubicación:</b>	ESPECIALISTA
<b>Motivo Conclusión:</b>	-----
<b>Sumilla:</b>	DEMANDA DE EJECUCION DE CONCILIACION POR INCUMPLIMIENTO DE PAGO DE ALIMENTOS.

### PARTES PROCESALES

Apellido Paterno / Razón Social	Apellido Materno	Nombres
---------------------------------	------------------	---------



## REPORTE DE EXPEDIENTE

<b>Expediente N°:</b>	<b>00366-2022-0-1022-JP-FC-01</b>
<b>Órgano Jurisdiccional:</b>	1° JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede San Jerónimo
<b>Distrito Judicial:</b>	CUSCO
<b>Juez:</b>	ZARATE HUILLCA KARINA
<b>Especialista Legal:</b>	ROJAS PINO ISABEL DEL CARMEN
<b>Fecha de Inicio:</b>	24/11/2022
<b>Proceso:</b>	UNICO
<b>Observación:</b>	El usuario, no registró el arancel judicial-El usuario, no registró el depósito judicial-
<b>Especialidad:</b>	FAMILIA CIVIL
<b>Materia(s):</b>	ALIMENTOS
<b>Estado:</b>	SENTENCIADO/ RESUELTO
<b>Etapas Procesales:</b>	GENERAL
<b>Fecha Conclusión:</b>	
<b>Ubicación:</b>	ESPECIALISTA
<b>Motivo Conclusión:</b>	-----
<b>Sumilla:</b>	DEMANDA DE ALIMENTOS

## PARTES PROCESALES

Apellido Paterno / Razón Social	Apellido Materno	Nombres
------------------------------------	---------------------	---------



Justicia Honorable, País Respetable Cortes Superiores de Justicia

---

☰

← 🖨️ 🏠

### REPORTE DE EXPEDIENTE

**Expediente N°:** 00348-2022-0-1022-JP-FC-01

**Órgano Jurisdiccional:** 1° JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede San Jerónimo

**Distrito Judicial:** CUSCO

**Juez:** ZARATE HUILLCA KARINA

**Especialista Legal:** PAREDES SALAS ELIZABETH MAGNOLIA

**Fecha de Inicio:** 10/11/2022

**Proceso:** SUMARISIMO

**Observación:** COPIA DE ACTA DE NAC

**Especialidad:** FAMILIA CIVIL

**Materia(s):** ALIMENTOS

**Estado:** APELADO

**Etapas Procesales:** GENERAL

**Fecha Conclusión:**

**Ubicación:** ESPECIALISTA

**Motivo Conclusión:** -----

**Sumilla:** DEMANDA DE ALIMENTOS

### PARTES PROCESALES

Apellido Paterno / Razón Social	Apellido Materno	Nombres
CHECCA	ATACO	WILBER
LIPA	CHINO	EVA LUZ



FORMULARIO ESTADÍSTICO

04/09/2023 13:44:18

Pag. 1 de 1

Formulario: S1A-E Periodo: 2021-Febrero  
 Dependencia: Juzgado de Paz Letrado - SAN JERONIMO \*\*\*Período Cerrado Definitivo\*\*\*  
 Instancia: 1º JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede San Jerónimo - 100180  
 Función: FUNCION ESTANDAR  
 Especialidad: FAMILIA SubEspecialidad: FAMILIA CIVIL

Nº	Descripción de Variables	Código	Variable	Cant.	Exp.
1	<input type="checkbox"/> PENDIENTE EN CALIFICACIÓN	43	A	27	
2	<input type="checkbox"/> PENDIENTE EN TRÁMITE	44	B	230	
3	<input type="checkbox"/> PENDIENTE EN EJECUCIÓN	45	C	668	
4	<input type="checkbox"/> PENDIENTE EN PLAZO DE IMPUGNACIÓN	46	D	104	
5	<input type="checkbox"/> PENDIENTE EN TRÁNSITO	47	E	60	
6	<input type="checkbox"/> PENDIENTE EN RESERVA	48	F	0	
<b>TOTAL PENDIENTES AL MES ANTERIOR</b>				<b>1089</b>	
7	<input type="checkbox"/> INGRESOS A CALIFICACIÓN	49	H	37	
8	<input type="checkbox"/> DE OTRA DEPENDENCIA A CALIFICACIÓN	85	Z	0	
9	<input type="checkbox"/> ANULADA A CALIFICACIÓN / HABER NULIDAD	92	C1	0	
<b>TOTAL INGRESOS A CALIFICACIÓN</b>				<b>37</b>	
10	<input type="checkbox"/> NUEVOS ADMITIDOS	50	I	31	
11	<input type="checkbox"/> DE OTRA DEPENDENCIA EN TRAMITE	51	J	0	
12	<input type="checkbox"/> INGRESO DE DEMANDA IMPROCEDENTE/DENUNCIA NO HA LUGAR	88	A1	0	
13	<input type="checkbox"/> INSTANCIA INFERIOR	52	K	0	
14	<input type="checkbox"/> ANULADA A TRÁMITE / HABER NULIDAD	53	L	1	
<b>TOTAL INGRESOS A TRÁMITE</b>				<b>32</b>	
15	<input type="checkbox"/> CONFIRMA INGRESO A EJECUCIÓN/ NO HABER NULIDAD INGRESO A EJECUCION	56	Q	3	
16	<input type="checkbox"/> REVOCA INGRESO A EJECUCIÓN/ NO HABER NULIDAD PARCIAL INGRESO A EJECUCIÓN	57	R	0	
17	<input type="checkbox"/> RESOLUCIÓN FINAL CONSENTIDA	58	S	8	
18	<input type="checkbox"/> DE OTRA DEPENDENCIA A EJECUCIÓN	59	T	6	
<b>TOTAL INGRESOS A EJECUCIÓN</b>				<b>17</b>	
19	<input type="checkbox"/> DE OTRA DEPENDENCIA EN IMPUGNACIÓN	90	B1	0	
<b>TOTAL INGRESOS A IMPUGNACIÓN</b>				<b>0</b>	
20	<input type="checkbox"/> CONFIRMA A ARCHIVO DEFINITIVO / NO HABER NULIDAD	54	M	0	
<b>TOTAL INGRESOS DE INSTANCIA SUPERIOR A ARCHIVO DEFINITIVO</b>				<b>0</b>	
21	<input type="checkbox"/> DE OTRA DEPENDENCIA A TRÁNSITO	93	D1	0	
<b>TOTAL DE INGRESOS A TRÁNSITO</b>				<b>0</b>	
22	<input type="checkbox"/> REVOCA A ARCHIVO DEFINITIVO / NO HABER NULIDAD	55	N	0	
<b>TOTAL INGRESOS DE INSTANCIA SUPERIOR A ARCHIVO DEFINITIVO</b>				<b>0</b>	
23	<input type="checkbox"/> CUADERNOS INGRESADOS	60	W	3	
<b>TOTAL INGRESOS DE CUADERNOS</b>				<b>3</b>	
24	<input type="checkbox"/> EXHORTOS INGRESADOS	61	X	0	
<b>TOTAL INGRESOS DE EXHORTOS</b>				<b>0</b>	
<b>TOTAL GENERAL</b>				<b>1178</b>	



FORMULARIO ESTADÍSTICO

04/09/2023 13:44:26

Pag. 1 de 1

Formulario: S1A-E Periodo: 2021-Marzo  
 Dependencia: Juzgado de Paz Letrado - SAN JERONIMO \*\*\*Período Cerrado Definitivo\*\*\*  
 Instancia: 1º JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede San Jerónimo - 100180  
 Función: FUNCION ESTANDAR  
 Especialidad: FAMILIA SubEspecialidad: FAMILIA CIVIL

Nº	Descripción de Variables	Código	Variable	Cant.	Exp.
1	<input type="checkbox"/> PENDIENTE EN CALIFICACIÓN	43	A	32	
2	<input type="checkbox"/> PENDIENTE EN TRÁMITE	44	B	237	
3	<input type="checkbox"/> PENDIENTE EN EJECUCIÓN	45	C	686	
4	<input type="checkbox"/> PENDIENTE EN PLAZO DE IMPUGNACIÓN	46	D	111	
5	<input type="checkbox"/> PENDIENTE EN TRÁNSITO	47	E	57	
6	<input type="checkbox"/> PENDIENTE EN RESERVA	48	F	0	
<b>TOTAL PENDIENTES AL MES ANTERIOR</b>				<b>1123</b>	
7	<input type="checkbox"/> INGRESOS A CALIFICACIÓN	49	H	54	
8	<input type="checkbox"/> DE OTRA DEPENDENCIA A CALIFICACIÓN	85	Z	1	
9	<input type="checkbox"/> ANULADA A CALIFICACIÓN / HABER NULIDAD	92	C1	0	
<b>TOTAL INGRESOS A CALIFICACIÓN</b>				<b>55</b>	
10	<input type="checkbox"/> NUEVOS ADMITIDOS	50	I	48	
11	<input type="checkbox"/> DE OTRA DEPENDENCIA EN TRAMITE	51	J	0	
12	<input type="checkbox"/> INGRESO DE DEMANDA IMPROCEDENTE/DENUNCIA NO HA LUGAR	88	A1	0	
13	<input type="checkbox"/> INSTANCIA INFERIOR	52	K	0	
14	<input type="checkbox"/> ANULADA A TRÁMITE / HABER NULIDAD	53	L	0	
<b>TOTAL INGRESOS A TRÁMITE</b>				<b>48</b>	
15	<input type="checkbox"/> CONFIRMA INGRESO A EJECUCIÓN/ NO HABER NULIDAD INGRESO A EJECUCION	56	Q	3	
16	<input type="checkbox"/> REVOCA INGRESO A EJECUCIÓN/ NO HABER NULIDAD PARCIAL INGRESO A EJECUCIÓN	57	R	0	
17	<input type="checkbox"/> RESOLUCIÓN FINAL CONSENTIDA	58	S	10	
18	<input type="checkbox"/> DE OTRA DEPENDENCIA A EJECUCIÓN	59	T	10	
<b>TOTAL INGRESOS A EJECUCIÓN</b>				<b>23</b>	
19	<input type="checkbox"/> DE OTRA DEPENDENCIA EN IMPUGNACIÓN	90	B1	0	
<b>TOTAL INGRESOS A IMPUGNACIÓN</b>				<b>0</b>	
20	<input type="checkbox"/> CONFIRMA A ARCHIVO DEFINITIVO / NO HABER NULIDAD	54	M	0	
<b>TOTAL INGRESOS DE INSTANCIA SUPERIOR A ARCHIVO DEFINITIVO</b>				<b>0</b>	
21	<input type="checkbox"/> DE OTRA DEPENDENCIA A TRÁNSITO	93	D1	0	
<b>TOTAL DE INGRESOS A TRÁNSITO</b>				<b>0</b>	
22	<input type="checkbox"/> REVOCA A ARCHIVO DEFINITIVO / NO HABER NULIDAD	55	N	0	
<b>TOTAL INGRESOS DE INSTANCIA SUPERIOR A ARCHIVO DEFINITIVO</b>				<b>0</b>	
23	<input type="checkbox"/> CUADERNOS INGRESADOS	60	W	5	
<b>TOTAL INGRESOS DE CUADERNOS</b>				<b>5</b>	
24	<input type="checkbox"/> EXHORTOS INGRESADOS	61	X	0	
<b>TOTAL INGRESOS DE EXHORTOS</b>				<b>0</b>	
<b>TOTAL GENERAL</b>				<b>1254</b>	





FORMULARIO ESTADÍSTICO

04/09/2023 13:44:32

Pag. 1 de 1

Formulario: S1A-E Periodo: 2021-Abril  
 Dependencia: Juzgado de Paz Letrado - SAN JERONIMO \*\*\*Periodo Cerrado Definitivo\*\*\*  
 Instancia: 1º JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede San Jerónimo - 100180  
 Función: FUNCION ESTANDAR  
 Especialidad: FAMILIA SubEspecialidad: FAMILIA CIVIL

Nº	Descripción de Variables	Código	Variable	Cant. Exp.
1	<input type="checkbox"/> PENDIENTE EN CALIFICACIÓN	43	A	32
2	<input type="checkbox"/> PENDIENTE EN TRÁMITE	44	B	268
3	<input type="checkbox"/> PENDIENTE EN EJECUCIÓN	45	C	711
4	<input type="checkbox"/> PENDIENTE EN PLAZO DE IMPUGNACIÓN	46	D	106
5	<input type="checkbox"/> PENDIENTE EN TRÁNSITO	47	E	72
6	<input type="checkbox"/> PENDIENTE EN RESERVA	48	F	0
<b>TOTAL PENDIENTES AL MES ANTERIOR</b>				<b>1189</b>
7	<input type="checkbox"/> INGRESOS A CALIFICACIÓN	49	H	38
8	<input type="checkbox"/> DE OTRA DEPENDENCIA A CALIFICACIÓN	85	Z	0
9	<input type="checkbox"/> ANULADA A CALIFICACIÓN / HABER NULIDAD	92	C1	0
<b>TOTAL INGRESOS A CALIFICACIÓN</b>				<b>38</b>
10	<input type="checkbox"/> NUEVOS ADMITIDOS	50	I	46
11	<input type="checkbox"/> DE OTRA DEPENDENCIA EN TRAMITE	51	J	0
12	<input type="checkbox"/> INGRESO DE DEMANDA IMPROCEDENTE/DENUNCIA NO HA LUGAR	88	A1	0
13	<input type="checkbox"/> INSTANCIA INFERIOR	52	K	0
14	<input type="checkbox"/> ANULADA A TRÁMITE / HABER NULIDAD	53	L	1
<b>TOTAL INGRESOS A TRÁMITE</b>				<b>47</b>
15	<input type="checkbox"/> CONFIRMA INGRESO A EJECUCIÓN/ NO HABER NULIDAD INGRESO A EJECUCION	56	Q	5
16	<input type="checkbox"/> REVOCA INGRESO A EJECUCIÓN/ NO HABER NULIDAD PARCIAL INGRESO A EJECUCIÓN	57	R	0
17	<input type="checkbox"/> RESOLUCIÓN FINAL CONSENTIDA	58	S	11
18	<input type="checkbox"/> DE OTRA DEPENDENCIA A EJECUCIÓN	59	T	9
<b>TOTAL INGRESOS A EJECUCIÓN</b>				<b>25</b>
19	<input type="checkbox"/> DE OTRA DEPENDENCIA EN IMPUGNACIÓN	90	B1	0
<b>TOTAL INGRESOS A IMPUGNACIÓN</b>				<b>0</b>
20	<input type="checkbox"/> CONFIRMA A ARCHIVO DEFINITIVO / NO HABER NULIDAD	54	M	0
<b>TOTAL INGRESOS DE INSTANCIA SUPERIOR A ARCHIVO DEFINITIVO</b>				<b>0</b>
21	<input type="checkbox"/> DE OTRA DEPENDENCIA A TRÁNSITO	93	D1	0
<b>TOTAL DE INGRESOS A TRÁNSITO</b>				<b>0</b>
22	<input type="checkbox"/> REVOCA A ARCHIVO DEFINITIVO / NO HABER NULIDAD	55	N	0
<b>TOTAL INGRESOS DE INSTANCIA SUPERIOR A ARCHIVO DEFINITIVO</b>				<b>0</b>
23	<input type="checkbox"/> CUADERNOS INGRESADOS	60	W	4
<b>TOTAL INGRESOS DE CUADERNOS</b>				<b>4</b>
24	<input type="checkbox"/> EXHORTOS INGRESADOS	61	X	0
<b>TOTAL INGRESOS DE EXHORTOS</b>				<b>0</b>
<b>TOTAL GENERAL</b>				<b>1303</b>



FORMULARIO ESTADÍSTICO

04/09/2023 13:44:39

Pag. 1 de 1

Formulario: S1A-E Periodo: 2021-Mayo  
Dependencia: Juzgado de Paz Letrado - SAN JERONIMO \*\*\*Periodo Cerrado Definitivo\*\*\*  
Instancia: 1° JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede San Jerónimo - 100180  
Función: FUNCION ESTANDAR  
Especialidad: FAMILIA SubEspecialidad: FAMILIA CIVIL

Nº	Descripción de Variables	Código	Variable	Cant.	Exp.
1	<input type="checkbox"/> PENDIENTE EN CALIFICACIÓN	43	A	24	
2	<input type="checkbox"/> PENDIENTE EN TRÁMITE	44	B	301	
3	<input type="checkbox"/> PENDIENTE EN EJECUCIÓN	45	C	736	
4	<input type="checkbox"/> PENDIENTE EN PLAZO DE IMPUGNACIÓN	46	D	102	
5	<input type="checkbox"/> PENDIENTE EN TRÁNSITO	47	E	72	
6	<input type="checkbox"/> PENDIENTE EN RESERVA	48	F	0	
<b>TOTAL PENDIENTES AL MES ANTERIOR</b>				<b>1235</b>	
7	<input type="checkbox"/> INGRESOS A CALIFICACIÓN	49	H	34	
8	<input type="checkbox"/> DE OTRA DEPENDENCIA A CALIFICACIÓN	85	Z	0	
9	<input type="checkbox"/> ANULADA A CALIFICACIÓN / HABER NULIDAD	92	C1	0	
<b>TOTAL INGRESOS A CALIFICACIÓN</b>				<b>34</b>	
10	<input type="checkbox"/> NUEVOS ADMITIDOS	50	I	28	
11	<input type="checkbox"/> DE OTRA DEPENDENCIA EN TRAMITE	51	J	0	
12	<input type="checkbox"/> INGRESO DE DEMANDA IMPROCEDENTE/DENUNCIA NO HA LUGAR	88	A1	0	
13	<input type="checkbox"/> INSTANCIA INFERIOR	52	K	0	
14	<input type="checkbox"/> ANULADA A TRÁMITE / HABER NULIDAD	53	L	0	
<b>TOTAL INGRESOS A TRÁMITE</b>				<b>28</b>	
15	<input type="checkbox"/> CONFIRMA INGRESO A EJECUCIÓN/ NO HABER NULIDAD INGRESO A EJECUCION	56	Q	3	
16	<input type="checkbox"/> REVOCA INGRESO A EJECUCIÓN/ NO HABER NULIDAD PARCIAL INGRESO A EJECUCIÓN	57	R	0	
17	<input type="checkbox"/> RESOLUCIÓN FINAL CONSENTIDA	58	S	14	
18	<input type="checkbox"/> DE OTRA DEPENDENCIA A EJECUCIÓN	59	T	21	
<b>TOTAL INGRESOS A EJECUCIÓN</b>				<b>38</b>	
19	<input type="checkbox"/> DE OTRA DEPENDENCIA EN IMPUGNACIÓN	90	B1	0	
<b>TOTAL INGRESOS A IMPUGNACIÓN</b>				<b>0</b>	
20	<input type="checkbox"/> CONFIRMA A ARCHIVO DEFINITIVO / NO HABER NULIDAD	54	M	0	
<b>TOTAL INGRESOS DE INSTANCIA SUPERIOR A ARCHIVO DEFINITIVO</b>				<b>0</b>	
21	<input type="checkbox"/> DE OTRA DEPENDENCIA A TRÁNSITO	93	D1	0	
<b>TOTAL DE INGRESOS A TRÁNSITO</b>				<b>0</b>	
22	<input type="checkbox"/> REVOCA A ARCHIVO DEFINITIVO / NO HABER NULIDAD	55	N	0	
<b>TOTAL INGRESOS DE INSTANCIA SUPERIOR A ARCHIVO DEFINITIVO</b>				<b>0</b>	
23	<input type="checkbox"/> CUADERNOS INGRESADOS	60	W	1	
<b>TOTAL INGRESOS DE CUADERNOS</b>				<b>1</b>	
24	<input type="checkbox"/> EXHORTOS INGRESADOS	61	X	0	
<b>TOTAL INGRESOS DE EXHORTOS</b>				<b>0</b>	
<b>TOTAL GENERAL</b>				<b>1336</b>	



FORMULARIO ESTADÍSTICO

04/09/2023 13:44:47

Pag. 1 de 1

Formulario: S1A-E Periodo: 2021-Junio  
 Dependencia: Juzgado de Paz Letrado - SAN JERONIMO \*\*\*Período Cerrado Definitivo\*\*\*  
 Instancia: 1º JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede San Jerónimo - 100180  
 Función: FUNCION ESTANDAR  
 Especialidad: FAMILIA SubEspecialidad: FAMILIA CIVIL

Nº	Descripción de Variables	Código	Variable	Cant.	Exp.
1	<input type="checkbox"/> PENDIENTE EN CALIFICACIÓN	43	A	20	
2	<input type="checkbox"/> PENDIENTE EN TRÁMITE	44	B	296	
3	<input type="checkbox"/> PENDIENTE EN EJECUCIÓN	45	C	774	
4	<input type="checkbox"/> PENDIENTE EN PLAZO DE IMPUGNACIÓN	46	D	116	
5	<input type="checkbox"/> PENDIENTE EN TRÁNSITO	47	E	76	
6	<input type="checkbox"/> PENDIENTE EN RESERVA	48	F	0	
<b>TOTAL PENDIENTES AL MES ANTERIOR</b>				<b>1282</b>	
7	<input type="checkbox"/> INGRESOS A CALIFICACIÓN	49	H	31	
8	<input type="checkbox"/> DE OTRA DEPENDENCIA A CALIFICACIÓN	85	Z	1	
9	<input type="checkbox"/> ANULADA A CALIFICACIÓN / HABER NULIDAD	92	C1	0	
<b>TOTAL INGRESOS A CALIFICACIÓN</b>				<b>32</b>	
10	<input type="checkbox"/> NUEVOS ADMITIDOS	50	I	25	
11	<input type="checkbox"/> DE OTRA DEPENDENCIA EN TRAMITE	51	J	0	
12	<input type="checkbox"/> INGRESO DE DEMANDA IMPROCEDENTE/DENUNCIA NO HA LUGAR	88	A1	0	
13	<input type="checkbox"/> INSTANCIA INFERIOR	52	K	0	
14	<input type="checkbox"/> ANULADA A TRÁMITE / HABER NULIDAD	53	L	0	
<b>TOTAL INGRESOS A TRÁMITE</b>				<b>25</b>	
15	<input type="checkbox"/> CONFIRMA INGRESO A EJECUCIÓN/ NO HABER NULIDAD INGRESO A EJECUCION	56	Q	1	
16	<input type="checkbox"/> REVOCA INGRESO A EJECUCIÓN/ NO HABER NULIDAD PARCIAL INGRESO A EJECUCIÓN	57	R	0	
17	<input type="checkbox"/> RESOLUCIÓN FINAL CONSENTIDA	58	S	4	
18	<input type="checkbox"/> DE OTRA DEPENDENCIA A EJECUCIÓN	59	T	6	
<b>TOTAL INGRESOS A EJECUCIÓN</b>				<b>11</b>	
19	<input type="checkbox"/> DE OTRA DEPENDENCIA EN IMPUGNACIÓN	90	B1	0	
<b>TOTAL INGRESOS A IMPUGNACIÓN</b>				<b>0</b>	
20	<input type="checkbox"/> CONFIRMA A ARCHIVO DEFINITIVO / NO HABER NULIDAD	54	M	0	
<b>TOTAL INGRESOS DE INSTANCIA SUPERIOR A ARCHIVO DEFINITIVO</b>				<b>0</b>	
21	<input type="checkbox"/> DE OTRA DEPENDENCIA A TRÁNSITO	93	D1	0	
<b>TOTAL DE INGRESOS A TRÁNSITO</b>				<b>0</b>	
22	<input type="checkbox"/> REVOCA A ARCHIVO DEFINITIVO / NO HABER NULIDAD	55	N	0	
<b>TOTAL INGRESOS DE INSTANCIA SUPERIOR A ARCHIVO DEFINITIVO</b>				<b>0</b>	
23	<input type="checkbox"/> CUADERNOS INGRESADOS	60	W	2	
<b>TOTAL INGRESOS DE CUADERNOS</b>				<b>2</b>	
24	<input type="checkbox"/> EXHORTOS INGRESADOS	61	X	0	
<b>TOTAL INGRESOS DE EXHORTOS</b>				<b>0</b>	
<b>TOTAL GENERAL</b>				<b>1352</b>	



FORMULARIO ESTADÍSTICO

04/09/2023 13:44:57

Pag. 1 de 1

Formulario: S1A-E  
Dependencia: Juzgado de Paz Letrado - SAN JERONIMO  
Instancia: 1º JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede San Jerónimo - 100180  
Función: FUNCION ESTANDAR  
Especialidad: FAMILIA  
Periodo: 2021-Julio  
\*\*\*Periodo Cerrado Definitivo\*\*\*  
SubEspecialidad: FAMILIA CIVIL

Nº	Descripción de Variables	Código	Variable	Cant. Exp.
1	<input type="checkbox"/> PENDIENTE EN CALIFICACIÓN	43	A	26
2	<input type="checkbox"/> PENDIENTE EN TRÁMITE	44	B	299
3	<input type="checkbox"/> PENDIENTE EN EJECUCIÓN	45	C	785
4	<input type="checkbox"/> PENDIENTE EN PLAZO DE IMPUGNACIÓN	46	D	126
5	<input type="checkbox"/> PENDIENTE EN TRÁNSITO	47	E	80
6	<input type="checkbox"/> PENDIENTE EN RESERVA	48	F	0
<b>TOTAL PENDIENTES AL MES ANTERIOR</b>				<b>1316</b>
7	<input type="checkbox"/> INGRESOS A CALIFICACIÓN	49	H	30
8	<input type="checkbox"/> DE OTRA DEPENDENCIA A CALIFICACIÓN	85	Z	0
9	<input type="checkbox"/> ANULADA A CALIFICACIÓN / HABER NULIDAD	92	C1	0
<b>TOTAL INGRESOS A CALIFICACIÓN</b>				<b>30</b>
10	<input type="checkbox"/> NUEVOS ADMITIDOS	50	I	26
11	<input type="checkbox"/> DE OTRA DEPENDENCIA EN TRAMITE	51	J	0
12	<input type="checkbox"/> INGRESO DE DEMANDA IMPROCEDENTE/DENUNCIA NO HA LUGAR	88	A1	0
13	<input type="checkbox"/> INSTANCIA INFERIOR	52	K	0
14	<input type="checkbox"/> ANULADA A TRÁMITE / HABER NULIDAD	53	L	0
<b>TOTAL INGRESOS A TRÁMITE</b>				<b>26</b>
15	<input type="checkbox"/> CONFIRMA INGRESO A EJECUCIÓN/ NO HABER NULIDAD INGRESO A EJECUCION	56	Q	9
16	<input type="checkbox"/> REVOCA INGRESO A EJECUCIÓN/ NO HABER NULIDAD PARCIAL INGRESO A EJECUCIÓN	57	R	0
17	<input type="checkbox"/> RESOLUCIÓN FINAL CONSENTIDA	58	S	7
18	<input type="checkbox"/> DE OTRA DEPENDENCIA A EJECUCIÓN	59	T	6
<b>TOTAL INGRESOS A EJECUCIÓN</b>				<b>22</b>
19	<input type="checkbox"/> DE OTRA DEPENDENCIA EN IMPUGNACIÓN	90	B1	1
<b>TOTAL INGRESOS A IMPUGNACIÓN</b>				<b>1</b>
20	<input type="checkbox"/> CONFIRMA A ARCHIVO DEFINITIVO / NO HABER NULIDAD	54	M	0
<b>TOTAL INGRESOS DE INSTANCIA SUPERIOR A ARCHIVO DEFINITIVO</b>				<b>0</b>
21	<input type="checkbox"/> DE OTRA DEPENDENCIA A TRÁNSITO	93	D1	0
<b>TOTAL DE INGRESOS A TRÁNSITO</b>				<b>0</b>
22	<input type="checkbox"/> REVOCA A ARCHIVO DEFINITIVO / NO HABER NULIDAD	55	N	0
<b>TOTAL INGRESOS DE INSTANCIA SUPERIOR A ARCHIVO DEFINITIVO</b>				<b>0</b>
23	<input type="checkbox"/> CUADERNOS INGRESADOS	60	W	4
<b>TOTAL INGRESOS DE CUADERNOS</b>				<b>4</b>
24	<input type="checkbox"/> EXHORTOS INGRESADOS	61	X	0
<b>TOTAL INGRESOS DE EXHORTOS</b>				<b>0</b>
<b>TOTAL GENERAL</b>				<b>1399</b>



FORMULARIO ESTADÍSTICO

04/09/2023 13:45:05

Pag. 1 de 1

Formulario: S1A-E Período: 2021-Agosto  
 Dependencia: Juzgado de Paz Letrado - SAN JERONIMO \*\*\*Período Cerrado Definitivo\*\*\*  
 Instancia: 1º JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede San Jerónimo - 100180  
 Función: FUNCION ESTANDAR  
 Especialidad: FAMILIA SubEspecialidad: FAMILIA CIVIL

Nº	Descripción de Variables	Código	Variable	Cant. Exp.
1	<input type="checkbox"/> PENDIENTE EN CALIFICACIÓN	43	A	29
2	<input type="checkbox"/> PENDIENTE EN TRÁMITE	44	B	300
3	<input type="checkbox"/> PENDIENTE EN EJECUCIÓN	45	C	807
4	<input type="checkbox"/> PENDIENTE EN PLAZO DE IMPUGNACIÓN	46	D	142
5	<input type="checkbox"/> PENDIENTE EN TRÁNSITO	47	E	79
6	<input type="checkbox"/> PENDIENTE EN RESERVA	48	F	0
<b>TOTAL PENDIENTES AL MES ANTERIOR</b>				<b>1357</b>
7	<input type="checkbox"/> INGRESOS A CALIFICACIÓN	49	H	36
8	<input type="checkbox"/> DE OTRA DEPENDENCIA A CALIFICACIÓN	85	Z	0
9	<input type="checkbox"/> ANULADA A CALIFICACIÓN / HABER NULIDAD	92	C1	0
<b>TOTAL INGRESOS A CALIFICACIÓN</b>				<b>36</b>
10	<input type="checkbox"/> NUEVOS ADMITIDOS	50	I	24
11	<input type="checkbox"/> DE OTRA DEPENDENCIA EN TRAMITE	51	J	0
12	<input type="checkbox"/> INGRESO DE DEMANDA IMPROCEDENTE/DENUNCIA NO HA LUGAR	88	A1	0
13	<input type="checkbox"/> INSTANCIA INFERIOR	52	K	0
14	<input type="checkbox"/> ANULADA A TRÁMITE / HABER NULIDAD	53	L	0
<b>TOTAL INGRESOS A TRÁMITE</b>				<b>24</b>
15	<input type="checkbox"/> CONFIRMA INGRESO A EJECUCIÓN/ NO HABER NULIDAD INGRESO A EJECUCION	56	Q	5
16	<input type="checkbox"/> REVOCA INGRESO A EJECUCIÓN/ NO HABER NULIDAD PARCIAL INGRESO A EJECUCIÓN	57	R	1
17	<input type="checkbox"/> RESOLUCIÓN FINAL CONSENTIDA	58	S	14
18	<input type="checkbox"/> DE OTRA DEPENDENCIA A EJECUCIÓN	59	T	15
<b>TOTAL INGRESOS A EJECUCIÓN</b>				<b>35</b>
19	<input type="checkbox"/> DE OTRA DEPENDENCIA EN IMPUGNACIÓN	90	B1	0
<b>TOTAL INGRESOS A IMPUGNACIÓN</b>				<b>0</b>
20	<input type="checkbox"/> CONFIRMA A ARCHIVO DEFINITIVO / NO HABER NULIDAD	54	M	0
<b>TOTAL INGRESOS DE INSTANCIA SUPERIOR A ARCHIVO DEFINITIVO</b>				<b>0</b>
21	<input type="checkbox"/> DE OTRA DEPENDENCIA A TRÁNSITO	93	D1	0
<b>TOTAL DE INGRESOS A TRÁNSITO</b>				<b>0</b>
22	<input type="checkbox"/> REVOCA A ARCHIVO DEFINITIVO / NO HABER NULIDAD	55	N	0
<b>TOTAL INGRESOS DE INSTANCIA SUPERIOR A ARCHIVO DEFINITIVO</b>				<b>0</b>
23	<input type="checkbox"/> CUADERNOS INGRESADOS	60	W	3
<b>TOTAL INGRESOS DE CUADERNOS</b>				<b>3</b>
24	<input type="checkbox"/> EXHORTOS INGRESADOS	61	X	0
<b>TOTAL INGRESOS DE EXHORTOS</b>				<b>0</b>
<b>TOTAL GENERAL</b>				<b>1455</b>



FORMULARIO ESTADÍSTICO

04/09/2023 13:45:15

Pag. 1 de 1

Formulario: S1A-E  
Dependencia: Juzgado de Paz Letrado - SAN JERONIMO  
Instancia: 1º JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede San Jerónimo - 100180  
Función: FUNCION ESTANDAR  
Especialidad: FAMILIA  
Periodo: 2021-Setiembre  
\*\*\*Período Cerrado Definitivo\*\*\*  
SubEspecialidad: FAMILIA CIVIL

Nº	Descripción de Variables	Código	Variable	Cant.	Exp.
1	<input type="checkbox"/> PENDIENTE EN CALIFICACIÓN	43	A	40	
2	<input type="checkbox"/> PENDIENTE EN TRÁMITE	44	B	298	
3	<input type="checkbox"/> PENDIENTE EN EJECUCIÓN	45	C	793	
4	<input type="checkbox"/> PENDIENTE EN PLAZO DE IMPUGNACIÓN	46	D	146	
5	<input type="checkbox"/> PENDIENTE EN TRÁNSITO	47	E	116	
6	<input type="checkbox"/> PENDIENTE EN RESERVA	48	F	0	
<b>TOTAL PENDIENTES AL MES ANTERIOR</b>				<b>1393</b>	
7	<input type="checkbox"/> INGRESOS A CALIFICACIÓN	49	H	36	
8	<input type="checkbox"/> DE OTRA DEPENDENCIA A CALIFICACIÓN	85	Z	0	
9	<input type="checkbox"/> ANULADA A CALIFICACIÓN / HABER NULIDAD	92	C1	0	
<b>TOTAL INGRESOS A CALIFICACIÓN</b>				<b>36</b>	
10	<input type="checkbox"/> NUEVOS ADMITIDOS	50	I	28	
11	<input type="checkbox"/> DE OTRA DEPENDENCIA EN TRAMITE	51	J	0	
12	<input type="checkbox"/> INGRESO DE DEMANDA IMPROCEDENTE/DENUNCIA NO HA LUGAR	88	A1	0	
13	<input type="checkbox"/> INSTANCIA INFERIOR	52	K	0	
14	<input type="checkbox"/> ANULADA A TRÁMITE / HABER NULIDAD	53	L	0	
<b>TOTAL INGRESOS A TRÁMITE</b>				<b>28</b>	
15	<input type="checkbox"/> CONFIRMA INGRESO A EJECUCIÓN/ NO HABER NULIDAD INGRESO A EJECUCION	56	Q	8	
16	<input type="checkbox"/> REVOCA INGRESO A EJECUCIÓN/ NO HABER NULIDAD PARCIAL INGRESO A EJECUCIÓN	57	R	1	
17	<input type="checkbox"/> RESOLUCIÓN FINAL CONSENTIDA	58	S	10	
18	<input type="checkbox"/> DE OTRA DEPENDENCIA A EJECUCIÓN	59	T	5	
<b>TOTAL INGRESOS A EJECUCIÓN</b>				<b>24</b>	
19	<input type="checkbox"/> DE OTRA DEPENDENCIA EN IMPUGNACIÓN	90	B1	0	
<b>TOTAL INGRESOS A IMPUGNACIÓN</b>				<b>0</b>	
20	<input type="checkbox"/> CONFIRMA A ARCHIVO DEFINITIVO / NO HABER NULIDAD	54	M	0	
<b>TOTAL INGRESOS DE INSTANCIA SUPERIOR A ARCHIVO DEFINITIVO</b>				<b>0</b>	
21	<input type="checkbox"/> DE OTRA DEPENDENCIA A TRÁNSITO	93	D1	0	
<b>TOTAL DE INGRESOS A TRÁNSITO</b>				<b>0</b>	
22	<input type="checkbox"/> REVOCA A ARCHIVO DEFINITIVO / NO HABER NULIDAD	55	N	0	
<b>TOTAL INGRESOS DE INSTANCIA SUPERIOR A ARCHIVO DEFINITIVO</b>				<b>0</b>	
23	<input type="checkbox"/> CUADERNOS INGRESADOS	60	W	3	
<b>TOTAL INGRESOS DE CUADERNOS</b>				<b>3</b>	
24	<input type="checkbox"/> EXHORTOS INGRESADOS	61	X	0	
<b>TOTAL INGRESOS DE EXHORTOS</b>				<b>0</b>	
<b>TOTAL GENERAL</b>				<b>1484</b>	



Dependencia: Juzgado de Paz Letrado - SAN JERONIMO

\*\*\*Periodo Cerrado Definitivo\*\*\*

Instancia: 1° JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede San Jerónimo - 100180

Función: FUNCION ESTANDAR

Especialidad: FAMILIA

SubEspecialidad: FAMILIA CIVIL

Nº	Descripción de Variables	Código	Variable	Cant.	Exp.
1	<input type="checkbox"/> PENDIENTE EN CALIFICACIÓN	43	A	47	
2	<input type="checkbox"/> PENDIENTE EN TRÁMITE	44	B	299	
3	<input type="checkbox"/> PENDIENTE EN EJECUCIÓN	45	C	816	
4	<input type="checkbox"/> PENDIENTE EN PLAZO DE IMPUGNACIÓN	46	D	154	
5	<input type="checkbox"/> PENDIENTE EN TRÁNSITO	47	E	115	
6	<input type="checkbox"/> PENDIENTE EN RESERVA	48	F	0	
<b>TOTAL PENDIENTES AL MES ANTERIOR</b>				<b>1431</b>	
7	<input type="checkbox"/> INGRESOS A CALIFICACIÓN	49	H	47	
8	<input type="checkbox"/> DE OTRA DEPENDENCIA A CALIFICACIÓN	85	Z	0	
9	<input type="checkbox"/> ANULADA A CALIFICACIÓN / HABER NULIDAD	92	C1	0	
<b>TOTAL INGRESOS A CALIFICACIÓN</b>				<b>47</b>	
10	<input type="checkbox"/> NUEVOS ADMITIDOS	50	I	34	
11	<input type="checkbox"/> DE OTRA DEPENDENCIA EN TRAMITE	51	J	3	
12	<input type="checkbox"/> INGRESO DE DEMANDA IMPROCEDENTE/DENUNCIA NO HA LUGAR	88	A1	1	
13	<input type="checkbox"/> INSTANCIA INFERIOR	52	K	0	
14	<input type="checkbox"/> ANULADA A TRÁMITE / HABER NULIDAD	53	L	0	
<b>TOTAL INGRESOS A TRÁMITE</b>				<b>38</b>	
15	<input type="checkbox"/> CONFIRMA INGRESO A EJECUCIÓN/ NO HABER NULIDAD INGRESO A EJECUCION	56	Q	7	
16	<input type="checkbox"/> REVOCA INGRESO A EJECUCIÓN/ NO HABER NULIDAD PARCIAL INGRESO A EJECUCIÓN	57	R	1	
17	<input type="checkbox"/> RESOLUCIÓN FINAL CONSENTIDA	58	S	5	
18	<input type="checkbox"/> DE OTRA DEPENDENCIA A EJECUCIÓN	59	T	5	
<b>TOTAL INGRESOS A EJECUCIÓN</b>				<b>18</b>	
19	<input type="checkbox"/> DE OTRA DEPENDENCIA EN IMPUGNACIÓN	90	B1	0	
<b>TOTAL INGRESOS A IMPUGNACIÓN</b>				<b>0</b>	
20	<input type="checkbox"/> CONFIRMA A ARCHIVO DEFINITIVO / NO HABER NULIDAD	54	M	0	
<b>TOTAL INGRESOS DE INSTANCIA SUPERIOR A ARCHIVO DEFINITIVO</b>				<b>0</b>	
21	<input type="checkbox"/> DE OTRA DEPENDENCIA A TRÁNSITO	93	D1	0	
<b>TOTAL DE INGRESOS A TRÁNSITO</b>				<b>0</b>	
22	<input type="checkbox"/> REVOCA A ARCHIVO DEFINITIVO / NO HABER NULIDAD	55	N	0	
<b>TOTAL INGRESOS DE INSTANCIA SUPERIOR A ARCHIVO DEFINITIVO</b>				<b>0</b>	
23	<input type="checkbox"/> CUADERNOS INGRESADOS	60	W	3	
<b>TOTAL INGRESOS DE CUADERNOS</b>				<b>3</b>	
24	<input type="checkbox"/> EXHORTOS INGRESADOS	61	X	0	
<b>TOTAL INGRESOS DE EXHORTOS</b>				<b>0</b>	
<b>TOTAL GENERAL</b>				<b>1537</b>	



FORMULARIO ESTADÍSTICO

04/09/2023 13:45:31

Pag. 1 de 1

Formulario: S1A-E  
Dependencia: Juzgado de Paz Letrado - SAN JERONIMO  
Instancia: 1º JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede San Jerónimo - 100180  
Función: FUNCION ESTANDAR  
Especialidad: FAMILIA  
Periodo: 2021-Noviembre  
\*\*\*Periodo Cerrado Definitivo\*\*\*  
SubEspecialidad: FAMILIA CIVIL

Nº	Descripción de Variables	Código	Variable	Cant. Exp.
1	<input type="checkbox"/> PENDIENTE EN CALIFICACIÓN	43	A	56
2	<input type="checkbox"/> PENDIENTE EN TRÁMITE	44	B	308
3	<input type="checkbox"/> PENDIENTE EN EJECUCIÓN	45	C	834
4	<input type="checkbox"/> PENDIENTE EN PLAZO DE IMPUGNACIÓN	46	D	177
5	<input type="checkbox"/> PENDIENTE EN TRÁNSITO	47	E	111
6	<input type="checkbox"/> PENDIENTE EN RESERVA	48	F	0
<b>TOTAL PENDIENTES AL MES ANTERIOR</b>				<b>1486</b>
7	<input type="checkbox"/> INGRESOS A CALIFICACIÓN	49	H	32
8	<input type="checkbox"/> DE OTRA DEPENDENCIA A CALIFICACIÓN	85	Z	0
9	<input type="checkbox"/> ANULADA A CALIFICACIÓN / HABER NULIDAD	92	C1	0
<b>TOTAL INGRESOS A CALIFICACIÓN</b>				<b>32</b>
10	<input type="checkbox"/> NUEVOS ADMITIDOS	50	I	10
11	<input type="checkbox"/> DE OTRA DEPENDENCIA EN TRAMITE	51	J	0
12	<input type="checkbox"/> INGRESO DE DEMANDA IMPROCEDENTE/DENUNCIA NO HA LUGAR	88	A1	2
13	<input type="checkbox"/> INSTANCIA INFERIOR	52	K	0
14	<input type="checkbox"/> ANULADA A TRÁMITE / HABER NULIDAD	53	L	0
<b>TOTAL INGRESOS A TRÁMITE</b>				<b>12</b>
15	<input type="checkbox"/> CONFIRMA INGRESO A EJECUCIÓN/ NO HABER NULIDAD INGRESO A EJECUCION	56	Q	3
16	<input type="checkbox"/> REVOCA INGRESO A EJECUCIÓN/ NO HABER NULIDAD PARCIAL INGRESO A EJECUCIÓN	57	R	0
17	<input type="checkbox"/> RESOLUCIÓN FINAL CONSENTIDA	58	S	6
18	<input type="checkbox"/> DE OTRA DEPENDENCIA A EJECUCIÓN	59	T	2
<b>TOTAL INGRESOS A EJECUCIÓN</b>				<b>11</b>
19	<input type="checkbox"/> DE OTRA DEPENDENCIA EN IMPUGNACIÓN	90	B1	0
<b>TOTAL INGRESOS A IMPUGNACIÓN</b>				<b>0</b>
20	<input type="checkbox"/> CONFIRMA A ARCHIVO DEFINITIVO / NO HABER NULIDAD	54	M	0
<b>TOTAL INGRESOS DE INSTANCIA SUPERIOR A ARCHIVO DEFINITIVO</b>				<b>0</b>
21	<input type="checkbox"/> DE OTRA DEPENDENCIA A TRÁNSITO	93	D1	0
<b>TOTAL DE INGRESOS A TRÁNSITO</b>				<b>0</b>
22	<input type="checkbox"/> REVOCA A ARCHIVO DEFINITIVO / NO HABER NULIDAD	55	N	0
<b>TOTAL INGRESOS DE INSTANCIA SUPERIOR A ARCHIVO DEFINITIVO</b>				<b>0</b>
23	<input type="checkbox"/> CUADERNOS INGRESADOS	60	W	5
<b>TOTAL INGRESOS DE CUADERNOS</b>				<b>5</b>
24	<input type="checkbox"/> EXHORTOS INGRESADOS	61	X	0
<b>TOTAL INGRESOS DE EXHORTOS</b>				<b>0</b>
<b>TOTAL GENERAL</b>				<b>1546</b>





FORMULARIO ESTADÍSTICO

04/09/2023 13:45:38

Pag. 1 de 1

Formulario: S1A-E Periodo: 2021-Diciembre  
 Dependencia: Juzgado de Paz Letrado - SAN JERONIMO \*\*\*Período Cerrado Definitivo\*\*\*  
 Instancia: 1º JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede San Jerónimo - 100180  
 Función: FUNCION ESTANDAR  
 Especialidad: FAMILIA SubEspecialidad: FAMILIA CIVIL

N°	Descripción de Variables	Código	Variable	Cant.	Exp.
1	<input type="checkbox"/> PENDIENTE EN CALIFICACIÓN	43	A	74	
2	<input type="checkbox"/> PENDIENTE EN TRÁMITE	44	B	274	
3	<input type="checkbox"/> PENDIENTE EN EJECUCIÓN	45	C	843	
4	<input type="checkbox"/> PENDIENTE EN PLAZO DE IMPUGNACIÓN	46	D	208	
5	<input type="checkbox"/> PENDIENTE EN TRÁNSITO	47	E	114	
6	<input type="checkbox"/> PENDIENTE EN RESERVA	48	F	0	
<b>TOTAL PENDIENTES AL MES ANTERIOR</b>				<b>1513</b>	
7	<input type="checkbox"/> INGRESOS A CALIFICACIÓN	49	H	34	
8	<input type="checkbox"/> DE OTRA DEPENDENCIA A CALIFICACIÓN	85	Z	0	
9	<input type="checkbox"/> ANULADA A CALIFICACIÓN / HABER NULIDAD	92	C1	0	
<b>TOTAL INGRESOS A CALIFICACIÓN</b>				<b>34</b>	
10	<input type="checkbox"/> NUEVOS ADMITIDOS	50	I	27	
11	<input type="checkbox"/> DE OTRA DEPENDENCIA EN TRAMITE	51	J	2	
12	<input type="checkbox"/> INGRESO DE DEMANDA IMPROCEDENTE/DENUNCIA NO HA LUGAR	88	A1	2	
13	<input type="checkbox"/> INSTANCIA INFERIOR	52	K	0	
14	<input type="checkbox"/> ANULADA A TRÁMITE / HABER NULIDAD	53	L	0	
<b>TOTAL INGRESOS A TRÁMITE</b>				<b>31</b>	
15	<input type="checkbox"/> CONFIRMA INGRESO A EJECUCIÓN/ NO HABER NULIDAD INGRESO A EJECUCION	56	Q	9	
16	<input type="checkbox"/> REVOCA INGRESO A EJECUCIÓN/ NO HABER NULIDAD PARCIAL INGRESO A EJECUCIÓN	57	R	0	
17	<input type="checkbox"/> RESOLUCIÓN FINAL CONSENTIDA	58	S	18	
18	<input type="checkbox"/> DE OTRA DEPENDENCIA A EJECUCIÓN	59	T	9	
<b>TOTAL INGRESOS A EJECUCIÓN</b>				<b>36</b>	
19	<input type="checkbox"/> DE OTRA DEPENDENCIA EN IMPUGNACIÓN	90	B1	0	
<b>TOTAL INGRESOS A IMPUGNACIÓN</b>				<b>0</b>	
20	<input type="checkbox"/> CONFIRMA A ARCHIVO DEFINITIVO / NO HABER NULIDAD	54	M	0	
<b>TOTAL INGRESOS DE INSTANCIA SUPERIOR A ARCHIVO DEFINITIVO</b>				<b>0</b>	
21	<input type="checkbox"/> DE OTRA DEPENDENCIA A TRÁNSITO	93	D1	0	
<b>TOTAL DE INGRESOS A TRÁNSITO</b>				<b>0</b>	
22	<input type="checkbox"/> REVOCA A ARCHIVO DEFINITIVO / NO HABER NULIDAD	55	N	1	
<b>TOTAL INGRESOS DE INSTANCIA SUPERIOR A ARCHIVO DEFINITIVO</b>				<b>1</b>	
23	<input type="checkbox"/> CUADERNOS INGRESADOS	60	W	2	
<b>TOTAL INGRESOS DE CUADERNOS</b>				<b>2</b>	
24	<input type="checkbox"/> EXHORTOS INGRESADOS	61	X	0	
<b>TOTAL INGRESOS DE EXHORTOS</b>				<b>0</b>	
<b>TOTAL GENERAL</b>				<b>1617</b>	



FORMULARIO ESTADÍSTICO

04/09/2023 13:46:18

Pag. 1 de 1

Formulario: S1A-E      Periodo: 2022-Enero  
 Dependencia: Juzgado de Paz Letrado - SAN JERONIMO      \*\*\*Periodo Cerrado Definitivo\*\*\*  
 Instancia: 1º JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede San Jerónimo - 100180  
 Función: FUNCION ESTANDAR  
 Especialidad: FAMILIA      SubEspecialidad: FAMILIA CIVIL

Nº	Descripción de Variables	Código	Variable	Cant.	Exp.
1	<input type="checkbox"/> PENDIENTE EN CALIFICACIÓN	43	A	59	
2	<input type="checkbox"/> PENDIENTE EN TRÁMITE	44	B	281	
3	<input type="checkbox"/> PENDIENTE EN EJECUCIÓN	45	C	812	
4	<input type="checkbox"/> PENDIENTE EN PLAZO DE IMPUGNACIÓN	46	D	180	
5	<input type="checkbox"/> PENDIENTE EN TRÁNSITO	47	E	56	
6	<input type="checkbox"/> PENDIENTE EN RESERVA	48	F	0	
<b>TOTAL PENDIENTES AL MES ANTERIOR</b>				<b>1388</b>	
7	<input type="checkbox"/> INGRESOS A CALIFICACIÓN	49	H	35	
8	<input type="checkbox"/> DE OTRA DEPENDENCIA A CALIFICACIÓN	85	Z	0	
9	<input type="checkbox"/> ANULADA A CALIFICACIÓN / HABER NULIDAD	92	C1	0	
<b>TOTAL INGRESOS A CALIFICACIÓN</b>				<b>35</b>	
10	<input type="checkbox"/> NUEVOS ADMITIDOS	50	I	41	
11	<input type="checkbox"/> DE OTRA DEPENDENCIA EN TRAMITE	51	J	0	
12	<input type="checkbox"/> INGRESO DE DEMANDA IMPROCEDENTE/DENUNCIA NO HA LUGAR	88	A1	2	
13	<input type="checkbox"/> INSTANCIA INFERIOR	52	K	0	
14	<input type="checkbox"/> ANULADA A TRÁMITE / HABER NULIDAD	53	L	0	
<b>TOTAL INGRESOS A TRÁMITE</b>				<b>43</b>	
15	<input type="checkbox"/> CONFIRMA INGRESO A EJECUCIÓN/ NO HABER NULIDAD INGRESO A EJECUCION	56	Q	5	
16	<input type="checkbox"/> REVOCA INGRESO A EJECUCIÓN/ NO HABER NULIDAD PARCIAL INGRESO A EJECUCIÓN	57	R	0	
17	<input type="checkbox"/> RESOLUCIÓN FINAL CONSENTIDA	58	S	18	
18	<input type="checkbox"/> DE OTRA DEPENDENCIA A EJECUCIÓN	59	T	3	
<b>TOTAL INGRESOS A EJECUCIÓN</b>				<b>26</b>	
19	<input type="checkbox"/> DE OTRA DEPENDENCIA EN IMPUGNACIÓN	90	B1	0	
<b>TOTAL INGRESOS A IMPUGNACIÓN</b>				<b>0</b>	
20	<input type="checkbox"/> CONFIRMA A ARCHIVO DEFINITIVO / NO HABER NULIDAD	54	M	0	
<b>TOTAL INGRESOS DE INSTANCIA SUPERIOR A ARCHIVO DEFINITIVO</b>				<b>0</b>	
21	<input type="checkbox"/> DE OTRA DEPENDENCIA A TRÁNSITO	93	D1	0	
<b>TOTAL DE INGRESOS A TRÁNSITO</b>				<b>0</b>	
22	<input type="checkbox"/> REVOCA A ARCHIVO DEFINITIVO / NO HABER NULIDAD	55	N	0	
<b>TOTAL INGRESOS DE INSTANCIA SUPERIOR A ARCHIVO DEFINITIVO</b>				<b>0</b>	
23	<input type="checkbox"/> CUADERNOS INGRESADOS	60	W	3	
<b>TOTAL INGRESOS DE CUADERNOS</b>				<b>3</b>	
24	<input type="checkbox"/> EXHORTOS INGRESADOS	61	X	0	
<b>TOTAL INGRESOS DE EXHORTOS</b>				<b>0</b>	
<b>TOTAL GENERAL</b>				<b>1495</b>	



FORMULARIO ESTADÍSTICO

04/09/2023 13:46:24

Pag. 1 de 1

Formulario: S1A-E  
Dependencia: Juzgado de Paz Letrado - SAN JERONIMO  
Instancia: 1º JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede San Jerónimo - 100180  
Función: FUNCION ESTANDAR  
Especialidad: FAMILIA  
Periodo: 2022-Febrero  
\*\*\*Período Cerrado Definitivo\*\*\*  
SubEspecialidad: FAMILIA CIVIL

Nº	Descripción de Variables	Código	Variable	Cant. Exp.
1	<input type="checkbox"/> PENDIENTE EN CALIFICACIÓN	43	A	57
2	<input type="checkbox"/> PENDIENTE EN TRÁMITE	44	B	302
3	<input type="checkbox"/> PENDIENTE EN EJECUCIÓN	45	C	834
4	<input type="checkbox"/> PENDIENTE EN PLAZO DE IMPUGNACIÓN	46	D	167
5	<input type="checkbox"/> PENDIENTE EN TRÁNSITO	47	E	46
6	<input type="checkbox"/> PENDIENTE EN RESERVA	48	F	0
<b>TOTAL PENDIENTES AL MES ANTERIOR</b>				<b>1406</b>
7	<input type="checkbox"/> INGRESOS A CALIFICACIÓN	49	H	30
8	DE OTRA DEPENDENCIA A CALIFICACIÓN	85	Z	0
9	ANULADA A CALIFICACIÓN / HABER NULIDAD	92	C1	0
<b>TOTAL INGRESOS A CALIFICACIÓN</b>				<b>30</b>
10	<input type="checkbox"/> NUEVOS ADMITIDOS	50	I	27
11	DE OTRA DEPENDENCIA EN TRAMITE	51	J	0
12	<input type="checkbox"/> INGRESO DE DEMANDA IMPROCEDENTE/DENUNCIA NO HA LUGAR	88	A1	4
13	INSTANCIA INFERIOR	52	K	0
14	ANULADA A TRÁMITE / HABER NULIDAD	53	L	0
<b>TOTAL INGRESOS A TRÁMITE</b>				<b>31</b>
15	<input type="checkbox"/> CONFIRMA INGRESO A EJECUCIÓN/ NO HABER NULIDAD INGRESO A EJECUCION	56	Q	4
16	REVOCA INGRESO A EJECUCIÓN/ NO HABER NULIDAD PARCIAL INGRESO A EJECUCIÓN	57	R	0
17	<input type="checkbox"/> RESOLUCIÓN FINAL CONSENTIDA	58	S	8
18	<input type="checkbox"/> DE OTRA DEPENDENCIA A EJECUCIÓN	59	T	6
<b>TOTAL INGRESOS A EJECUCIÓN</b>				<b>18</b>
19	DE OTRA DEPENDENCIA EN IMPUGNACIÓN	90	B1	0
<b>TOTAL INGRESOS A IMPUGNACIÓN</b>				<b>0</b>
20	CONFIRMA A ARCHIVO DEFINITIVO / NO HABER NULIDAD	54	M	0
<b>TOTAL INGRESOS DE INSTANCIA SUPERIOR A ARCHIVO DEFINITIVO</b>				<b>0</b>
21	DE OTRA DEPENDENCIA A TRÁNSITO	93	D1	0
<b>TOTAL DE INGRESOS A TRÁNSITO</b>				<b>0</b>
22	REVOCA A ARCHIVO DEFINITIVO / NO HABER NULIDAD	55	N	0
<b>TOTAL INGRESOS DE INSTANCIA SUPERIOR A ARCHIVO DEFINITIVO</b>				<b>0</b>
23	<input type="checkbox"/> CUADERNOS INGRESADOS	60	W	1
<b>TOTAL INGRESOS DE CUADERNOS</b>				<b>1</b>
24	EXHORTOS INGRESADOS	61	X	0
<b>TOTAL INGRESOS DE EXHORTOS</b>				<b>0</b>
<b>TOTAL GENERAL</b>				<b>1486</b>



FORMULARIO ESTADÍSTICO

04/09/2023 13:46:30

Pag. 1 de 1

Formulario: S1A-E Periodo: 2022-Marzo  
 Dependencia: Juzgado de Paz Letrado - SAN JERONIMO \*\*\*Periodo Cerrado Definitivo\*\*\*  
 Instancia: 1º JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede San Jerónimo - 100180  
 Función: FUNCION ESTANDAR  
 Especialidad: FAMILIA SubEspecialidad: FAMILIA CIVIL

Nº	Descripción de Variables	CódigoVariable	Cant.	Exp.
1	<input type="checkbox"/> PENDIENTE EN CALIFICACIÓN	43 A	56	
2	<input type="checkbox"/> PENDIENTE EN TRÁMITE	44 B	310	
3	<input type="checkbox"/> PENDIENTE EN EJECUCIÓN	45 C	847	
4	<input type="checkbox"/> PENDIENTE EN PLAZO DE IMPUGNACIÓN	46 D	177	
5	<input type="checkbox"/> PENDIENTE EN TRÁNSITO	47 E	54	
6	<input type="checkbox"/> PENDIENTE EN RESERVA	48 F	0	
<b>TOTAL PENDIENTES AL MES ANTERIOR</b>			<b>1444</b>	
7	<input type="checkbox"/> INGRESOS A CALIFICACIÓN	49 H	35	
8	<input type="checkbox"/> DE OTRA DEPENDENCIA A CALIFICACIÓN	85 Z	0	
9	<input type="checkbox"/> ANULADA A CALIFICACIÓN / HABER NULIDAD	92 C1	2	
<b>TOTAL INGRESOS A CALIFICACIÓN</b>			<b>37</b>	
10	<input type="checkbox"/> NUEVOS ADMITIDOS	50 I	25	
11	<input type="checkbox"/> DE OTRA DEPENDENCIA EN TRAMITE	51 J	3	
12	<input type="checkbox"/> INGRESO DE DEMANDA IMPROCEDENTE/DENUNCIA NO HA LUGAR	88 A1	0	
13	<input type="checkbox"/> INSTANCIA INFERIOR	52 K	0	
14	<input type="checkbox"/> ANULADA A TRÁMITE / HABER NULIDAD	53 L	0	
<b>TOTAL INGRESOS A TRÁMITE</b>			<b>28</b>	
15	<input type="checkbox"/> CONFIRMA INGRESO A EJECUCIÓN/ NO HABER NULIDAD INGRESO A EJECUCION	56 Q	1	
16	<input type="checkbox"/> REVOCA INGRESO A EJECUCIÓN/ NO HABER NULIDAD PARCIAL INGRESO A EJECUCIÓN	57 R	1	
17	<input type="checkbox"/> RESOLUCIÓN FINAL CONSENTIDA	58 S	55	
18	<input type="checkbox"/> DE OTRA DEPENDENCIA A EJECUCIÓN	59 T	7	
<b>TOTAL INGRESOS A EJECUCIÓN</b>			<b>64</b>	
19	<input type="checkbox"/> DE OTRA DEPENDENCIA EN IMPUGNACIÓN	90 B1	0	
<b>TOTAL INGRESOS A IMPUGNACIÓN</b>			<b>0</b>	
20	<input type="checkbox"/> CONFIRMA A ARCHIVO DEFINITIVO / NO HABER NULIDAD	54 M	0	
<b>TOTAL INGRESOS DE INSTANCIA SUPERIOR A ARCHIVO DEFINITIVO</b>			<b>0</b>	
21	<input type="checkbox"/> DE OTRA DEPENDENCIA A TRÁNSITO	93 D1	1	
<b>TOTAL DE INGRESOS A TRÁNSITO</b>			<b>1</b>	
22	<input type="checkbox"/> REVOCA A ARCHIVO DEFINITIVO / NO HABER NULIDAD	55 N	0	
<b>TOTAL INGRESOS DE INSTANCIA SUPERIOR A ARCHIVO DEFINITIVO</b>			<b>0</b>	
23	<input type="checkbox"/> CUADERNOS INGRESADOS	60 W	4	
<b>TOTAL INGRESOS DE CUADERNOS</b>			<b>4</b>	
24	<input type="checkbox"/> EXHORTOS INGRESADOS	61 X	0	
<b>TOTAL INGRESOS DE EXHORTOS</b>			<b>0</b>	
<b>TOTAL GENERAL</b>			<b>1578</b>	



FORMULARIO ESTADÍSTICO

04/09/2023 13:46:41

Pag. 1 de 1

Formulario: S1A-E Periodo: 2022-Abril  
 Dependencia: Juzgado de Paz Letrado - SAN JERONIMO \*\*\*Periodo Cerrado Definitivo\*\*  
 Instancia: 1º JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede San Jerónimo - 100180  
 Función: FUNCION ESTANDAR  
 Especialidad: FAMILIA SubEspecialidad: FAMILIA CIVIL

N°	Descripción de Variables	Código	Variable	Cant. Exp.
1	<input type="checkbox"/> PENDIENTE EN CALIFICACIÓN	43	A	66
2	<input type="checkbox"/> PENDIENTE EN TRÁMITE	44	B	298
3	<input type="checkbox"/> PENDIENTE EN EJECUCIÓN	45	C	838
4	<input type="checkbox"/> PENDIENTE EN PLAZO DE IMPUGNACIÓN	46	D	157
5	<input type="checkbox"/> PENDIENTE EN TRÁNSITO	47	E	115
6	<input type="checkbox"/> PENDIENTE EN RESERVA	48	F	0
<b>TOTAL PENDIENTES AL MES ANTERIOR</b>				<b>1474</b>
7	<input type="checkbox"/> INGRESOS A CALIFICACIÓN	49	H	33
8	<input type="checkbox"/> DE OTRA DEPENDENCIA A CALIFICACIÓN	85	Z	0
9	<input type="checkbox"/> ANULADA A CALIFICACIÓN / HABER NULIDAD	92	C1	0
<b>TOTAL INGRESOS A CALIFICACIÓN</b>				<b>33</b>
10	<input type="checkbox"/> NUEVOS ADMITIDOS	50	I	38
11	<input type="checkbox"/> DE OTRA DEPENDENCIA EN TRAMITE	51	J	0
12	<input type="checkbox"/> INGRESO DE DEMANDA IMPROCEDENTE/DENUNCIA NO HA LUGAR	88	A1	1
13	<input type="checkbox"/> INSTANCIA INFERIOR	52	K	0
14	<input type="checkbox"/> ANULADA A TRÁMITE / HABER NULIDAD	53	L	0
<b>TOTAL INGRESOS A TRÁMITE</b>				<b>39</b>
15	<input type="checkbox"/> CONFIRMA INGRESO A EJECUCIÓN/ NO HABER NULIDAD INGRESO A EJECUCION	56	Q	4
16	<input type="checkbox"/> REVOCA INGRESO A EJECUCIÓN/ NO HABER NULIDAD PARCIAL INGRESO A EJECUCIÓN	57	R	0
17	<input type="checkbox"/> RESOLUCIÓN FINAL CONSENTIDA	58	S	17
18	<input type="checkbox"/> DE OTRA DEPENDENCIA A EJECUCIÓN	59	T	4
<b>TOTAL INGRESOS A EJECUCIÓN</b>				<b>25</b>
19	<input type="checkbox"/> DE OTRA DEPENDENCIA EN IMPUGNACIÓN	90	B1	0
<b>TOTAL INGRESOS A IMPUGNACIÓN</b>				<b>0</b>
20	<input type="checkbox"/> CONFIRMA A ARCHIVO DEFINITIVO / NO HABER NULIDAD	54	M	0
<b>TOTAL INGRESOS DE INSTANCIA SUPERIOR A ARCHIVO DEFINITIVO</b>				<b>0</b>
21	<input type="checkbox"/> DE OTRA DEPENDENCIA A TRÁNSITO	93	D1	0
<b>TOTAL DE INGRESOS A TRÁNSITO</b>				<b>0</b>
22	<input type="checkbox"/> REVOCA A ARCHIVO DEFINITIVO / NO HABER NULIDAD	55	N	0
<b>TOTAL INGRESOS DE INSTANCIA SUPERIOR A ARCHIVO DEFINITIVO</b>				<b>0</b>
23	<input type="checkbox"/> CUADERNOS INGRESADOS	60	W	3
<b>TOTAL INGRESOS DE CUADERNOS</b>				<b>3</b>
24	<input type="checkbox"/> EXHORTOS INGRESADOS	61	X	0
<b>TOTAL INGRESOS DE EXHORTOS</b>				<b>0</b>
<b>TOTAL GENERAL</b>				<b>1574</b>



FORMULARIO ESTADÍSTICO

04/09/2023 13:46:48

Pag. 1 de 1

Formulario: S1A-E Periodo: 2022-Mayo  
Dependencia: Juzgado de Paz Letrado - SAN JERONIMO \*\*\*Periodo Cerrado Definitivo\*\*\*  
Instancia: 1º JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede San Jerónimo - 100180  
Función: FUNCION ESTANDAR  
Especialidad: FAMILIA SubEspecialidad: FAMILIA CIVIL

Nº	Descripción de Variables	Código	Variable	Cant.	Exp.
1	<input type="checkbox"/> PENDIENTE EN CALIFICACIÓN	43	A	59	
2	<input type="checkbox"/> PENDIENTE EN TRÁMITE	44	B	301	
3	<input type="checkbox"/> PENDIENTE EN EJECUCIÓN	45	C	850	
4	<input type="checkbox"/> PENDIENTE EN PLAZO DE IMPUGNACIÓN	46	D	167	
5	<input type="checkbox"/> PENDIENTE EN TRÁNSITO	47	E	129	
6	<input type="checkbox"/> PENDIENTE EN RESERVA	48	F	0	
<b>TOTAL PENDIENTES AL MES ANTERIOR</b>				<b>1506</b>	
7	<input type="checkbox"/> INGRESOS A CALIFICACIÓN	49	H	30	
8	<input type="checkbox"/> DE OTRA DEPENDENCIA A CALIFICACIÓN	85	Z	0	
9	<input type="checkbox"/> ANULADA A CALIFICACIÓN / HABER NULIDAD	92	C1	0	
<b>TOTAL INGRESOS A CALIFICACIÓN</b>				<b>30</b>	
10	<input type="checkbox"/> NUEVOS ADMITIDOS	50	I	30	
11	<input type="checkbox"/> DE OTRA DEPENDENCIA EN TRAMITE	51	J	0	
12	<input type="checkbox"/> INGRESO DE DEMANDA IMPROCEDENTE/DENUNCIA NO HA LUGAR	88	A1	0	
13	<input type="checkbox"/> INSTANCIA INFERIOR	52	K	0	
14	<input type="checkbox"/> ANULADA A TRÁMITE / HABER NULIDAD	53	L	0	
<b>TOTAL INGRESOS A TRÁMITE</b>				<b>30</b>	
15	<input type="checkbox"/> CONFIRMA INGRESO A EJECUCIÓN/ NO HABER NULIDAD INGRESO A EJECUCION	56	Q	6	
16	<input type="checkbox"/> REVOCA INGRESO A EJECUCIÓN/ NO HABER NULIDAD PARCIAL INGRESO A EJECUCIÓN	57	R	1	
17	<input type="checkbox"/> RESOLUCIÓN FINAL CONSENTIDA	58	S	11	
18	<input type="checkbox"/> DE OTRA DEPENDENCIA A EJECUCIÓN	59	T	6	
<b>TOTAL INGRESOS A EJECUCIÓN</b>				<b>24</b>	
19	<input type="checkbox"/> DE OTRA DEPENDENCIA EN IMPUGNACIÓN	90	B1	0	
<b>TOTAL INGRESOS A IMPUGNACIÓN</b>				<b>0</b>	
20	<input type="checkbox"/> CONFIRMA A ARCHIVO DEFINITIVO / NO HABER NULIDAD	54	M	0	
<b>TOTAL INGRESOS DE INSTANCIA SUPERIOR A ARCHIVO DEFINITIVO</b>				<b>0</b>	
21	<input type="checkbox"/> DE OTRA DEPENDENCIA A TRÁNSITO	93	D1	0	
<b>TOTAL DE INGRESOS A TRÁNSITO</b>				<b>0</b>	
22	<input type="checkbox"/> REVOCA A ARCHIVO DEFINITIVO / NO HABER NULIDAD	55	N	0	
<b>TOTAL INGRESOS DE INSTANCIA SUPERIOR A ARCHIVO DEFINITIVO</b>				<b>0</b>	
23	<input type="checkbox"/> CUADERNOS INGRESADOS	60	W	7	
<b>TOTAL INGRESOS DE CUADERNOS</b>				<b>7</b>	
24	<input type="checkbox"/> EXHORTOS INGRESADOS	61	X	0	
<b>TOTAL INGRESOS DE EXHORTOS</b>				<b>0</b>	
<b>TOTAL GENERAL</b>				<b>1597</b>	



FORMULARIO ESTADÍSTICO

04/09/2023 13:46:55

Pag. 1 de 1

Formulario: S1A-E Periodo: 2022-Junio  
 Dependencia: Juzgado de Paz Letrado - SAN JERONIMO \*\*\*Periodo Cerrado Definitivo\*\*\*  
 Instancia: 1º JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede San Jerónimo - 100180  
 Función: FUNCION ESTANDAR  
 Especialidad: FAMILIA SubEspecialidad: FAMILIA CIVIL

Nº	Descripción de Variables	Código	Variable	Cant.	Exp.
1	<input type="checkbox"/> PENDIENTE EN CALIFICACIÓN	43	A	24	
2	<input type="checkbox"/> PENDIENTE EN TRÁMITE	44	B	302	
3	<input type="checkbox"/> PENDIENTE EN EJECUCIÓN	45	C	871	
4	<input type="checkbox"/> PENDIENTE EN PLAZO DE IMPUGNACIÓN	46	D	180	
5	<input type="checkbox"/> PENDIENTE EN TRÁNSITO	47	E	140	
6	PENDIENTE EN RESERVA	48	F	0	
<b>TOTAL PENDIENTES AL MES ANTERIOR</b>				<b>1517</b>	
7	<input type="checkbox"/> INGRESOS A CALIFICACIÓN	49	H	28	
8	DE OTRA DEPENDENCIA A CALIFICACIÓN	85	Z	0	
9	ANULADA A CALIFICACIÓN / HABER NULIDAD	92	C1	0	
<b>TOTAL INGRESOS A CALIFICACIÓN</b>				<b>28</b>	
10	<input type="checkbox"/> NUEVOS ADMITIDOS	50	I	22	
11	<input type="checkbox"/> DE OTRA DEPENDENCIA EN TRAMITE	51	J	1	
12	<input type="checkbox"/> INGRESO DE DEMANDA IMPROCEDENTE/DENUNCIA NO HA LUGAR	88	A1	1	
13	INSTANCIA INFERIOR	52	K	0	
14	ANULADA A TRÁMITE / HABER NULIDAD	53	L	0	
<b>TOTAL INGRESOS A TRÁMITE</b>				<b>24</b>	
15	<input type="checkbox"/> CONFIRMA INGRESO A EJECUCIÓN/ NO HABER NULIDAD INGRESO A EJECUCION	56	Q	2	
16	REVOCA INGRESO A EJECUCIÓN/ NO HABER NULIDAD PARCIAL INGRESO A EJECUCIÓN	57	R	0	
17	<input type="checkbox"/> RESOLUCIÓN FINAL CONSENTIDA	58	S	11	
18	<input type="checkbox"/> DE OTRA DEPENDENCIA A EJECUCIÓN	59	T	9	
<b>TOTAL INGRESOS A EJECUCIÓN</b>				<b>22</b>	
19	DE OTRA DEPENDENCIA EN IMPUGNACIÓN	90	B1	0	
<b>TOTAL INGRESOS A IMPUGNACIÓN</b>				<b>0</b>	
20	CONFIRMA A ARCHIVO DEFINITIVO / NO HABER NULIDAD	54	M	0	
<b>TOTAL INGRESOS DE INSTANCIA SUPERIOR A ARCHIVO DEFINITIVO</b>				<b>0</b>	
21	DE OTRA DEPENDENCIA A TRÁNSITO	93	D1	0	
<b>TOTAL DE INGRESOS A TRÁNSITO</b>				<b>0</b>	
22	REVOCA A ARCHIVO DEFINITIVO / NO HABER NULIDAD	55	N	0	
<b>TOTAL INGRESOS DE INSTANCIA SUPERIOR A ARCHIVO DEFINITIVO</b>				<b>0</b>	
23	<input type="checkbox"/> CUADERNOS INGRESADOS	60	W	5	
<b>TOTAL INGRESOS DE CUADERNOS</b>				<b>5</b>	
24	EXHORTOS INGRESADOS	61	X	0	
<b>TOTAL INGRESOS DE EXHORTOS</b>				<b>0</b>	
<b>TOTAL GENERAL</b>				<b>1596</b>	



FORMULARIO ESTADÍSTICO

04/09/2023 13:47:01

Pag. 1 de 1

Formulario: S1A-E      Periodo: 2022-Julio      \*\*\*Período Cerrado Definitivo\*\*\*  
 Dependencia: Juzgado de Paz Letrado - SAN JERONIMO  
 Instancia: 1º JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede San Jerónimo - 100180  
 Función: FUNCION ESTANDAR  
 Especialidad: FAMILIA      SubEspecialidad: FAMILIA CIVIL

Nº	Descripción de Variables	Código	Variable	Cant.	Exp.
1	<input type="checkbox"/> PENDIENTE EN CALIFICACIÓN	43	A	29	
2	<input type="checkbox"/> PENDIENTE EN TRÁMITE	44	B	292	
3	<input type="checkbox"/> PENDIENTE EN EJECUCIÓN	45	C	876	
4	<input type="checkbox"/> PENDIENTE EN PLAZO DE IMPUGNACIÓN	46	D	200	
5	<input type="checkbox"/> PENDIENTE EN TRÁNSITO	47	E	150	
6	<input type="checkbox"/> PENDIENTE EN RESERVA	48	F	0	
<b>TOTAL PENDIENTES AL MES ANTERIOR</b>				<b>1547</b>	
7	<input type="checkbox"/> INGRESOS A CALIFICACIÓN	49	H	39	
8	<input type="checkbox"/> DE OTRA DEPENDENCIA A CALIFICACIÓN	85	Z	0	
9	<input type="checkbox"/> ANULADA A CALIFICACIÓN / HABER NULIDAD	92	C1	0	
<b>TOTAL INGRESOS A CALIFICACIÓN</b>				<b>39</b>	
10	<input type="checkbox"/> NUEVOS ADMITIDOS	50	I	31	
11	<input type="checkbox"/> DE OTRA DEPENDENCIA EN TRAMITE	51	J	2	
12	<input type="checkbox"/> INGRESO DE DEMANDA IMPROCEDENTE/DENUNCIA NO HA LUGAR	88	A1	0	
13	<input type="checkbox"/> INSTANCIA INFERIOR	52	K	0	
14	<input type="checkbox"/> ANULADA A TRÁMITE / HABER NULIDAD	53	L	1	
<b>TOTAL INGRESOS A TRÁMITE</b>				<b>34</b>	
15	<input type="checkbox"/> CONFIRMA INGRESO A EJECUCIÓN/ NO HABER NULIDAD INGRESO A EJECUCION	56	Q	6	
16	<input type="checkbox"/> REVOCA INGRESO A EJECUCIÓN/ NO HABER NULIDAD PARCIAL INGRESO A EJECUCIÓN	57	R	0	
17	<input type="checkbox"/> RESOLUCIÓN FINAL CONSENTIDA	58	S	10	
18	<input type="checkbox"/> DE OTRA DEPENDENCIA A EJECUCIÓN	59	T	10	
<b>TOTAL INGRESOS A EJECUCIÓN</b>				<b>26</b>	
19	<input type="checkbox"/> DE OTRA DEPENDENCIA EN IMPUGNACIÓN	90	B1	0	
<b>TOTAL INGRESOS A IMPUGNACIÓN</b>				<b>0</b>	
20	<input type="checkbox"/> CONFIRMA A ARCHIVO DEFINITIVO / NO HABER NULIDAD	54	M	2	
<b>TOTAL INGRESOS DE INSTANCIA SUPERIOR A ARCHIVO DEFINITIVO</b>				<b>2</b>	
21	<input type="checkbox"/> DE OTRA DEPENDENCIA A TRÁNSITO	93	D1	0	
<b>TOTAL DE INGRESOS A TRÁNSITO</b>				<b>0</b>	
22	<input type="checkbox"/> REVOCA A ARCHIVO DEFINITIVO / NO HABER NULIDAD	55	N	0	
<b>TOTAL INGRESOS DE INSTANCIA SUPERIOR A ARCHIVO DEFINITIVO</b>				<b>0</b>	
23	<input type="checkbox"/> CUADERNOS INGRESADOS	60	W	4	
<b>TOTAL INGRESOS DE CUADERNOS</b>				<b>4</b>	
24	<input type="checkbox"/> EXHORTOS INGRESADOS	61	X	0	
<b>TOTAL INGRESOS DE EXHORTOS</b>				<b>0</b>	
<b>TOTAL GENERAL</b>				<b>1652</b>	





FORMULARIO ESTADÍSTICO

04/09/2023 13:47:08

Pag. 1 de 1

Formulario: S1A-E  
Dependencia: Juzgado de Paz Letrado - SAN JERONIMO  
Instancia: 1º JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede San Jerónimo - 100180  
Función: FUNCION ESTANDAR  
Especialidad: FAMILIA  
Periodo: 2022-Agosto  
\*\*\*Período Cerrado Definitivo\*\*  
SubEspecialidad: FAMILIA CIVIL

Nº	Descripción de Variables	Código	Variable	Cant.	Exp.
1	<input type="checkbox"/> PENDIENTE EN CALIFICACIÓN	43	A	36	
2	<input type="checkbox"/> PENDIENTE EN TRÁMITE	44	B	297	
3	<input type="checkbox"/> PENDIENTE EN EJECUCIÓN	45	C	891	
4	<input type="checkbox"/> PENDIENTE EN PLAZO DE IMPUGNACIÓN	46	D	213	
5	<input type="checkbox"/> PENDIENTE EN TRÁNSITO	47	E	165	
6	<input type="checkbox"/> PENDIENTE EN RESERVA	48	F	0	
<b>TOTAL PENDIENTES AL MES ANTERIOR</b>				<b>1602</b>	
7	<input type="checkbox"/> INGRESOS A CALIFICACIÓN	49	H	39	
8	<input type="checkbox"/> DE OTRA DEPENDENCIA A CALIFICACIÓN	85	Z	0	
9	<input type="checkbox"/> ANULADA A CALIFICACIÓN / HABER NULIDAD	92	C1	0	
<b>TOTAL INGRESOS A CALIFICACIÓN</b>				<b>39</b>	
10	<input type="checkbox"/> NUEVOS ADMITIDOS	50	I	37	
11	<input type="checkbox"/> DE OTRA DEPENDENCIA EN TRAMITE	51	J	4	
12	<input type="checkbox"/> INGRESO DE DEMANDA IMPROCEDENTE/DENUNCIA NO HA LUGAR	88	A1	3	
13	<input type="checkbox"/> INSTANCIA INFERIOR	52	K	0	
14	<input type="checkbox"/> ANULADA A TRÁMITE / HABER NULIDAD	53	L	1	
<b>TOTAL INGRESOS A TRÁMITE</b>				<b>45</b>	
15	<input type="checkbox"/> CONFIRMA INGRESO A EJECUCIÓN/ NO HABER NULIDAD INGRESO A EJECUCION	56	Q	7	
16	<input type="checkbox"/> REVOCA INGRESO A EJECUCIÓN/ NO HABER NULIDAD PARCIAL INGRESO A EJECUCIÓN	57	R	0	
17	<input type="checkbox"/> RESOLUCIÓN FINAL CONSENTIDA	58	S	27	
18	<input type="checkbox"/> DE OTRA DEPENDENCIA A EJECUCIÓN	59	T	50	
<b>TOTAL INGRESOS A EJECUCIÓN</b>				<b>84</b>	
19	<input type="checkbox"/> DE OTRA DEPENDENCIA EN IMPUGNACIÓN	90	B1	0	
<b>TOTAL INGRESOS A IMPUGNACIÓN</b>				<b>0</b>	
20	<input type="checkbox"/> CONFIRMA A ARCHIVO DEFINITIVO / NO HABER NULIDAD	54	M	0	
<b>TOTAL INGRESOS DE INSTANCIA SUPERIOR A ARCHIVO DEFINITIVO</b>				<b>0</b>	
21	<input type="checkbox"/> DE OTRA DEPENDENCIA A TRÁNSITO	93	D1	0	
<b>TOTAL DE INGRESOS A TRÁNSITO</b>				<b>0</b>	
22	<input type="checkbox"/> REVOCA A ARCHIVO DEFINITIVO / NO HABER NULIDAD	55	N	0	
<b>TOTAL INGRESOS DE INSTANCIA SUPERIOR A ARCHIVO DEFINITIVO</b>				<b>0</b>	
23	<input type="checkbox"/> CUADERNOS INGRESADOS	60	W	7	
<b>TOTAL INGRESOS DE CUADERNOS</b>				<b>7</b>	
24	<input type="checkbox"/> EXHORTOS INGRESADOS	61	X	0	
<b>TOTAL INGRESOS DE EXHORTOS</b>				<b>0</b>	
<b>TOTAL GENERAL</b>				<b>1777</b>	



FORMULARIO ESTADÍSTICO

04/09/2023 13:47:16

Pag. 1 de 1

Formulario: S1A-E Periodo: 2022-Setiembre  
 Dependencia: Juzgado de Paz Letrado - SAN JERONIMO \*\*\*Periodo Cerrado Definitivo\*\*\*  
 Instancia: 1º JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede San Jerónimo - 100180  
 Función: FUNCION ESTANDAR  
 Especialidad: FAMILIA SubEspecialidad: FAMILIA CIVIL

N°	Descripción de Variables	Código	Variable	Cant.	Exp.
1	<input type="checkbox"/> PENDIENTE EN CALIFICACIÓN	43	A	30	
2	<input type="checkbox"/> PENDIENTE EN TRÁMITE	44	B	291	
3	<input type="checkbox"/> PENDIENTE EN EJECUCIÓN	45	C	845	
4	<input type="checkbox"/> PENDIENTE EN PLAZO DE IMPUGNACIÓN	46	D	208	
5	<input type="checkbox"/> PENDIENTE EN TRÁNSITO	47	E	291	
6	<input type="checkbox"/> PENDIENTE EN RESERVA	48	F	0	
<b>TOTAL PENDIENTES AL MES ANTERIOR</b>				<b>1665</b>	
7	<input type="checkbox"/> INGRESOS A CALIFICACIÓN	49	H	33	
8	<input type="checkbox"/> DE OTRA DEPENDENCIA A CALIFICACIÓN	85	Z	0	
9	<input type="checkbox"/> ANULADA A CALIFICACIÓN / HABER NULIDAD	92	C1	0	
<b>TOTAL INGRESOS A CALIFICACIÓN</b>				<b>33</b>	
10	<input type="checkbox"/> NUEVOS ADMITIDOS	50	I	40	
11	<input type="checkbox"/> DE OTRA DEPENDENCIA EN TRAMITE	51	J	1	
12	<input type="checkbox"/> INGRESO DE DEMANDA IMPROCEDENTE/DENUNCIA NO HA LUGAR	88	A1	0	
13	<input type="checkbox"/> INSTANCIA INFERIOR	52	K	0	
14	<input type="checkbox"/> ANULADA A TRÁMITE / HABER NULIDAD	53	L	0	
<b>TOTAL INGRESOS A TRÁMITE</b>				<b>41</b>	
15	<input type="checkbox"/> CONFIRMA INGRESO A EJECUCIÓN/ NO HABER NULIDAD INGRESO A EJECUCION	56	Q	7	
16	<input type="checkbox"/> REVOCA INGRESO A EJECUCIÓN/ NO HABER NULIDAD PARCIAL INGRESO A EJECUCIÓN	57	R	0	
17	<input type="checkbox"/> RESOLUCIÓN FINAL CONSENTIDA	58	S	12	
18	<input type="checkbox"/> DE OTRA DEPENDENCIA A EJECUCIÓN	59	T	7	
<b>TOTAL INGRESOS A EJECUCIÓN</b>				<b>26</b>	
19	<input type="checkbox"/> DE OTRA DEPENDENCIA EN IMPUGNACIÓN	90	B1	0	
<b>TOTAL INGRESOS A IMPUGNACIÓN</b>				<b>0</b>	
20	<input type="checkbox"/> CONFIRMA A ARCHIVO DEFINITIVO / NO HABER NULIDAD	54	M	0	
<b>TOTAL INGRESOS DE INSTANCIA SUPERIOR A ARCHIVO DEFINITIVO</b>				<b>0</b>	
21	<input type="checkbox"/> DE OTRA DEPENDENCIA A TRÁNSITO	93	D1	0	
<b>TOTAL DE INGRESOS A TRÁNSITO</b>				<b>0</b>	
22	<input type="checkbox"/> REVOCA A ARCHIVO DEFINITIVO / NO HABER NULIDAD	55	N	1	
<b>TOTAL INGRESOS DE INSTANCIA SUPERIOR A ARCHIVO DEFINITIVO</b>				<b>1</b>	
23	<input type="checkbox"/> CUADERNOS INGRESADOS	60	W	7	
<b>TOTAL INGRESOS DE CUADERNOS</b>				<b>7</b>	
24	<input type="checkbox"/> EXHORTOS INGRESADOS	61	X	0	
<b>TOTAL INGRESOS DE EXHORTOS</b>				<b>0</b>	
<b>TOTAL GENERAL</b>				<b>1773</b>	



FORMULARIO ESTADÍSTICO

04/09/2023 13:47:22

Pag. 1 de 1

Formulario: S1A-E  
Dependencia: Juzgado de Paz Letrado - SAN JERONIMO  
Instancia: 1º JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede San Jerónimo - 100180  
Función: FUNCION ESTANDAR  
Especialidad: FAMILIA  
Periodo: 2022-Octubre  
\*\*\*Periodo Cerrado Definitivo\*\*\*  
SubEspecialidad: FAMILIA CIVIL

Nº	Descripción de Variables	Código	Variable	Cant.	Exp.
1	<input type="checkbox"/> PENDIENTE EN CALIFICACIÓN	43	A	22	
2	<input type="checkbox"/> PENDIENTE EN TRÁMITE	44	B	297	
3	<input type="checkbox"/> PENDIENTE EN EJECUCIÓN	45	C	868	
4	<input type="checkbox"/> PENDIENTE EN PLAZO DE IMPUGNACIÓN	46	D	228	
5	<input type="checkbox"/> PENDIENTE EN TRÁNSITO	47	E	293	
6	<input type="checkbox"/> PENDIENTE EN RESERVA	48	F	0	
<b>TOTAL PENDIENTES AL MES ANTERIOR</b>				<b>1708</b>	
7	<input type="checkbox"/> INGRESOS A CALIFICACIÓN	49	H	34	
8	<input type="checkbox"/> DE OTRA DEPENDENCIA A CALIFICACIÓN	85	Z	1	
9	<input type="checkbox"/> ANULADA A CALIFICACIÓN / HABER NULIDAD	92	C1	0	
<b>TOTAL INGRESOS A CALIFICACIÓN</b>				<b>35</b>	
10	<input type="checkbox"/> NUEVOS ADMITIDOS	50	I	23	
11	<input type="checkbox"/> DE OTRA DEPENDENCIA EN TRAMITE	51	J	2	
12	<input type="checkbox"/> INGRESO DE DEMANDA IMPROCEDENTE/DENUNCIA NO HA LUGAR	88	A1	1	
13	<input type="checkbox"/> INSTANCIA INFERIOR	52	K	0	
14	<input type="checkbox"/> ANULADA A TRÁMITE / HABER NULIDAD	53	L	1	
<b>TOTAL INGRESOS A TRÁMITE</b>				<b>27</b>	
15	<input type="checkbox"/> CONFIRMA INGRESO A EJECUCIÓN/ NO HABER NULIDAD INGRESO A EJECUCION	56	Q	2	
16	<input type="checkbox"/> REVOCA INGRESO A EJECUCIÓN/ NO HABER NULIDAD PARCIAL INGRESO A EJECUCIÓN	57	R	1	
17	<input type="checkbox"/> RESOLUCIÓN FINAL CONSENTIDA	58	S	14	
18	<input type="checkbox"/> DE OTRA DEPENDENCIA A EJECUCIÓN	59	T	18	
<b>TOTAL INGRESOS A EJECUCIÓN</b>				<b>35</b>	
19	<input type="checkbox"/> DE OTRA DEPENDENCIA EN IMPUGNACIÓN	90	B1	0	
<b>TOTAL INGRESOS A IMPUGNACIÓN</b>				<b>0</b>	
20	<input type="checkbox"/> CONFIRMA A ARCHIVO DEFINITIVO / NO HABER NULIDAD	54	M	0	
<b>TOTAL INGRESOS DE INSTANCIA SUPERIOR A ARCHIVO DEFINITIVO</b>				<b>0</b>	
21	<input type="checkbox"/> DE OTRA DEPENDENCIA A TRÁNSITO	93	D1	0	
<b>TOTAL DE INGRESOS A TRÁNSITO</b>				<b>0</b>	
22	<input type="checkbox"/> REVOCA A ARCHIVO DEFINITIVO / NO HABER NULIDAD	55	N	0	
<b>TOTAL INGRESOS DE INSTANCIA SUPERIOR A ARCHIVO DEFINITIVO</b>				<b>0</b>	
23	<input type="checkbox"/> CUADERNOS INGRESADOS	60	W	11	
<b>TOTAL INGRESOS DE CUADERNOS</b>				<b>11</b>	
24	<input type="checkbox"/> EXHORTOS INGRESADOS	61	X	0	
<b>TOTAL INGRESOS DE EXHORTOS</b>				<b>0</b>	
<b>TOTAL GENERAL</b>				<b>1816</b>	



FORMULARIO ESTADÍSTICO

04/09/2023 13:47:28

Pag. 1 de 1

Formulario: S1A-E  
Dependencia: Juzgado de Paz Letrado - SAN JERONIMO  
Instancia: 1º JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede San Jerónimo - 100180  
Función: FUNCION ESTANDAR  
Especialidad: FAMILIA  
Periodo: 2022-Noviembre  
\*\*\*Período Cerrado Definitivo\*\*\*  
SubEspecialidad: FAMILIA CIVIL

Nº	Descripción de Variables	Código	Variable	Cant. Exp.
1	<input type="checkbox"/> PENDIENTE EN CALIFICACIÓN	43	A	33
2	<input type="checkbox"/> PENDIENTE EN TRÁMITE	44	B	297
3	<input type="checkbox"/> PENDIENTE EN EJECUCIÓN	45	C	891
4	<input type="checkbox"/> PENDIENTE EN PLAZO DE IMPUGNACIÓN	46	D	228
5	<input type="checkbox"/> PENDIENTE EN TRÁNSITO	47	E	288
6	<input type="checkbox"/> PENDIENTE EN RESERVA	48	F	0
<b>TOTAL PENDIENTES AL MES ANTERIOR</b>				<b>1737</b>
7	<input type="checkbox"/> INGRESOS A CALIFICACIÓN	49	H	43
8	<input type="checkbox"/> DE OTRA DEPENDENCIA A CALIFICACIÓN	85	Z	0
9	<input type="checkbox"/> ANULADA A CALIFICACIÓN / HABER NULIDAD	92	C1	0
<b>TOTAL INGRESOS A CALIFICACIÓN</b>				<b>43</b>
10	<input type="checkbox"/> NUEVOS ADMITIDOS	50	I	36
11	<input type="checkbox"/> DE OTRA DEPENDENCIA EN TRAMITE	51	J	1
12	<input type="checkbox"/> INGRESO DE DEMANDA IMPROCEDENTE/DENUNCIA NO HA LUGAR	88	A1	1
13	<input type="checkbox"/> INSTANCIA INFERIOR	52	K	0
14	<input type="checkbox"/> ANULADA A TRÁMITE / HABER NULIDAD	53	L	0
<b>TOTAL INGRESOS A TRÁMITE</b>				<b>38</b>
15	<input type="checkbox"/> CONFIRMA INGRESO A EJECUCIÓN/ NO HABER NULIDAD INGRESO A EJECUCION	56	Q	4
16	<input type="checkbox"/> REVOCA INGRESO A EJECUCIÓN/ NO HABER NULIDAD PARCIAL INGRESO A EJECUCIÓN	57	R	0
17	<input type="checkbox"/> RESOLUCIÓN FINAL CONSENTIDA	58	S	10
18	<input type="checkbox"/> DE OTRA DEPENDENCIA A EJECUCIÓN	59	T	7
<b>TOTAL INGRESOS A EJECUCIÓN</b>				<b>21</b>
19	<input type="checkbox"/> DE OTRA DEPENDENCIA EN IMPUGNACIÓN	90	B1	0
<b>TOTAL INGRESOS A IMPUGNACIÓN</b>				<b>0</b>
20	<input type="checkbox"/> CONFIRMA A ARCHIVO DEFINITIVO / NO HABER NULIDAD	54	M	0
<b>TOTAL INGRESOS DE INSTANCIA SUPERIOR A ARCHIVO DEFINITIVO</b>				<b>0</b>
21	<input type="checkbox"/> DE OTRA DEPENDENCIA A TRÁNSITO	93	D1	0
<b>TOTAL DE INGRESOS A TRÁNSITO</b>				<b>0</b>
22	<input type="checkbox"/> REVOCA A ARCHIVO DEFINITIVO / NO HABER NULIDAD	55	N	0
<b>TOTAL INGRESOS DE INSTANCIA SUPERIOR A ARCHIVO DEFINITIVO</b>				<b>0</b>
23	<input type="checkbox"/> CUADERNOS INGRESADOS	60	W	9
<b>TOTAL INGRESOS DE CUADERNOS</b>				<b>9</b>
24	<input type="checkbox"/> EXHORTOS INGRESADOS	61	X	1
<b>TOTAL INGRESOS DE EXHORTOS</b>				<b>1</b>
<b>TOTAL GENERAL</b>				<b>1849</b>



FORMULARIO ESTADÍSTICO

04/09/2023 13:47:35

Pag. 1 de 1

Formulario: S1A-E  
Dependencia: Juzgado de Paz Letrado - SAN JERONIMO  
Instancia: 1° JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede San Jerónimo - 100180  
Función: FUNCION ESTANDAR  
Especialidad: FAMILIA  
Periodo: 2022-Diciembre  
SubEspecialidad: FAMILIA CIVIL  
\*\*\*Período Cerrado Definitivo\*\*\*

N°	Descripción de Variables	Código	Variable	Cant. Exp.
1	<input type="checkbox"/> PENDIENTE EN CALIFICACIÓN	43	A	38
2	<input type="checkbox"/> PENDIENTE EN TRÁMITE	44	B	312
3	<input type="checkbox"/> PENDIENTE EN EJECUCIÓN	45	C	907
4	<input type="checkbox"/> PENDIENTE EN PLAZO DE IMPUGNACIÓN	46	D	237
5	<input type="checkbox"/> PENDIENTE EN TRÁNSITO	47	E	288
6	PENDIENTE EN RESERVA	48	F	0
<b>TOTAL PENDIENTES AL MES ANTERIOR</b>				<b>1782</b>
7	<input type="checkbox"/> INGRESOS A CALIFICACIÓN	49	H	20
8	<input type="checkbox"/> DE OTRA DEPENDENCIA A CALIFICACIÓN	85	Z	2
9	ANULADA A CALIFICACIÓN / HABER NULIDAD	92	C1	0
<b>TOTAL INGRESOS A CALIFICACIÓN</b>				<b>22</b>
10	<input type="checkbox"/> NUEVOS ADMITIDOS	50	I	25
11	<input type="checkbox"/> DE OTRA DEPENDENCIA EN TRAMITE	51	J	1
12	<input type="checkbox"/> INGRESO DE DEMANDA IMPROCEDENTE/DENUNCIA NO HA LUGAR	88	A1	1
13	INSTANCIA INFERIOR	52	K	0
14	ANULADA A TRÁMITE / HABER NULIDAD	53	L	0
<b>TOTAL INGRESOS A TRÁMITE</b>				<b>27</b>
15	<input type="checkbox"/> CONFIRMA INGRESO A EJECUCIÓN/ NO HABER NULIDAD INGRESO A EJECUCION	56	Q	3
16	REVOCA INGRESO A EJECUCIÓN/ NO HABER NULIDAD PARCIAL INGRESO A EJECUCIÓN	57	R	0
17	<input type="checkbox"/> RESOLUCIÓN FINAL CONSENTIDA	58	S	6
18	<input type="checkbox"/> DE OTRA DEPENDENCIA A EJECUCIÓN	59	T	4
<b>TOTAL INGRESOS A EJECUCIÓN</b>				<b>13</b>
19	DE OTRA DEPENDENCIA EN IMPUGNACIÓN	90	B1	0
<b>TOTAL INGRESOS A IMPUGNACIÓN</b>				<b>0</b>
20	CONFIRMA A ARCHIVO DEFINITIVO / NO HABER NULIDAD	54	M	0
<b>TOTAL INGRESOS DE INSTANCIA SUPERIOR A ARCHIVO DEFINITIVO</b>				<b>0</b>
21	DE OTRA DEPENDENCIA A TRÁNSITO	93	D1	0
<b>TOTAL DE INGRESOS A TRÁNSITO</b>				<b>0</b>
22	REVOCA A ARCHIVO DEFINITIVO / NO HABER NULIDAD	55	N	0
<b>TOTAL INGRESOS DE INSTANCIA SUPERIOR A ARCHIVO DEFINITIVO</b>				<b>0</b>
23	<input type="checkbox"/> CUADERNOS INGRESADOS	60	W	12
<b>TOTAL INGRESOS DE CUADERNOS</b>				<b>12</b>
24	EXHORTOS INGRESADOS	61	X	0
<b>TOTAL INGRESOS DE EXHORTOS</b>				<b>0</b>
<b>TOTAL GENERAL</b>				<b>1856</b>